



INCLUSIÓN SOCIAL DE LAS MUJERES CON DISCAPACIDAD EN ESPAÑA EN RELACIÓN CON LOS VARONES CON DISCAPACIDAD Y EN RELACIÓN CON LAS MUJERES SIN DISCAPACIDAD: COMPARACIÓN SISTEMÁTICA

Diciembre 2015

INDICE

CAPÍTULO 1. Inclusión social de las mujeres con discapacidad. Apuntes para el debate.

- 1.1 Introducción.
- 1.2 Marco teórico. La discriminación interseccional como punto de partida.
- 1.3 El binomio inclusión-exclusión como proceso.
- 1.4 La inclusión como derecho.
- 1.5 Estrategias de inclusión en el marco internacional.
- 1.6 Políticas clave para la inclusión de las mujeres con discapacidad en España.

CAPÍTULO 2. La lucha por los derechos humanos de las mujeres con discapacidad.

- 2.1 Introducción.
- 2.2 Estado de la cuestión.
- 2.3 Reconocimiento legal de los derechos humanos de las mujeres y niñas con discapacidad en el plano internacional.
- 2.4 De Beijing hasta hoy. Estrategias desde la sociedad civil.

CAPÍTULO 3. La economía del cuidado y las mujeres con discapacidad.

- 3.1 Las mujeres con discapacidad y la economía de lo doméstico.
- 3.2 La participación de las mujeres con discapacidad en el mercado laboral español.
- 3.3 El trabajo invisible de las mujeres.
- 3.4 Las contribuciones desde lo “no productivo” de las mujeres con discapacidad.

CAPÍTULO 4. Los derechos sexuales y reproductivos de las mujeres con discapacidad a examen.

- 4.1 El reconocimiento de los derechos sexuales de las mujeres con discapacidad como indicador de inclusión social.

- 4.2 Los derechos sexuales y reproductivos de las mujeres con discapacidad como derechos humanos.
- 4.3 Apuntes para el debate: la cuestión de la asistencia para la sexualidad.
- 4.4 Los derechos reproductivos de las mujeres con discapacidad: De la maternidad negada a la maternidad impuesta.
- 4.5 Derecho a la salud de las mujeres con discapacidad

CAPÍTULO 5. La violencia invisible contra las mujeres y niñas con discapacidad.

- 5.1 La violencia de género como violencia estructural. El caso de las mujeres y niñas con discapacidad en el mundo.
- 5.2 Marco legal sobre la violencia contra las mujeres con discapacidad.
- 5.3 La violencia contra las mujeres con discapacidad en España. Estado de la cuestión.
- 5.4 La introducción del enfoque de discapacidad en las políticas públicas sobre violencia de género como factor relevante de inclusión social.

CAPÍTULO 6. El derecho a la ciudad. El espacio desde la discapacidad y el género.

- 6.1 El derecho a la ciudad en clave de género y discapacidad: Reflexión general.

CAPÍTULO 7. La participación política mujeres con discapacidad.

- 7.1 Las mujeres en “la cosa pública”
- 7.2 Reivindicaciones de las mujeres con discapacidad en materia de participación política.
- 7.3 Mujeres con discapacidad en red: Asociacionismo en España.

CAPÍTULO 8. Conclusiones.

CAPÍTULO 9. Bibliografía.

Capítulo 1. Inclusión social de las mujeres con discapacidad. Apuntes para el debate.

1.1 Introducción.

Quien espere encontrar en esta investigación un análisis pormenorizado de datos que den cuenta de la situación de las mujeres con discapacidad en nuestro país no va a hallar mucha información relevante. Todavía hoy existe un importante déficit en los registros oficiales que omiten indicadores relacionados con el sexo y el género, por lo que no es posible realizar una explotación estadística que nos permita trazar una radiografía de situación ni estudios comparados por sectores de población.

Esta afirmación es quizá la gran conclusión del trabajo realizado. No manejamos apenas datos cuantitativos en esta materia, pero esta situación no ha supuesto un obstáculo para plasmar aquellas dimensiones de la inclusión social que pueden ser consideradas primordiales a la hora de garantizar el pleno ejercicio de los derechos fundamentales de las mujeres con discapacidad en España, y que pensamos, pueden ser perfectamente extrapolables a otros países de nuestro entorno.

Metodológicamente este escollo ha supuesto un importante desafío que se ha transformado en una oportunidad para adentrarnos en la realidad de las mujeres con discapacidad desde un enfoque distinto, novedoso y claramente crítico. Y aunque podamos sostener que los métodos cuantitativos necesariamente no ofrecen una descripción verdadera -científica- del mundo, sin embargo, es preciso iniciar este acercamiento al tema de la inclusión poniendo de manifiesto esta importante laguna de información en los distintos registros oficiales.

Ya el Comité de Personas Expertas sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad de Naciones Unidas señaló en las observaciones finales realizadas al Estado español en el año 2011 la escasez de datos desglosados sobre la personas con discapacidad en general y recordó que ésta es una información indispensable para comprender la situación de grupos concretos de personas con discapacidad que

tengan diferentes grados de vulnerabilidad, para poder elaborar leyes, políticas y programas adecuados y para evaluar además la aplicación de la propia Convención.

Así las cosas, el Comité recomendó a España sistematizar la recopilación, el análisis y la difusión de datos desglosados por sexo, edad y discapacidad e incluir indicadores que tengan en cuenta el género para contribuir a la elaboración de disposiciones legislativas, a la formulación de políticas y al reforzamiento institucional a fin de supervisar los progresos alcanzados en la aplicación de las diversas disposiciones de la Convención. Señalar en este punto que el Comité puso el acento asimismo en la necesidad de analizar, recopilar y difundir los datos desglosados por sexo, edad y discapacidad sobre malos tratos y violencia contra las niñas y los niños.¹

Realizada esta importante puntualización, a continuación, pasaremos a explicar cuáles son los “ejes de inclusión” en torno a los cuales se estructura este estudio.

Los ejes de inclusión seleccionados no son en absoluto nuevos en su conceptualización inicial, sin embargo, el análisis que de ellos se hace y las recomendaciones que se proponen parten de un enfoque diferente al empleado hasta ahora. Baste como ejemplo el abordaje que se hace del eje económico, que además de profundizar en cuestiones tales como la actividad laboral, el desempleo y los niveles de pobreza severa entre la población de mujeres con discapacidad (datos, por otra parte, con un fuerte sesgo de género), estudia además con detenimiento otro tipo de contribuciones, también económicas, pero a las que no se les otorga visibilidad alguna, especialmente si las desempeña una mujer con discapacidad, y que conforman el grueso de las actividades diarias que realizan de millones de mujeres en nuestro país. Estas actividades son las enfocadas en la denominada “reproducción” social.

Este acercamiento entronca con los postulados de la economía feminista, desconocida hasta la fecha en el ámbito de la discapacidad, pero con la que comparte importantes planteamientos de base relacionados con la política y la economía de los cuidados como veremos más adelante. Sobre esta cuestión tendremos posibilidad de abundar en el capítulo correspondiente.

En la misma línea ha sido todo un reto introducir el enfoque de género en el tema de la accesibilidad universal y en el análisis de la construcción, reproducción y utilización del espacio público (y también del privado). El derecho a la ciudad de manera genérica es una reivindicación ya antigua, formulada hace ya más de cinco décadas, pero que sin

¹ Observaciones finales. España. Comité sobre los derechos de las Personas con Discapacidad. Sexto periodo de sesiones. 19 a 23 de septiembre de 2011.

http://www.ohchr.org/Documents/HRBodies/CRPD/6thsession/CRPD.C.ESP.CO.1_sp.doc

embargo ha visto ampliado y enriquecido su contenido con las contribuciones realizadas desde distintos ámbitos académicos, y muy especialmente, de los movimientos sociales.

Introducir en este ámbito las demandas sobre accesibilidad universal desde el enfoque de género ofrece una oportunidad impagable para ampliar aún más el contenido de ese derecho, especialmente si se toma en consideración que estas aportaciones solamente pueden venir de la mano de un grupo social muy concreto

Todas estas cuestiones referidas al espacio y a la falsa dicotomía público/privado son clave en el debate feminista y, como ocurre con la economía, comparte preocupaciones e intereses con las reivindicaciones que las organizaciones sociales especializadas en el tema de la discapacidad realizan a día de hoy en el lenguaje de los derechos humanos.

Los ejes relacionados con la salud y con los derechos sexuales y reproductivos forman parte de la columna vertebral que articula las demandas de las mujeres con discapacidad, íntimamente conectadas además con la crítica en torno a la cuestión de la apropiación del cuerpo femenino por parte de agentes de poder externos a través de mecanismos disciplinarios que pretenden controlar su estética, su sexualidad y cómo no, su reproducción.²

El desempoderamiento de las mujeres con discapacidad en todos los ámbitos de la vida, se hace aún más lacerante cuando se aborda las vulneraciones de derechos humanos que afectan a la esfera humana más íntima, la de la integridad física y moral de las personas. Sobre este particular tendremos oportunidad de abundar en el capítulo correspondiente.

Asimismo, la violencia de género, como fenómeno estructural que afecta a las mujeres por el mero hecho de serlo, es una de las dimensiones a tener en cuenta. Sobre este particular, la investigación ofrece los últimos datos publicados por la Delegación del Gobierno para la Violencia de Género extraídos de la explotación realizada de la *Macroencuesta de Violencia contra la Mujeres 2015*, que por primera vez permite trazar una imagen mucho más fiel de la realidad de las mujeres con discapacidad ante este preocupante fenómeno.

Finalmente, otro eje fundamental es el referido a la participación social y política de las mujeres con discapacidad. Ser sujeto activo en la gestión de la *polis*, tener relevancia e incidencia política, es aún uno de los aspectos sobre los que es necesario trabajar de marea especial, debido a la tendencia generalizada entre las personas con

²II Plan Integral de Acción de Mujeres con Discapacidad. CERMI 2013-2016, pág. 84

discapacidad a no involucrarse en los asuntos de la comunidad, debido claro está, a la multitud de obstáculos que deben vencer.

En este sentido, ni siquiera hace falta aclarar que esta situación no se debe a un déficit que en esencia se da en este sector de la población, sino a las innumerables barreras internas y externas que obstaculizan su pleno empoderamiento, sobre todo el de las mujeres con discapacidad.

Por lo tanto, barajamos los siguientes ejes de inclusión fundamentales, a saber:

- Políticas de reconocimiento.
- Políticas sobre producción (y reproducción) y redistribución de los ingresos.
- Políticas de participación social y política.

Como eje de obligado carácter transversal incluiríamos la accesibilidad en clave de género, que, en este caso, y de manera estratégica, debido a la novedad en sus planteamientos, se aborda de manera separada.

No significa esto que sean los únicos ejes relevantes, pero sí son los elementos estructurantes que con más peso inciden en la inclusión social de las mujeres con discapacidad y donde deben incidir especialmente las políticas públicas, a fin de que la vigencia de los derechos humanos sean una realidad.

En última instancia lo que va encontrar quien se acerque a estas páginas es un análisis acerca de cuestiones tan fundamentales como:

- la falsa separación entre el espacio público y el espacio privado y el impacto que estas construcciones sociales tienen entre grupos de población situados en los márgenes, como son las mujeres con discapacidad,
- la demanda de dar visibilidad a otras formas de (re)producción donde las mujeres son las protagonistas y que ponen en cuestionamiento la centralidad del mercado como único motor económico existente en nuestras sociedades,
- la vivencia cotidiana en entornos hostiles, inaccesibles e inseguros para las mujeres con discapacidad,
- y la conceptualización del cuerpo humano femenino concebido como un campo de batalla, en relación al cual se articulan discursos y prácticas de control que afectan incluso a su dimensión de humanidad y a la idea base de “vida digna de ser vivida”.

Finalmente hay que señalar que el presente estudio contiene un capítulo inicial, que sirve para situar el debate en el contexto apropiado y que no es otro que en el de los

derechos humanos como pieza clave en el marco de los objetivos de desarrollo sostenible.

1.2 Marco teórico. La discriminación interseccional como punto de partida.

La *Convención sobre los derechos de las Personas con Discapacidad* no hace referencia específica a la discriminación interseccional. El artículo 6, sobre Mujeres con discapacidad, establece en su tenor literal que:

“1. Los Estados Partes reconocen que las mujeres y niñas con discapacidad están sujetas a múltiples formas de discriminación y, a ese respecto, adoptarán medidas para asegurar que puedan disfrutar plenamente y en igualdad de condiciones de todos los derechos humanos y libertades fundamentales.

2. Los Estados Partes tomarán todas las medidas pertinentes para asegurar el pleno desarrollo, adelanto y potenciación de la mujer, con el propósito de garantizarle el ejercicio y goce de los derechos humanos y las libertades fundamentales establecidos en la presente Convención.”

Por lo tanto, el Tratado de Naciones Unidas habla de *“múltiples formas de discriminación”* expresión debe ser interpretada desde un enfoque teórico que permita reconocer la existencia de diversos ejes de discriminación que interactúan y que generan situaciones muy concretas de exclusión social y no solamente la coexistencia de dichos ejes y sus efectos como compartimentos estancos.

En el caso de las mujeres con discapacidad, el género y la discapacidad, como construcciones sociales, entran en contacto y dan lugar, en sus intersecciones a violaciones de derechos humanos que en ocasiones son difíciles de detectar y por lo tanto de ofrecer un abordaje apropiado.

Como señala el *II Plan Integral de Acción de Mujeres con Discapacidad* del CERMI *“fue la jurista norteamericana y activista en el movimiento de mujeres afroamericanas en su país, Kimberlé CRENSHAW quien acuñó el término interseccionalidad, distinguiendo, por un lado, entre lo que sería la interseccionalidad estructural, es decir, la experiencia concreta de discriminación a la que se ven expuestas las personas cuando se solapan distintos ejes de opresión, limitando sus oportunidades económicas, políticas y sociales (este sería el caso, por ejemplo, de las mujeres con discapacidad).*

Por el otro lado, tendríamos la interseccionalidad política, donde el acento se pone en las estrategias políticas ensayadas y puestas en práctica por las instituciones y los movimientos sociales para enfrentar esta realidad compleja y que denuncian que un abordaje que considere a las distintas categorías (género, raza, discapacidad, etc.) como ejes que se excluyen mutuamente fracasa de forma estrepitosa, ya que no son neutras, pues acaban jerarquizando y privilegiando ciertas situaciones en detrimento de otras”³

1.3 El binomio inclusión-exclusión como proceso.

Históricamente siempre ha existido una parte de la sociedad excluida por razones muy diversas donde la dimensión económica no siempre ha sido la causa, pues son numerosos los factores, ya tengan un carácter endógeno o exógeno, los que se conjugan para dar lugar a estas situaciones. Así, desde el ostracismo practicado en Atenas, hasta el destierro en Roma, pasando por la esclavitud o la negación de derechos a las mujeres, hasta llegar a formas de apartamiento físico, como fue el caso del denominado “gran encierro” impuesto a determinados sujetos a partir del siglo XVII y que fue descrito por el Michel FOUCAULT en su obra *Historia de la Locura*⁴, la exclusión ha sido un fenómeno que ha adoptado diversas formas de expresión, pero que siempre ha estado presente.

Las personas con discapacidad, y en el caso que nos ocupa, las mujeres con discapacidad, han sido consideradas como integrantes de un colectivo en riesgo de exclusión social a partir de la premisa de que la discapacidad –no el género, ya que este enfoque interseccional que aquí se aplica sigue siendo totalmente novedoso- aparece como una condición que arrastra a la persona indefectiblemente a situarse en espacios de “ciudadanía periférica”, donde la vigencia de los derechos humanos es anecdótica. Sin embargo, esta es una ecuación, como argumentación explicativa, bastante simplista.

Hay que tener presente que factores considerados endógenos –la discapacidad, por ejemplo- no afectan de la misma manera a todos los sujetos, ni siquiera en los casos en los que la discapacidad sea la misma y con el mismo grado. Esto quiere decir, que esos factores individuales no operan con total independencia del entorno, de la cultura, de los valores de una sociedad, de su sistema económico, del imaginario colectivo

³ *II Plan Integral de Acción de Mujeres con Discapacidad 2013-2016 del CERMI*, pág. 36

⁴ FOUCAULT, Michel. *Historia de la locura en la época clásica I*. Fondo de Cultura Económica de España, 2006.

compartido...Y tampoco lo hacen descontextualizados de la posición social en la estructura social ocupa el sujeto concernido.

Este posicionamiento es coherente con la idea de que la discapacidad *per se* no es un fenómeno individual, ni mucho menos una patología sobre la que hay que intervenir, en el cuerpo de una persona en concreto, con el objetivo de que sea “funcional” y cercana al modelo de “normalidad” establecido por cánones basados en el ideal del “cuerpo humano capaz”, sino un producto social bien definido, sobre el que inciden otras construcciones sociales vigentes en la sociedad actual.

Sin embargo, existe un acuerdo general de que la tendencia mayoritaria durante muchos años a la hora de conceptualizar el término exclusión, como corolario de inclusión, ha situado la centralidad del fenómeno en la pobreza. Esta aproximación se aleja incluso de la visión compleja y dinámica que aquí se propone. Esta apuesta por un concepto de naturaleza dinámica, multidimensional y heterogénea impregnó la crítica a este enfoque realizada a partir la década de los ochenta en Europa.

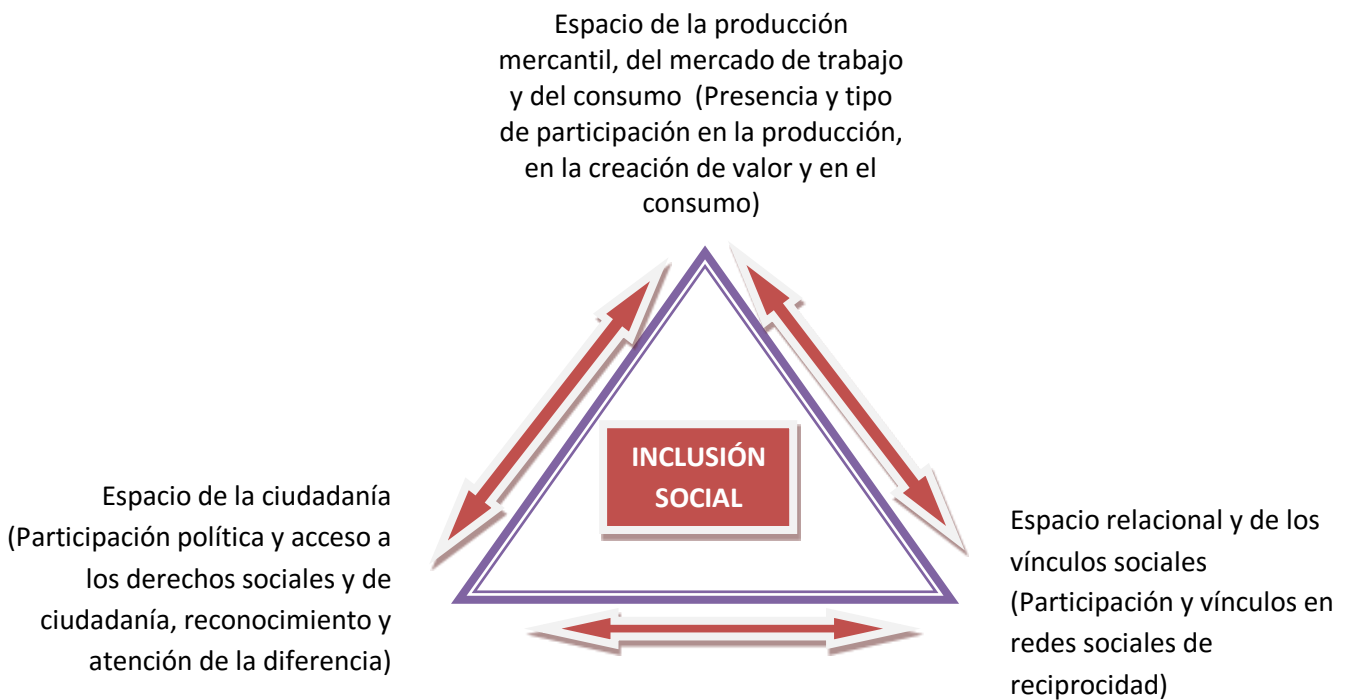
Ciertamente las numerosas barreras materiales y simbólicas que han tenido que enfrentar las mujeres y hombres con discapacidad para conseguir ver garantizado un ingreso digno, bien a través de la percepción de un salario o pensión, bien a través del desarrollo de una actividad económica lucrativa, los ha situado en este grupo de población en riesgo de exclusión. En muchas ocasiones, la adopción de políticas encaminadas a reducir la pobreza no ha hecho más que agravar la situación para este sector de la población, al haber sido ignorados de manera sistemática.

Lo mismo puede afirmarse de una buena parte de las políticas activas de empleo, que se pusieron en marcha en las últimas décadas del siglo pasado y en los primeros años del presente, donde el enfoque de género era totalmente inexistente, lo que produjo una consolidación, cuando no una ampliación, de la brecha de desigualdad entre mujeres y hombres.

El binomio inclusión-exclusión está formado por dos términos íntimamente relacionados. Siguiendo a SUBIRATS, ALFAMA y OBRADORS *“los procesos de exclusión e inclusión también se pueden entender a partir de las oportunidades de movilidad ascendente o descendente que determinados grupos sociales o personas tienen en este eje. Así, las estrategias que se desarrollan para hacer frente a las situaciones de precariedad, igual que las tendientes a mantener determinadas posiciones de inclusión,*

deben ser también materia de estudio para lograr una mejor comprensión de la dinámica de dichos fenómenos.”⁵

Los espacios de inclusión social⁶



Por lo tanto, encontramos tres espacios privilegiados integrados, por un lado, por el lugar que se ocupa en el mundo de lo productivo (ampliaremos en el capítulo correspondiente a este tema la reflexión en torno a esas otras aportaciones que se realizan desde otros centros económicos no reconocidos, como son por ejemplo los hogares, y en los que prima la participación de las mujeres) y del consumo.

Otro espacio sería el destinado a la participación política y al reconocimiento social de la diferencia (la diversidad, anotaríamos aquí). Finalmente, el tercer vértice del triángulo de la inclusión social estaría formado por el espacio relacional y por los vínculos sociales.

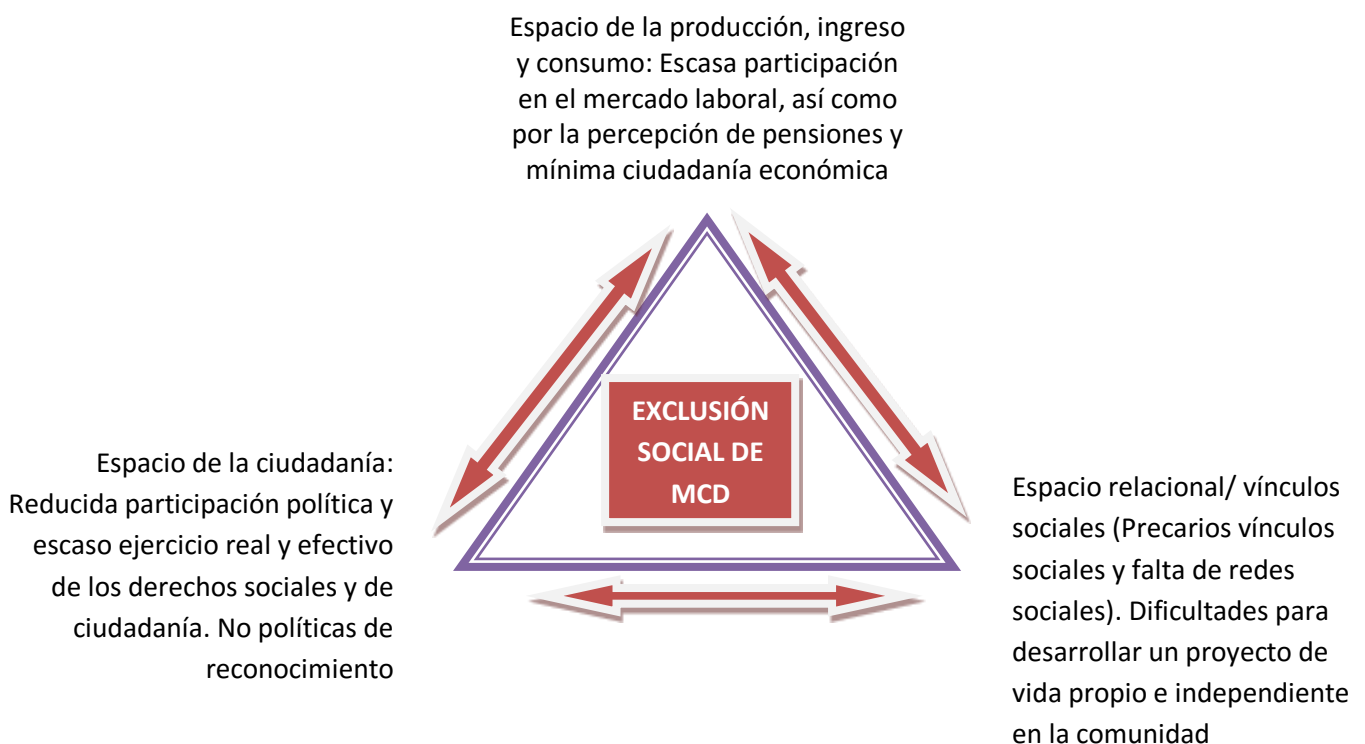
De esta manera, la idea de que las mujeres con discapacidad se encuentran en una situación de exclusión que no viene solo marcada por indicadores económicos –la

⁵ SUBIRATS, Joan; ALFAMA, Eva y OBRADORS, Anna. *Ciudadanía e inclusión social frente a las inseguridades contemporáneas* en ASTELARRA, Judith (coord.) *Género y empleo. Documento de Trabajo nº 32*. Fundación Carolina CeALCI. 2009, pág. 135.

⁶ *Ibid.* pág. 135

pobreza sería solamente una de las caras del problema provocada por la escasa participación en el mercado laboral así como por la percepción de pensiones muy reducidas- sino también, por la falta de reconocimiento social y por las restricciones que sufren en el espacio que como ciudadanas deberían ocupar en la comunidad. A esto hay que sumar la precariedad de sus redes sociales y la existencia de obstáculos para el ejercicio real y efectivo de sus derechos humanos.

Los espacios de exclusión social de las mujeres con discapacidad



La Unión Europea define la inclusión social como un “proceso que asegura que aquellos en riesgo de pobreza y exclusión social, tengan las oportunidades y recursos necesarios para participar completamente en la vida económica, social y cultural disfrutando un nivel de vida y bienestar que se considere normal en la sociedad en la que ellos viven”.⁷

El binomio inclusión/exclusión no se presenta como situación estática, fija en el tiempo, sino que, por el contrario, se expresa como un proceso donde existen gradaciones -de situaciones de exclusión social leves a casos de exclusión extremos- Por lo tanto no es posible establecer una analogía entre exclusión social y pobreza. Es innegable que el ingreso económico es un indicador de gran relevancia en este ámbito,

⁷ MILCHER, Susanne e IVANOV, Andrey. *Inclusión social y desarrollo humano*. <http://www.revistahumanum.org/revista/inclusion-social-y-desarrollo-humano/>

pero no es en absoluto el único. El enfoque que hasta hace pocas décadas se daba a esta cuestión situaba la determinante económica en una posición central. Hoy día es necesario combinar otras dimensiones si se pretende realizar un acercamiento más ajustado a la realidad.

Así, elementos como el reconocimiento social, la no estigmatización, la existencia de redes sociales o familiares de apoyo son de vital importancia a la hora de analizar este tema. Asimismo, el ejercicio real y efectivo de los derechos sociales, económicos y culturales es otro factor de incuestionable relevancia.

La inclusión / exclusión social tiene causas multifactoriales y constituye un proceso que priva de poder ejercer los derechos sociales, económicos y culturales a ciertos sectores de la población. Las mujeres con discapacidad sufren formas de discriminación y exclusión social específicas que derivan de la confluencia de construcciones socioculturales excluyentes que las sitúan en un plano de invisibilidad social y marginación.

El género y la discapacidad, como variables relevantes que se refuerzan mutuamente, deben ser tenidas en cuenta a la hora de analizar y comprender cómo operan los procesos de inclusión/exclusión social, no solamente en una dinámica de adición, es decir de suma de discriminaciones, sino en un proceso de generación de formas nuevas y concretas de exclusión.

1.4 La inclusión como derecho.

El artículo 19 de la *Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad* establece el derecho a vivir de forma independiente y a ser incluido en la comunidad. Según ese artículo *“los Estados Partes en la presente Convención reconocen el derecho en igualdad de condiciones de todas las personas con discapacidad a vivir en la comunidad, con opciones iguales a las de las demás, y adoptarán medidas efectivas y pertinentes para facilitar el pleno goce de este derecho por las personas con discapacidad y su plena inclusión y participación en la comunidad (...)”*

La inclusión social en el ámbito de la discapacidad está especial e íntimamente ligada al derecho a ser parte de la comunidad. Sobre esta cuestión el *2º Manifiesto de los Derechos de las Mujeres y Niñas con Discapacidad de la Unión Europea Una herramienta para activistas y responsables políticos*, afirma que *“las mujeres con discapacidad tienen derecho a vivir en la comunidad, con opciones iguales a las de las demás personas, debiéndose garantizar su plena inclusión y participación en la misma. Igualmente, tendrán el derecho a elegir su lugar de residencia, dónde y con quién vivir, sin verse obligadas a hacerlo con arreglo a un sistema de vida impuesto por otras*

personas.” El Manifiesto también exige a los Estados acelerar el proceso de desinstitucionalización que siguen sufriendo y favorecer la adopción de medidas que favorezcan el desarrollo de una vida independiente.

Sobre este tema el 2º Manifiesto señala que “dado que las mujeres con discapacidad están más expuestas al riesgo de pobreza relativa (definida ésta como ingresos disponibles por debajo del 60% de la mediana del país de residencia), se hace especialmente necesario considerar su situación prioritaria en las políticas sociales y económicas, que poca cuenta han tomado de ello hasta el momento a la hora de garantizarles su derecho a un nivel de vida adecuado y a una efectiva protección social. La confluencia de factores tales como la falta de una formación profesional competitiva, el analfabetismo digital, la alta tasa de inactividad laboral, la falta de acceso al mercado de trabajo, el desarrollo de actividades no mercantilizadas, las diferencias de sueldo existentes entre hombres y mujeres, los obstáculos creados por la ausencia de conciliación de la vida familiar y laboral, la mayor esperanza de vida de las mujeres y, en general, las distintas formas de discriminación por razón de género y discapacidad, determinan que las mujeres con discapacidad integren uno de los grupos sociales más pobres.”

Como resumen a este punto, podemos afirmar que, en términos generales, las políticas y acciones para la inclusión social se estructuran, y por tanto, pueden entenderse vinculadas al entorno de tres ejes fundamentales: igualdad, diferencia y autonomía. Estas tres dimensiones dan lugar a tres tipos básicos de políticas para la inclusión social con especial relevancia para el tema que nos ocupa:

- **Políticas de reconocimiento** que permiten prestar atención a las diferencias en una sociedad cada vez más compleja y diversificada. (En nuestro caso lo relacionaremos también con los procesos de identificación de género y lo conectaremos con dos graves cuestiones que dificultan el ejercicio de los derechos de ciudadanía a las mujeres con discapacidad: la negación de la titularidad y, por ende, del ejercicio de sus derechos sexuales y reproductivos y el fenómeno invisible de la violencia de género).
- **Políticas de redistribución** de recursos que avanzan hacia la igualdad, recortando las desigualdades generadas por el sistema de mercado. (Dimensión económica del estudio)
- **Políticas de fortalecimiento relacional y de participación**, abordadas en el capítulo sobre la participación social y política de las mujeres con discapacidad y el dedicado al “derecho a la ciudad”, entendido este último en su dimensión

transversal (la accesibilidad en clave de género) que debe permear toda la realidad social para facilitar el ejercicio real de los derechos.

Es conveniente reiterar que al objeto de este estudio se han elegido estas tres grandes áreas privilegiadas a la hora de abordar la inclusión social de las mujeres con discapacidad, sin que esto signifique excluir otras muchas que serían pertinentes y darían una visión más amplia de esta realidad, algo que excede el propósito del presente trabajo, centrado solamente en aquellos ejes con especial pertinencia de género. En este sentido, resulta especialmente interesante tener presente la propuesta que incluye a la hora de abordar la inclusión social las siguientes cuestiones: la responsabilidad colectiva, la acción social, un nivel económico digno, la participación ciudadana, las relaciones sociales, la atención a colectivos específicos y la actualización permanente.⁸

1.5 Estrategias de inclusión en el marco internacional

- **Claves para la inclusión social en los Objetivos de Desarrollo Sostenible desde un enfoque de género y discapacidad.**

Desde la década de los 60 se han puesto en marcha numerosas iniciativas destinadas a realizar mediciones del grado de exclusión social con la puesta en marcha de sistemas de indicadores que trascienden los estrictamente relacionados con el ingreso. Así, Naciones Unidas ha desarrollado una importante labor para medir indicadores de desarrollo social, plasmados en el Conjunto Mínimo de Datos Sociales Nacionales (CMDSN), el Índice de Desarrollo Humano (IDH) o los objetivos de Desarrollo del Milenio (ODM).⁹

Precisamente sobre estos *Objetivos de Desarrollo del Milenio*, donde la discapacidad no es tenida en cuenta, y sobre los recién aprobados Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS)

- **Antecedentes: La Agenda 2015 de Naciones Unidas.**

El 25 de septiembre de 2015 líderes de todo el mundo se dieron cita en la Asamblea General de Naciones Unidas en Nueva York para aprobar la nueva Agenda de Desarrollo Sostenible. Representantes de 193 países acordaron establecer un plazo de

⁸ HUETE, Agustín. *Opus cit.* Págs. 86 y 87.

⁹ HUETE, Agustín. *Sociedad civil, inclusión social y sector fundacional en España*. CERMI. Fundación Derecho y Discapacidad. Ediciones Cinca. 2014, pág. 85

quince años, hasta el 2030, para hacer realidad los diecisiete objetivos fijados en la citada agenda, resultado de un largo proceso de propuesta y negociación que culminó en el verano de 2015 tras dos años de intenso trabajo.

Los esfuerzos de la comunidad internacional en este ámbito arrancan en la Cumbre del Milenio de las Naciones Unidas celebrada en el año 2000, donde 189 países se comprometieron a trabajar juntos con el objetivo de erradicar la pobreza extrema y garantizar el derecho al desarrollo en todo el planeta.

La *Declaración del Milenio* [A/RES/55/2]¹⁰, aprobada en ese momento establecía una serie de objetivos que debían ser alcanzados en el año 2015. Se estableció de esta manera un plazo de quince años para desterrar definitivamente los principales problemas que lastraban el desarrollo de los países más pobres.

Ocho fueron los ejes incluidos en los Objetivos de Desarrollo del Milenio del 2000:

- Erradicar la pobreza extrema y el hambre, reduciendo a la mitad, entre 1990 y 2015, el porcentaje de personas cuyos ingresos fuesen inferiores a 1,25 dólares por día.
- Establecer la enseñanza primaria universal, ya que según datos oficiales de Naciones Unidas en el mundo hay 781 millones de personas adultas y 126 millones de jóvenes sin alfabetizar. De este número se estima que alrededor del 60% son mujeres.
- Promocionar la igualdad entre mujeres y hombres y en impulsar el empoderamiento de las mujeres.
- Reducir la mortalidad infantil, haciendo especial hincapié en las y los menores de cinco años. Afortunadamente desde la década de los noventa hasta hoy la mortalidad de niñas y niños se ha visto reducida a la mitad.
- Mejorarla salud materna. Según UNICEF cada minuto muere una mujer debido a complicaciones derivadas del parto -alrededor de 529.000 todos los años- siendo la gran mayoría mujeres de países en desarrollo.

¹⁰ *Declaración del Milenio*. Asamblea General de Naciones Unidas, septiembre de 2000
<http://www.un.org/spanish/milenio/ares552.pdf>

- Combatir el VIH/SIDA, el paludismo y otras enfermedades. De hecho el 99% de las personas que mueren por causa de SIDA, paludismo o tuberculosis viven en países en desarrollo.
- Garantizar la sostenibilidad del medio ambiente o tal y como lo define la Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL), responder a las necesidades humanas presentes sin destruir la capacidad del medio ambiente para atender estas necesidades en el largo plazo, fue otro objetivo a alcanzar en el año 2015.
- Finalmente, el octavo objetivo estuvo enfocado en el fomento de una asociación mundial para el desarrollo, en la que los países ricos y pobres se comprometían a emprender acciones específicas para la erradicación de la pobreza y sus causas.

Cada uno de estos objetivos incluía una serie de metas, veintiuna en total, con sesenta indicadores de medición, destinadas a alcanzar resultados positivos en la fecha fijada, el año 2015.

- **Grado de cumplimiento de la Agenda 2015 de Naciones Unidas.**

Si bien gracias a los esfuerzos realizados en estos últimos años se ha conseguido reducir la pobreza extrema, todavía hay 2.200 millones de personas, o lo que es lo mismo el treinta por ciento de la población mundial, que vive en la pobreza o se encuentran en riesgo de caer en ella, según datos del Programa de Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD).¹¹

En cuanto al tema de la desigualdad de género encontramos, por ejemplo, que la tasa de empleo en 2012 alcanzaba una diferencia de 24,8 puntos porcentuales entre mujeres y hombres. A nivel mundial la UNESCO¹² ha denunciado que en 2015 aún hay cincuenta y ocho millones de niñas y niños sin escolarizar, mientras que en materia de salud materna la OMS confirma que solo en 2013 murieron casi 300.000 mujeres por causas relacionadas o agravadas por el embarazo o el parto. Estos datos dan buena cuenta de la necesidad de dar un nuevo impulso y renovar el compromiso para alcanzar un mundo más justo e igualitario.

¹¹ Informe sobre Desarrollo Humano 2014. *Sostener el Progreso Humano, reducir vulnerabilidades y construir resiliencia*. Programa de Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD).

<http://hdr.undp.org/sites/default/files/hdr14-summary-es.pdf>

¹² Documento de política 14. Boletín 28 Junio de 2014. Instituto de Estadística de la UNESCO.

<http://unesdoc.unesco.org/images/0022/002281/228184S.pdf>

En nuestro país hay que destacar la puesta en marcha del Fondo para el logro de los Objetivos de Desarrollo del Milenio (F-ODM) en el año 2007 a través de un acuerdo entre el Gobierno de España y el sistema de Naciones Unidas, con la finalidad de trabajar por alcanzar los objetivos propuestos en el 2000. Este Fondo ha dado apoyo a unos 130 programas en más de cincuenta países beneficiando directamente a unos nueve millones de personas en todo el mundo.

Sin duda la crisis económica y financiera que ha azotado en los últimos años a muchos países, entre ellos al nuestro, ha puesto en serio peligro gran parte de las políticas que estaban aplicándose y que tenían como guía las metas y Objetivos del Milenio. Sobre esta cuestión varias organizaciones sociales plantearon en su día algunas medidas alternativas a la austeridad, como por ejemplo la puesta en marcha de una política fiscal más progresiva y el establecimiento de gravámenes específicos a las transacciones financieras, especialmente las de carácter especulativo. Esto permitiría recaudar fondos que podrían destinarse a la consecución de los Objetivos del Milenio.

En relación a las personas con discapacidad, la adopción de la *Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad* en el año 2006 permitió avanzar en el reconocimiento y garantía de sus derechos humanos, pero en relación a los ODM, la inclusión de la dimensión de la discapacidad ha sido muy escasa y fragmentaria.¹³ Esta situación ha sido solventada, solo en parte, con la adopción de los Objetivos de Desarrollo Sostenible, como veremos a continuación.

- **Nuevos objetivos Post-2015.**¹⁴

Durante la Conferencia de Río+20 los Estados acordaron en el documento “*El futuro que queremos*” impulsar un proceso para desarrollar un conjunto de Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS), que se basara en los objetivos de desarrollo. La Agenda de los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) resultante es mucho más radical y transformadora que la anterior, ya que sus objetivos no van dirigidos únicamente a los países en desarrollo, sino que exige un esfuerzo global, que involucra no solamente a los gobiernos de los países ricos del mundo, sino también a las grandes empresas privadas y a las organizaciones no gubernamentales. Por lo tanto, la hoja de ruta que marca los ODS es mucho más ambiciosa de lo que en principio pudiera parecer ya que

¹³ *El camino a seguir: una agenda para el desarrollo que tenga en cuenta a las personas con discapacidad para 2015 y después de ese año*. Informe del Secretario General. Naciones Unidas, 14 de junio de 2013. <http://www.un.org/es/ga/68/meetings/disability/>

¹⁴ *Objetivos de Desarrollo Sostenible. 17 objetivos para transformar nuestro mundo*. Naciones Unidas. <http://www.un.org/sustainabledevelopment/es/summit/>

se convierte en una auténtica agenda global que va a marcar la actuación política de los gobiernos.

Consensuar esta agenda ha sido una tarea complicada en la que se han visto implicadas instituciones gubernamentales, agencias de Naciones Unidas, entidades privadas y la sociedad civil organizada a través de un sistema de consultas masivas que ha dado como resultado diecisiete objetivos que deben ser alcanzados en el año 2030. Veamos a continuación cuáles son estos objetivos:

1. Poner fin a la pobreza en todas sus formas en todo el mundo.
2. Poner fin al hambre, lograr la seguridad alimentaria y la mejora de la nutrición, y promover la agricultura sostenible.
3. Garantizar una vida sana y promover el bienestar para todas las personas en todas las edades.
4. Garantizar una educación inclusiva, equitativa y de calidad y promover oportunidades de aprendizaje durante toda la vida.
5. Lograr la igualdad entre los géneros y empoderar a todas las mujeres y las niñas.
6. Garantizar la disponibilidad de agua y su gestión sostenible y el saneamiento.
7. Garantizar el acceso a una energía asequible, segura, sostenible y moderna.
8. Promover el crecimiento económico sostenido, inclusivo y sostenible, el empleo pleno y productivo y el trabajo decente.
9. Construir infraestructuras resilientes, promover la industrialización inclusiva y sostenible y fomentar la innovación.
10. Reducir la desigualdad en y entre los países.
11. Lograr que las ciudades y los asentamientos humanos sean inclusivos, seguros, resilientes y sostenibles.
12. Garantizar modalidades de consumo y producción sostenibles.
13. Adoptar medidas urgentes para combatir el cambio climático y sus efectos.
14. Conservar y utilizar en forma sostenible los océanos, los mares y los recursos marinos para el desarrollo sostenible.
15. Proteger, restablecer y promover el uso sostenible de los ecosistemas terrestres, gestionar los bosques de forma sostenible, luchar contra la desertificación, detener e invertir la degradación de las tierras y poner freno a la pérdida de la diversidad biológica.
16. Promover sociedades pacíficas e inclusivas para el desarrollo sostenible, facilitar el acceso a la justicia para todas las personas y crear instituciones eficaces, responsables e inclusivas a todos los niveles.
17. Fortalecer los medios de ejecución y revitalizar la Alianza Mundial para el Desarrollo Sostenible.

Como puede apreciarse, los ODS, estructurados en tres grandes bloques, el social, el económico y el medioambiental, tienen en cuenta más aspectos del desarrollo comparados con los ODM, que solamente incluían ocho objetivos. Los ODS tienen además una clara vocación universal, que significa entre otras cosas, el deber de involucrar a todos los sectores de población sin excepción.

- **El enfoque de la discapacidad y el género en los ODS.**

La importancia de incluir el enfoque de la discapacidad y el género en las políticas de desarrollo ha sido una preocupación manifestada de manera constante por Naciones Unidas y por las organizaciones sociales.

Así, el Informe del Secretario General sobre los progresos realizados en la incorporación de la discapacidad en la agenda para el desarrollo presentado durante el sexagésimo noveno período de sesiones de la Asamblea General de Naciones Unidas celebrado en el mes de julio de 2014, analizaba las iniciativas para incluir la perspectiva de la discapacidad en los procesos de desarrollo, sobre la base de la información aportada por gobiernos y entidades del sistema de las Naciones Unidas.

Según este informe "si bien estas medidas han producido resultados alentadores, persisten deficiencias importantes, por lo que todas las partes interesadas deben redoblar sus esfuerzos a fin de cumplir los compromisos contraídos en el plano internacional. La puesta en práctica de políticas en el plano de la programación, el pleno uso del potencial de cooperación para el desarrollo con miras a la incorporación de una perspectiva de la discapacidad y el fortalecimiento de la coordinación de las actividades para reunir datos fiables y comparables sobre la discapacidad a nivel internacional pueden dar lugar a un rápido avance hacia el logro de los objetivos de desarrollo convenidos internacionalmente para las personas con discapacidad. El informe concluye con recomendaciones para fortalecer las iniciativas en esas tres esferas fundamentales".¹⁵

Este mismo informe señalaba el importante paso dado por la Entidad de las Naciones Unidas para la Igualdad de Género y el Empoderamiento de las Mujeres (ONU-Mujeres) al incluir a las mujeres y las niñas con discapacidad entre los grupos más pobres y más excluidos en su nuevo plan estratégico mundial para el período 2014-2017.

Asimismo, durante la octava sesión de la Conferencia de los Estados Partes de la Convención de las Naciones Unidas sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad celebrada hace pocos meses se entró a analizar cómo garantizar la inclusión de los derechos de las personas con discapacidad en la nueva agenda del desarrollo sostenible.

¹⁵ Op. Cit. <http://www.un.org/es/ga/68/meetings/disability/>

Precisamente el Comité de personas expertas de las Naciones Unidas sobre los derechos de las personas con discapacidad ha abordado el tema del liderazgo de la Unión Europea en el proceso de ejecución y seguimiento de la nueva agenda en las recomendaciones emitidas durante el procedimiento de evaluación de las políticas europeas en materia de discapacidad desarrollado hace escasas semanas en Ginebra (Suiza).

Concretamente el Comité ha expresado su satisfacción de que la Unión Europea sea la primera organización regional que ha ratificado un tratado de derechos humanos celebrado bajo los auspicios de la ONU, estableciendo así un precedente positivo en el derecho internacional público y ha respaldado la tendencia positiva de incluir los derechos de las personas con discapacidad en la financiación de su acción exterior, así como la inclusión de la discapacidad en las áreas prioritarias de la comunicación de la UE en los Objetivos de Desarrollo Sostenible.

Además, el Comité ha recomendado a la Unión Europea que adopte una política armonizada materia de desarrollo que integre un enfoque sistemático de la discapacidad y que garantice la incorporación de los derechos de las personas con discapacidad en todas las políticas y programas de cooperación internacional que ponga en marcha. También ha recomendado designar puntos focales de discapacidad en las instituciones relacionadas, así como implementar activamente los Objetivos de Desarrollo Sostenible desde un enfoque que tenga en cuenta necesariamente a las personas con discapacidad. En la misma línea, ha recomendado que el enfoque de género permee la política, las estrategias y los programas que desde la Unión se lleven a cabo, una asignatura que aún está pendiente.

Sobre el tema de desarrollo desde el enfoque de la discapacidad, Catalina Devandas, actual relatora de las Naciones Unidas para los derechos de las personas con discapacidad, ha denunciado públicamente el coste económico que tiene excluir de la sociedad a las personas con discapacidad, señalando además la necesidad de que las prescripciones de la *Convención* sobre los derechos de las personas con Discapacidad se conviertan en leyes.

Por su parte las organizaciones de personas con discapacidad han sido especialmente activas para asegurar que cualquier iniciativa que se ponga en marcha para alcanzar estos Objetivos tenga en cuenta la situación específica de millones de mujeres y hombres con discapacidad en todo el mundo. El Foro Europeo de la Discapacidad ha trabajado arduamente en esta misma línea, reivindicando en esta tarea la adopción de una política diseñada desde el enfoque de la interseccionalidad que permita dar plena visibilidad al género y a la discapacidad.

- **Objetivos y medidas de desarrollo sostenible (ODS)**

Para analizar los objetivos y medidas de desarrollo sostenible desde un enfoque interseccional, se hace necesario interrelacionar diferentes apartados del documento final con el objetivo de ofrecer respuestas integrales a los problemas de desarrollo en el mundo.

Brevemente se citan a continuación cuáles son los objetivos y medidas que se centran, por un lado, en la consecución de la igualdad entre los géneros, cuáles son los objetivos y medidas que inciden concretamente en las mujeres y niñas y finalmente los que van dirigidos a acabar con la desigualdad y la discriminación de las personas con discapacidad.

También se incluyen los objetivos de desarrollo sostenible que hacen alusión simultáneamente al género, a mujeres y niñas y a las personas con discapacidad, o hacen referencia a cuestiones en los que resulta evidente, aún sin nombrarlo, la cuestión de la desigualdad entre mujeres y hombres, como es el caso de la igualdad de remuneración para el trabajo de igual valor.

Igualdad de género

Objetivo 1. Poner fin a la pobreza en todas sus formas en todo el mundo

Objetivo 1.b Crear marcos normativos sólidos en los planos nacional, regional e internacional, sobre la base de estrategias de desarrollo en favor de los pobres que tengan en cuenta las cuestiones de género, para apoyar la inversión acelerada en medidas para erradicar la pobreza.

Objetivo 4. Garantizar una educación inclusiva, equitativa y de calidad y promover oportunidades de aprendizaje durante toda la vida para todos (as)

Objetivo 4.5 Para 2030, eliminar las disparidades de género en la educación y garantizar el acceso en condiciones de igualdad de las personas vulnerables, incluidas las personas con discapacidad, los pueblos indígenas y los niños en situaciones de vulnerabilidad, a todos los niveles de la enseñanza y la formación profesional.

Objetivo 4.7 Para 2030, garantizar que todos los estudiantes adquieran los conocimientos teóricos y prácticos necesarios para promover el desarrollo sostenible, en particular mediante la educación para el desarrollo sostenible y la adopción de estilos de vida sostenibles, los derechos humanos, la igualdad entre los géneros, la promoción de una cultura de paz y no violencia, la ciudadanía mundial y la valoración

de la diversidad cultural y de la contribución de la cultura al desarrollo sostenible, entre otros medios.

Mujeres y niñas

Objetivo 2. Poner fin al hambre, lograr la seguridad alimentaria y la mejora de la nutrición y promover la agricultura sostenible.

Objetivo 2.2 Para 2030, poner fin a todas las formas de malnutrición, incluido el logro, a más tardar en 2025, de las metas convenidas internacionalmente sobre el retraso del crecimiento y la emaciación de los niños menores de 5 años, y abordar las necesidades de nutrición de las adolescentes, las mujeres embarazadas y lactantes y las personas de edad .

Objetivo 2.3 Para 2030, duplicar la productividad agrícola y los ingresos de los productores de alimentos en pequeña escala, en particular las mujeres, los pueblos indígenas, los agricultores familiares, los pastores y los pescadores, lo que incluye un acceso seguro y equitativo a la tierra, a otros recursos de producción e insumos, a conocimientos, a servicios financieros, a mercados y a oportunidades para la generación de valor añadido y empleos no agrícolas

Objetivo 3. Garantizar una vida sana y promover el bienestar para todos en todas las edades.

Objetivo 3.b Promover mecanismos para aumentar la capacidad de planificación y gestión eficaces en relación con el cambio climático en los países menos adelantados, centrándose en particular en las mujeres, los jóvenes y las comunidades locales y marginadas

Objetivo 5. Lograr la igualdad entre los géneros y el empoderamiento de todas las mujeres y niñas.

Objetivo 5.1 Poner fin a todas las formas de discriminación contra todas las mujeres y las niñas en todo el mundo

Objetivo 5.2 Eliminar todas las formas de violencia contra todas las mujeres y las niñas en los ámbitos público y privado, incluidas la trata y la explotación sexual y otros tipos de explotación

Objetivo 5.3 Eliminar todas las prácticas nocivas, como el matrimonio infantil, precoz y forzado y la mutilación genital femenina

Objetivo 5.4 Reconocer y valorar los cuidados no remunerados y el trabajo doméstico no remunerado mediante la prestación de servicios públicos, la provisión de infraestructura y la formulación de políticas de protección social, así como la promoción de la responsabilidad compartida en el hogar y la familia, según proceda en cada país

Objetivo 5.5 Velar por la plena y efectiva participación de las mujeres y la igualdad de oportunidades de liderazgo a todos los niveles de la adopción de decisiones en la vida política, económica y pública

- **Objetivo 5.a** Empezar reformas que otorguen a la mujer el derecho en condiciones de igualdad a los recursos económicos, así como el acceso a la propiedad y al control de la tierra y otros bienes, los servicios financieros, la herencia y los recursos naturales, de conformidad con las leyes nacionales
- **Objetivo 5.b** Mejorar el uso de la tecnología instrumental, en particular la tecnología de la información y las comunicaciones, para promover el empoderamiento de la mujer
- **Objetivo 5.c** Adoptar y fortalecer políticas firmes y promulgar leyes rigurosas para promover la igualdad entre los géneros y el empoderamiento de las mujeres y las niñas a todos los niveles

Objetivo 6. Garantizar la disponibilidad de agua y su gestión sostenible y el saneamiento para todas las personas.

Objetivo 6.2 Para 2030, lograr el acceso equitativo a servicios de saneamiento e higiene adecuados para todos y poner fin a la defecación al aire libre, prestando especial atención a las necesidades de las mujeres y las niñas y las personas en situaciones vulnerables.

Objetivo 8. Promover el crecimiento económico sostenido, inclusivo y sostenible, el empleo pleno y productivo y el trabajo decente para todas las personas.

Objetivo 8.8 Proteger los derechos laborales y promover un entorno de trabajo seguro y protegido para todos los trabajadores, incluidos los trabajadores migrantes, en particular las mujeres migrantes y las personas con empleos precarios

Objetivo 11. Lograr que las ciudades y los asentamientos humanos sean inclusivos, seguros, resilientes y sostenibles.

Objetivo 11.2 Para 2030, proporcionar acceso a sistemas de transporte seguros, asequibles, accesibles y sostenibles para todos y mejorar la seguridad vial, en particular mediante la ampliación del transporte público, prestando especial atención a las necesidades de las personas en situación vulnerable, las mujeres, los niños, las personas con discapacidad y las personas de edad.

Objetivo 11.7 Para 2030, proporcionar acceso universal a zonas verdes y espacios públicos seguros, inclusivos y accesibles, en particular para las mujeres y los niños, las personas de edad y las personas con discapacidad.

Personas con discapacidad

Objetivo 4. Garantizar una educación inclusiva, equitativa y de calidad y promover oportunidades de aprendizaje durante toda la vida para todas las personas.

Objetivo 4.5 En 2030, eliminar las disparidades de género en la educación y garantizar la igualdad de acceso a todos los niveles de la educación y la formación profesional de las personas vulnerables, incluidas las personas con discapacidad, los pueblos indígenas, y los niños en situación de vulnerabilidad.

- **Objetivo 4.a.** Construir y mejorar las instalaciones educativas para hacerlas sensibles a los niños, las personas con discapacidad y el género y proporcionar entornos de aprendizaje seguros, no violentos, inclusivos y eficaces para todos.

Objetivos de desarrollo sostenible que hacen alusión simultáneamente al género, a mujeres y niñas y a las personas con discapacidad.

Objetivo 4. Garantizar una educación inclusiva, equitativa y de calidad y promover oportunidades de aprendizaje durante toda la vida para todas las personas.

Objetivo 4.a Construir y adecuar instalaciones escolares que respondan a las necesidades de los niños y las personas con discapacidad y tengan en cuenta las cuestiones de género, y que ofrezcan entornos de aprendizaje seguros, no violentos, inclusivos y eficaces para todos.

Objetivo 7. Garantizar el acceso a una energía asequible, segura, sostenible y moderna para todas las personas

Objetivo 7.18 Para 2020, aumentar el apoyo para la creación de capacidad a los países en desarrollo, incluidos los PMA y los PEID, para aumentar significativamente la disponibilidad de datos desagregados de alta calidad, actualizados y fiables

desagregados por ingresos, género, edad, raza, etnia, condición migratoria, discapacidad, ubicación geográfica y otras características pertinentes en el contexto nacional.

Objetivo 8. Promover el crecimiento económico sostenido, inclusivo y sostenible, el empleo pleno y productivo y el trabajo decente para todas las personas.

Objetivo 8.5 Para 2030 lograr el empleo pleno y productivo y el trabajo decente para todas las mujeres y hombres, incluidos los jóvenes y las personas con discapacidad, y la igualdad de remuneración para el trabajo de igual valor.

Objetivo 10. Reducir la desigualdad en y entre los países.

Objetivo 10.2 Para 2030 potenciar y promover la inclusión social, económica y política de todos independientemente de la edad, sexo, discapacidad, raza, etnia, origen, religión o condición económica o de otro tipo.

Objetivo 11. Lograr que las ciudades y los asentamientos humanos sean inclusivos, seguros, resilientes y sostenibles.

Objetivo 11.2 Para 2030, proporcionar acceso a sistemas de transportes seguros, económicos y sostenibles para todos, mejorar la seguridad vial, en particular mediante la ampliación del transporte público, con especial atención a las necesidades de las personas en situación de vulnerabilidad, mujeres, niños, personas con discapacidad y personas mayores.

Objetivo 11.7 Para 2030, Proveer acceso universal a espacios verdes y públicos seguros, incluyentes y accesibles, en particular para las mujeres y los niños, los ancianos y las personas con discapacidad.

Objetivo 18. Para 2020, mejorar la prestación de apoyo para el fomento de la capacidad a los países en desarrollo, incluidos los países menos adelantados y los pequeños Estados insulares en desarrollo, con miras a aumentar de forma significativa la disponibilidad de datos oportunos, fiables y de alta calidad desglosados por grupos de ingresos, género, edad, raza, origen étnico, condición migratoria, discapacidad, ubicación geográfica y otras características pertinentes en los contextos nacionales.

En cuanto a las políticas de inclusión en la Unión Europea, encontramos que la *Estrategia Europa 2020* establece entre sus objetivos:

- El 75 % de la población de entre 20 y 64 años debería estar empleada.
- El 3 % del PIB de la UE debería ser invertido en I+D.

- Debería alcanzarse el objetivo «20/20/20» en materia de clima y energía (incluido un incremento al 30 % de la reducción de emisiones si se dan las condiciones para ello).
- El porcentaje de abandono escolar debería ser inferior al 10 % y al menos el 40 % de la generación más joven debería tener estudios superiores completos.
- El riesgo de pobreza debería amenazar a 20 millones de personas menos.

Para alcanzarlos la Unión Europea fija una serie de iniciativas emblemáticas como son:

- «Unión por la innovación», con el fin de mejorar las condiciones generales y el acceso a la financiación para investigación e innovación y garantizar que las ideas innovadoras se puedan convertir en productos y servicios que generen crecimiento y empleo.
- «Juventud en movimiento», para mejorar los resultados de los sistemas educativos y facilitar la entrada de los jóvenes en el mercado de trabajo.
- «Una agenda digital para Europa», con el fin de acelerar el despliegue de internet de alta velocidad y beneficiarse de un mercado único digital para las familias y empresas.
- «Una Europa que utilice eficazmente los recursos», para ayudar a desligar crecimiento económico y utilización de recursos, apoyar el cambio hacia una economía con bajas emisiones de carbono, incrementar el uso de fuentes de energía renovables, modernizar nuestro sector del transporte y promover la eficacia energética.
- «Una política industrial para la era de la mundialización», para mejorar el entorno empresarial, especialmente para las PYME, y apoyar el desarrollo de una base industrial fuerte y sostenible, capaz de competir a nivel mundial.
- «Agenda de nuevas cualificaciones y empleos», para modernizar los mercados laborales y potenciar la autonomía de las personas mediante el desarrollo de capacidades a lo largo de su vida con el fin de aumentar la participación laboral y adecuar mejor la oferta y la demanda de trabajos, en particular mediante la movilidad laboral.
- «Plataforma europea contra la pobreza», para garantizar la cohesión social y territorial de tal forma que los beneficios del crecimiento y del empleo sean ampliamente compartidos y las personas que sufren de pobreza y exclusión social pueden vivir dignamente y tomar parte activa en la sociedad.

Llama la atención que en una Estrategia tan ambiciosa como la actual no haga referencia ni a las personas con discapacidad ni incluya un enfoque de género real, a lo

sumo alude muy por encima a la igualdad entre mujeres y hombres como sólidos valores en Europa.

Como señala el Plan Nacional de Acción para la Inclusión el Fondo Social Europeo ha sido una de las herramientas más útiles para alcanzar la cohesión de la población europea en los últimos años. De hecho, en el actual marco financiero 2007-2013, la contribución del Fondo Social Europeo a la lucha contra la pobreza y la exclusión social se ha concentrado en los recursos programados dentro del Eje 2, relativo al fomento de la empleabilidad, la inclusión social y la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres, al que actualmente se destina el 56% de la ayuda del FSE en España (5.820 millones de Euros de ayuda FSE).

La programación del próximo periodo financiero 2014-2020 de la política de cohesión social de la Unión Europea, se vincula estrechamente con los objetivos estratégicos de Europa 2020.

1.6 Políticas clave para la inclusión de las mujeres con discapacidad en España.

En este apartado se realizará una revisión de las principales normas y políticas de inclusión que se están aplicando en nuestro país, con la finalidad de detectar de qué manera se contempla la situación de las mujeres con discapacidad. Como podrá apreciarse, se hace siempre necesario realizar una interpretación integradora que ponga en contacto diferentes políticas (objetivos, medidas, actuaciones...), encaminadas a superar situaciones de exclusión.

- ***Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de dependencia.***¹⁶

El **artículo 3** que recoge los principios por los que se rige esta ley establece en su apartado p) que será uno de ellos la inclusión de la perspectiva de género, teniendo en cuenta las distintas necesidades de mujeres y hombres.

De los principios que informan la norma será necesario ir directamente a la evaluación de la ley para encontrar una nueva alusión al tema de género. Así, la **Disposición final**

¹⁶ Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de dependencia (BOE núm. 299, de 15/12/2006) <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2006-21990>

primera que se centra en la aplicación progresiva de la Ley, establece en el punto 4 la puesta en marcha de una evaluación de los resultados de los primeros tres años de aplicación progresiva de la Ley, que deberá ser realizada por el Consejo Territorial del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia, proponiendo las modificaciones en la implantación del Sistema que, en su caso, estime procedentes, se efectuará informe de impacto de género sobre el desarrollo de la Ley.

Ciertamente esta ley ya reconocía en su *Exposición de motivos* que las familias, y en especial las mujeres, han sido las que tradicionalmente han asumido el cuidado de las personas en situación de dependencia, constituyendo lo que ha dado en llamarse el «apoyo informal». Asimismo, seguía la ley reconociendo que *“los cambios en el modelo de familia y la incorporación progresiva de casi tres millones de mujeres, en la última década, al mercado de trabajo introducen nuevos factores en esta situación que hacen imprescindible una revisión del sistema tradicional de atención para asegurar una adecuada capacidad de prestación de cuidados a aquellas personas que los necesitan.”*

Es decir, la ley dada la naturaleza de su objeto, reconoce claramente la importancia del trabajo femenino en el contexto de la política y economía del cuidado. En torno a esta cuestión se profundizará en los siguientes capítulos.

- ***Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres.***¹⁷

Tal y como establece su *Exposición de motivos*, esta Ley contempla una *“especial consideración con los supuestos de doble discriminación y las singulares dificultades en que se encuentran las mujeres que presentan especial vulnerabilidad, como son las que pertenecen a minorías, las mujeres migrantes y las mujeres con discapacidad.”*

El **artículo 14**, que recoge los criterios generales de actuación de los Poderes Públicos, contenido en el Capítulo I de la norma, incluye la consideración de *“las singulares dificultades en que se encuentran las mujeres de colectivos de especial vulnerabilidad como son las que pertenecen a minorías, las mujeres migrantes, las niñas, las mujeres con discapacidad, las mujeres mayores, las mujeres viudas y las mujeres víctimas de violencia de género, para las cuales los poderes públicos podrán adoptar, igualmente, medidas de acción positiva.”*

¹⁷ *Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres.*

<http://www.boe.es/buscar/doc.php?id=BOE-A-2007-6115>

Por lo tanto, esta consideración trasformada en criterio de actuación, ha de servir de pauta para aplicar el contenido de la presente norma, a pesar de que no existan más referencias explícitas a la situación de las mujeres con discapacidad.

Por lo demás y como se expone a continuación, la *Ley para la igualdad efectiva de mujeres y hombres* de 2007, incluye en uno de sus artículos y en las disposiciones adicionales décimo primera y décimo cuarta, referencias concretas a la discapacidad, pero siempre como dimensión relevante en las medidas de conciliación para el cuidado de hijos o hijas con discapacidad o para el cuidado de otras personas en el ámbito familiar.

De esta manera el **artículo 60**, sobre Acciones positivas en las actividades de formación, establece que con el objeto de actualizar los conocimientos de los empleados y empleadas públicas, se otorgará preferencia, durante un año, en la adjudicación de plazas para participar en los cursos de formación a quienes se hayan incorporado al servicio activo procedentes del permiso de maternidad o paternidad, o hayan reingresado desde la situación de excedencia por razones de guarda legal y atención a personas mayores dependientes o personas con discapacidad.

La **Disposición adicional decimoprimer**a, sobre modificaciones del texto refundido de la *Ley del Estatuto de los Trabajadores*¹⁸, contiene la modificación del párrafo e) del apartado 2 del artículo 4, que contiene los derechos laborales básicos de las personas trabajadoras, incluyendo *“el respeto de su intimidad y a la consideración debida a su dignidad, comprendida la protección frente al acoso por razón de origen racial o étnico, religión o convicciones, discapacidad, edad u orientación sexual, y frente al acoso sexual y al acoso por razón de sexo.”*

Esta misma Disposición adicional, en el punto cinco, introduce la modificación del párrafo primero del apartado 5 del **artículo 37** del Estatuto de los Trabajadores (E.T.), quedando éste redactado en los siguientes términos: *“37.5. Quien por razones de guarda legal tenga a su cuidado directo algún menor de ocho años o una persona con discapacidad física, psíquica o sensorial, que no desempeñe una actividad retribuida, tendrá derecho a una reducción de la jornada de trabajo, con la disminución proporcional del salario entre, al menos, un octavo y un máximo de la mitad de la duración de aquélla.”*

¹⁸ Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores.

<https://www.boe.es/boe/dias/2015/10/24/pdfs/BOE-A-2015-11430.pdf>

En el punto nueve., se modifican los párrafos primero, segundo y tercero del apartado 3 del **artículo 46**, que quedan redactados del modo siguiente: *“Los trabajadores tendrán derecho a un período de excedencia de duración no superior a tres años para atender al cuidado de cada hijo, tanto cuando lo sea por naturaleza, como por adopción, o en los supuestos de acogimiento, tanto permanente como preadoptivo, aunque éstos sean provisionales, a contar desde la fecha de nacimiento o, en su caso, de la resolución judicial o administrativa. También tendrán derecho a un período de excedencia, de duración no superior a dos años, salvo que se establezca una duración mayor por negociación colectiva, los trabajadores para atender al cuidado de un familiar hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad, que por razones de edad, accidente, enfermedad o discapacidad no pueda valerse por sí mismo, y no desempeñe actividad retribuida. La excedencia contemplada en el presente apartado, cuyo periodo de duración podrá disfrutarse de forma fraccionada, constituye un derecho individual de los trabajadores, hombres o mujeres. No obstante, si dos o más trabajadores de la misma empresa generasen este derecho por el mismo sujeto causante, el empresario podrá limitar su ejercicio simultáneo por razones justificadas de funcionamiento de la empresa.”*

Otra modificación incluida en el punto número diez y que afecta al **artículo 48** del E.T. señala que, en aquellos supuestos de discapacidad del hijo o hija o menor de edad adoptado o acogido, la suspensión del contrato por parto tendrá una duración adicional de dos semanas (la duración general es de dieciséis semanas ininterrumpidas). En caso de que ambos progenitores trabajen, este período adicional se distribuirá a opción de los interesados, que podrán disfrutarlo de forma simultánea o sucesiva y siempre de forma ininterrumpida.

El número trece por su parte modifica la letra g) del apartado 2 del **artículo 54** del E.T, que especifica cuáles son las causas de despido disciplinario, introduce *“el acoso por razón de origen racial o étnico, religión o convicciones, discapacidad, edad u orientación sexual y el acoso sexual o por razón de sexo al empresario o a las personas que trabajan en la empresa.”*

La **Disposición adicional decimocuarta**, que introduce modificaciones de la *Ley de Infracciones y Sanciones del Orden Social*, afecta al apartado 12 del artículo 8, sobre Infracciones muy graves, al recoger que las decisiones unilaterales de la empresa que impliquen discriminaciones directas o indirectas desfavorables por razón de edad o discapacidad o favorables o adversas en materia de retribuciones, jornadas, formación, promoción y demás condiciones de trabajo, por circunstancias de sexo, origen, incluido

el racial o étnico, estado civil, condición social, religión o convicciones, ideas políticas, orientación sexual, adhesión o no a sindicatos y a sus acuerdos, vínculos de parentesco con otros trabajadores en la empresa o lengua dentro del Estado español, así como las decisiones del empresario que supongan un trato desfavorable de los trabajadores como reacción ante una reclamación efectuada en la empresa o ante una acción administrativa o judicial destinada a exigir el cumplimiento del principio de igualdad de trato y no discriminación.

Otros cambios importantes que introduce la *Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres*, en la legislación es la que hace alusión a *Ley General de la Seguridad Social*¹⁹, aprobado por *Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio en materia de cotizaciones*. De esta manera se considerará efectivamente cotizado a los efectos de las prestaciones por jubilación, incapacidad permanente, muerte y supervivencia, maternidad y paternidad, el primer año del período de excedencia que los trabajadores disfruten, de acuerdo con el artículo 46.3 de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, en razón del cuidado de otras personas familiares, hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad, que, por razones de edad, accidente, enfermedad o discapacidad, no puedan valerse por sí mismos, y no desempeñen una actividad retribuida.

Se modifica de la siguiente manera el **artículo 30.1 g)** de la *Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública*²⁰: “El funcionario que, por razones de guarda legal, tenga a su cuidado directo algún menor de doce años, persona mayor que requiera especial dedicación o a una persona con discapacidad, que no desempeñe actividad retribuida, tendrá derecho a la disminución de su jornada de trabajo.”

Asimismo, se establece que en el supuesto de discapacidad del hijo hija o menor de edad adoptado o acogido, el permiso en el supuesto de parto, tendrá una duración adicional de dos semanas. En caso de que ambos progenitores trabajen, este período adicional se distribuirá a opción de los interesados, que podrán disfrutarlo de forma simultánea o sucesiva y siempre de forma ininterrumpida. En los casos de disfrute simultáneo de períodos de descanso, la suma de los mismos no podrá exceder de las dieciséis semanas previstas en los apartados anteriores o de las que correspondan en

¹⁹ *Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social.*

<https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-1994-14960>

²⁰ *Ley 30/1984, de 2 de agosto, de medidas para la reforma de la Función Pública.* BOE núm. 185, de 03/08/1984 <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-1984-17387>

caso de parto, adopción o acogimiento múltiple y de discapacidad del hijo o menor adoptado o acogido.

- **Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social.**²¹

El *Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social* recoge en su TÍTULO I, sobre Derechos y obligaciones, en el **apartado 4 del artículo 7**. Derecho a la igualdad, que las administraciones públicas protegerán de manera singularmente intensa a aquellas personas o grupo de personas especialmente vulnerables a la discriminación múltiple como las niñas, niños y mujeres con discapacidad, mayores con discapacidad, mujeres con discapacidad víctimas de violencia de género, personas con pluridiscapacidad u otras personas con discapacidad integrantes de minorías.

Esto supone un importante punto de partida al reconocer la específica situación en la que se encuentran las mujeres y niñas con discapacidad ante la discriminación múltiple (e interseccional).

En el ámbito de las investigaciones y estudios la Ley recoge en el **artículo 73**, referido al Observatorio Estatal de la Discapacidad que, con carácter anual, confeccionará un informe amplio e integral sobre la situación y evolución de la discapacidad en España elaborado de acuerdo con datos estadísticos recopilados, con especial atención al género, que se elevará al Consejo Nacional de la Discapacidad, para conocimiento y debate.

El CAPÍTULO II, que regula las normas específicas de aplicación por la Administración General del Estado establece como infracción muy grave las conductas calificadas como graves cuando sus autores hayan actuado movidos, además, por odio o desprecio racial o étnico, de género, orientación sexual, edad, discapacidad severa o no posibilidad de representarse a sí mismo.

²¹ *Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social*. Núm. 289, 3 diciembre de 2013.

<http://www.lamoncloa.gob.es/espana/eh15/politicassocial/Documents/REAL%20DECRETO%20LEGISLATIVO%201-2013.pdf>

Las referencias a la dimensión de género en la ley, como puede apreciarse, es muy limitada, a pesar de que el **artículo 3**, donde se recogen los principios de la norma, señala en su letra f) la igualdad entre mujeres y hombres o incluya en el TÍTULO I Derechos y obligaciones, la protección por parte de las administraciones públicas los derechos de las personas con discapacidad en materia de igualdad entre mujeres y hombres, salud, empleo, protección social, educación, tutela judicial efectiva, movilidad, comunicación, información y acceso a la cultura, al deporte, al ocio así como de participación en los asuntos públicos.

Asimismo, este mismo artículo señala que las administraciones públicas protegerán de manera singularmente intensa a aquellas personas o grupo de personas especialmente vulnerables a la discriminación múltiple como las niñas, niños y mujeres con discapacidad, mayores con discapacidad, mujeres con discapacidad víctimas de violencia de género, personas con pluridiscapacidad u otras personas con discapacidad integrantes de minorías.

El **artículo 67** por su parte reconoce que los poderes públicos adoptarán medidas de acción positiva en beneficio de aquellas personas con discapacidad susceptibles de ser objeto de un mayor grado de discriminación, incluida la discriminación múltiple, o de un menor grado de igualdad de oportunidades, como son las mujeres, los niños y niñas, quienes precisan de mayor apoyo para el ejercicio de su autonomía o para la toma libre de decisiones y las que padecen una más acusada exclusión social, así como las personas con discapacidad que viven habitualmente en el medio rural.

- **Estrategia española sobre discapacidad 2012-2020²² y Plan de Acción 2014-2020.**

²³

En relación a los ámbitos de actuación y medidas estratégicas, esta Estrategia reconoce como prioritaria la lucha contra la discriminación múltiple, en concreto en los factores de género, infancia y medio rural. De esta manera entre las medidas estratégicas recogidas en el documento destaca la relacionada con la puesta en marcha de una Estrategia Global de Acción contra la discriminación múltiple en los ámbitos de la política de género y la infancia.

Referido ya a las actuaciones específicas que contiene este plan, el **punto 6.4**, centrado en la educación y la formación, señala que deberá ser una medida estratégica la

²² *Estrategia española sobre discapacidad 2012-2020*. Ministerio de Sanidad, Política Social e Igualdad. http://www.msssi.gob.es/ssi/discapacidad/docs/estrategia_espanola_discapacidad_2012_2020.pdf

²³ *Plan de Acción de la Estrategia Española sobre Discapacidad 2014-2020*. Ministerio de Sanidad, Política Social e Igualdad. http://www.msssi.gob.es/ssi/discapacidad/docs/plan_accion_EED.pdf

promoción de la incorporación de la perspectiva de género y discapacidad en los estudios en materia educativa. En la misma línea, el **punto 6.6**, sobre la participación real y efectiva, incluye como medida estratégica garantizar su presencia en los órganos colegiados de participación de la Administración General del Estado que tengan por finalidad el cumplimiento de los objetivos de la Convención tomando en consideración la perspectiva de género. El **punto 6.7**, sobre Igualdad y colectivos vulnerables, tal y como se ha citado anteriormente, hace referencia a la necesidad de desarrollar una Estrategia Global de Acción contra la discriminación múltiple en los ámbitos de la política de género y la infancia. En materia de sanidad se recoge la medida centrada en la aplicación del enfoque de género en las políticas sociosanitarias, que permita tomar en consideración las necesidades específicas de las mujeres y niñas con discapacidad.

La Estrategia además prevé en el ámbito de la acción exterior consolidará el conocimiento en materia de discapacidad y perspectiva de género a las Embajadas y Consulados de España de todo lo concerniente a la discapacidad siguiendo los mandatos establecidos en la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad de Naciones Unidas y los compromisos de Accra sobre la eficacia de la ayuda. Una iniciativa de este tipo mejorará sin duda los servicios que estas instancias prestan a la ciudadanía en el exterior., y muy concretamente a las mujeres con discapacidad. En la misma línea Incluir el factor discapacidad y la perspectiva de género en las actuaciones de emergencia, ayuda humanitaria y programas e instrumentos de cooperación internacional que desarrolle MAEC y AECID deberán incluir el factor discapacidad y la perspectiva de género.

El punto 6.11 sobre la información, la Estrategia prevé iniciativas destinadas a fomentar la imagen normalizada y el uso apropiado del lenguaje sobre discapacidad en medios de comunicación, teniendo en cuenta también la perspectiva de género.

El documento recoge la promoción y el intercambio de datos estadísticos entre el Instituto Nacional de Estadística y los órganos equivalentes de las Comunidades Autónomas, así como la inclusión de investigaciones sobre discapacidad, considerando también la perspectiva de género, en el diseño de las operaciones estadísticas de los diversos institutos.

- ***Plan Estratégico de Igualdad de Oportunidades 2014-2016.***²⁴

²⁴ *Plan Estratégico de Igualdad de Oportunidades 2014-2016.* Instituto de la Mujer y para la Igualdad de Oportunidades Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad.

<http://www.inmujer.gob.es/actualidad/PEIO/docs/PEIO2014-2016.pdf>

Este Plan responde a tres objetivos estratégicos de carácter prioritario: 1) reducir las desigualdades que aun existen en el ámbito del empleo y la economía, con especial incidencia en las desigualdades retributivas; 2) apoyar la conciliación y corresponsabilidad de la vida personal, familiar y laboral; y 3) erradicar la violencia que sufren las mujeres por el hecho de serlo. A estos se suman otros tres objetivos, por un lado mejorar la participación de las mujeres en los ámbitos político, económico y social; por otro impulsar la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres a través del sistema educativo y finalmente, integrar plenamente el principio de igualdad de trato y de oportunidades en todas las políticas y acciones del Gobierno.

En el **Eje 3** de este Plan dedicado a la erradicación de la violencia contra la mujer. El punto 3.3, hace referencia directa a proporcionar una respuesta específica a los grupos especialmente vulnerables: menores, mujeres con discapacidad, mayores, del medio rural e inmigrantes, reduciendo la incidencia de la violencia en los grupos especialmente vulnerables, entre las que se encuentran las mujeres con discapacidad. En este sentido, el Plan reconoce acciones de atención específica dirigidas concretamente a las mujeres con discapacidad.

Además en el **Eje 5**, relativo a la Educación, el Plan incluye la puesta en marcha de programas educativos específicos, de apoyo y refuerzo, dirigidos a grupos especialmente vulnerables, susceptibles de discriminación múltiple (jóvenes inmigrantes, de etnia gitana, en situación de desventaja socioeconómica, con discapacidad o con entornos de violencia).

Sobre promoción de programas de salud y bienestar social con mujeres en situación o riesgo de exclusión social, este documento recoge la promoción de la formación de profesionales de los equipos de atención primaria del ámbito sanitario y de los servicios sociales, sobre la salud de las mujeres inmigrantes, mujeres con discapacidad, mujeres mayores y mujeres transexuales.

- ***Plan Nacional de Acción para la Inclusión Social del Reino de España 2013-2016.***

En nuestro país el *Plan Nacional de Acción para la Inclusión Social del Reino de España 2013-2016*, actualmente vigente, recoge en su capítulo primero los objetivos estratégicos asociados a los pilares de la inclusión activa, mientras que en el segundo hace referencia a colectivos específicos que requieren actuaciones concretas y diferenciadas que no tienen cabida, por su particularidad, en los objetivos prioritarios de la inclusión activa.

Estos colectivos considerados son las personas sin hogar, personas con discapacidad, personas mayores, personas en situación de dependencia, personas inmigrantes, mujeres víctimas de violencia de género, población gitana, personas víctimas de discriminación por origen racial, étnico, orientación sexual e identidad de género, personas con problemas de adicción (drogas, alcohol, juego, etc.) y personas reclusas o exreclusas.²⁵ Aquí, el acercamiento debe realizarse desde un enfoque interseccional, que tenga en cuenta el entrecruzamiento de diversos ejes de exclusión para así dar visibilidad y respuestas a las situaciones de exclusión que sufren colectivos muy concretos, como por ejemplo, las mujeres con discapacidad.

El Plan reconoce asimismo que, según la medición de los datos AROPE (tasa que mide la situación de pobreza y/o exclusión social de las personas en relación con la renta del hogar) la pobreza y la exclusión social afectan en la actualidad con similar (y acusada) intensidad a mujeres y hombres, pero para evitar que, una vez se reactive la economía y el empleo, se vuelva a la situación pre-crisis, donde la incidencia era superior en las mujeres, son esenciales políticas de igualdad de oportunidades.²⁶

A partir de ahí este documento recoge objetivos estratégicos que incluyen el enfoque de género, como puede ser el **objetivo estratégico 1**, dirigido a impulsar la inclusión sociolaboral a través del empleo de las personas más vulnerables teniendo en cuenta a las familias con hijos menores de edad en situación de riesgo de exclusión. Las actuaciones enmarcadas en este objetivo incluyen medidas a favor de la inserción laboral de las mujeres y de aquellas que además haya sido víctimas de violencia de género. Este primer objetivo hace referencia directa a la perspectiva de género, al ser formulado teniendo en cuenta las mayores dificultades a las que se enfrentan las mujeres para acceder y mantenerse en el mercado laboral, por lo que se contemplan

²⁵ *Plan Nacional de Acción para la Inclusión Social del Reino de España 2013-2016*. Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad. pág. 15.

http://www.msssi.gob.es/ssi/familiasInfancia/inclusionSocial/docs/PlanNacionalAccionInclusionSocial_2013_2016.pdf

²⁶ El *Plan Nacional de Acción para la Inclusión Social del Reino de España 2013-2016*, reconoce que dado que la tasa AROPE mide la situación de pobreza y/o exclusión social de las personas en relación con la renta del hogar, resulta que a todos los miembros de un hogar les corresponde la misma situación, de forma que la diferencia de la tasa por sexo no recoge bien la diferente situación de las mujeres. Existen evidencias de la feminización de la pobreza, reflejada por ejemplo en la tasa de pobreza de los hogares compuestos por un adulto con 1 o más niños/as (familias monoparentales, en su mayoría formadas por mujeres), que alcanza en 2012 el 36,9%, casi 15 puntos porcentuales más que el total de la población. La brecha salarial por razón de género, la menor tasa de empleo femenina, la mayor inactividad por responsabilidades familiares son otras realidades detrás del rostro femenino de la pobreza.

actuaciones específicas y medidas de acción positiva que refuerzan la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres en el empleo

Así, la actuación 9, por ejemplo, incluye la puesta en marcha de programas para mejorar la empleabilidad, el acceso y la permanencia en el empleo o autoempleo de mujeres pertenecientes a grupos especialmente vulnerables y/o con bajos niveles de empleabilidad. Asimismo, este objetivo contiene diversas actuaciones que tienen como fin último fomentar la presencia de las personas con discapacidad en el mercado laboral concretamente. A parte de esto, se hace hincapié en la necesidad de coordinar la actuación de los centros base y las oficinas de empleo para facilitar la inscripción, clasificación e intermediación de las personas con discapacidad y mantener el servicio de empleo instaurado en los centros del IMSERSO dirigido a mejorar las posibilidades de inserción laboral de las personas con discapacidad física y/o sensorial

El **objetivo estratégico 2**, que persigue garantizar un sistema de prestaciones que permitan apoyar económicamente a aquellas personas en situación de vulnerabilidad y reducir la pobreza infantil, prevé en la **actuación 61**, la realización de un estudio que evalúe, desde la perspectiva de género, el actual sistema de pensiones al objeto de determinar su diferente impacto en mujeres y hombres y, en particular, los efectos de la interrupción de las carreras de cotización en las mujeres por cuidado de personas descendientes y personas dependientes así como las dificultades de conciliación de la vida personal, familiar y profesional.

Contenida en este mismo segundo objetivo estratégico, la actuación 60 insta a consolidar el sistema de pensiones de vejez e invalidez no contributivas que contribuya a cubrir las necesidades básicas y, en especial, de las personas con una discapacidad reconocida de más del 75% y precisen de una ayuda para realizar las tareas cotidianas, así como a mantener el “Programa de Renta Activa de Inserción”.

Además, el **objetivo estratégico 3**, dirigido a garantizar la prestación de unos servicios básicos a toda la población enfocados de forma particular hacia los colectivos más desfavorecidos, especialmente el caso de servicios sociales, educación, sanidad, vivienda y sociedad de la información, señala la importancia de los dispositivos que velan por una adecuada atención médica para garantizar la igualdad de oportunidades. Estos dispositivos son una herramienta clave para reforzar su inclusión activa y también para asegurar el bienestar de la población infantil, teniendo en cuenta, sobre todo, que se trata de las personas en situación de mayor vulnerabilidad desde el punto de vista sanitario. En este contexto hay que incluir entre otros grupos a las personas

con discapacidad, y muy especialmente a las niñas y los niños con discapacidad, (políticas de estimulación precoz), y a las víctimas de violencia de género.

Asimismo, el **objetivo operativo 18**, inserto en este mismo tercer objetivo estratégico, hace referencia a la necesidad de mejorar la prevención, detección y atención precoz, desde los servicios sanitarios, de situaciones que pueden conducir a la exclusión social como, por ejemplo, la violencia dentro de la familia y violencia de género, fenómenos ambos que afectan de manera muy concreta a las niñas y mujeres con discapacidad), coordinando la actuación con los servicios sociales.

Otra cuestión de relevancia es la relacionada con la falta de viviendas dignas como factor fundamental de exclusión. Sobre este tema el Plan articula medidas que dan prioridad a los grupos de población en situación de especial vulnerabilidad, a saber, entre otros, las personas con discapacidad y las víctimas de violencia de género. También se recogen actuaciones destinadas a promover ayudas a la rehabilitación, destinadas a incrementar tanto la accesibilidad de las viviendas en propiedad de personas con discapacidad, como las de otras personas particulares que quieran dirigirse a este colectivo para el alquiler. Se articulan otras medidas que tienen como finalidad apoyar a las familias que tienen dificultades en el pago de la deuda hipotecaria y se encuentran en situación de especial vulnerabilidad.

Ya de manera específica el Plan contiene una batería de actuaciones concretas centradas en las mujeres víctimas de violencia de género, donde se garantiza el mantenimiento del servicio telefónico de información y de asesoramiento jurídico en materia de violencia de género, a través del número 016; se asegura la orientación y asistencia jurídica gratuita a aquellas mujeres víctimas de violencia; se insta a desarrollar actuaciones de prevención, asistencia y protección integral a víctimas mediante la actualización de Protocolos en las Oficinas de Asistencia a Víctimas e impulsar y aplicar el Protocolo de valoración psicológica del riesgo; se prevé el desarrollo de campañas de sensibilización y concienciación en esta materia así como de programas en colaboración con el Tercer Sector de Acción Social, dirigidos a prevenir y erradicar todas las formas de violencia contra las mujeres.

Finalmente, el Plan incluye una actuación destinada a implementar mecanismos de planificación y actuación conjunta entre los diferentes niveles territoriales e institucionales, así como la puesta en red de los recursos de acogida en materia de violencia de género, con el fin de elaborar un mapa de recursos y servicios para la atención a las víctimas y el establecimiento de sistemas de información compartidos.

En la misma línea, el Plan incluye una segunda batería de actuaciones relacionadas esta vez con las personas con discapacidad, y centradas en la elaboración de planes,

aprobación de legislación específica, difusión de información relacionada con la discapacidad, elaboración de guías de recursos, impulso de la investigación, impartición de planes formativos para personas con discapacidad, implantación y mantenimiento de servicios de rehabilitación y programas para obtener el máximo grado de capacitación funcional y creación de servicios de atención directa para canalizar las reclamaciones relacionadas con el ejercicio de sus derechos, entre otras.

Actuaciones a desarrollar con la colaboración del Tercer Sector de Acción Social, y que se hallan contenidas en este Plan, la puesta en marcha de acciones de sensibilización y promoción de la igualdad de trato y no discriminación con atención a grupos concretos (mujeres, jóvenes e infancia, personas mayores, personas analfabetas o personas con alguna discapacidad) y a la población en general para luchar contra el racismo y la xenofobia.

Hasta aquí una muy breve reseña de las principales normas y planes que afectan de manera específica a las mujeres con discapacidad. A pesar de los avances logrados en los últimos años y tal y como señala PELÁEZ *“no se ha incorporado la dimensión de género en el desarrollo de las políticas para hacer efectivo el ejercicio de los derechos de las personas con discapacidad, ni la de discapacidad en la de género pese a que en algunos casos hayan incluido menciones específicas sobre las necesidades de las mujeres con discapacidad”*²⁷

En este sentido, el Comité de Personas expertas de Naciones Unidas sobre los derechos de las personas con discapacidad ha recomendado al estado español que vele por que se tenga más en cuenta a las mujeres con discapacidad en los programas y políticas públicos sobre la prevención de la violencia de género, particularmente para asegurar su acceso a un sistema de respuesta eficaz e integrado.

Asimismo, el Comité ha hecho hincapié en la necesidad de tener presente las cuestiones relacionadas con el género y en concreto en las políticas de empleo, donde se incluyan medidas específicas para las mujeres con discapacidad. La última recomendación en este ámbito hace referencia a la obligación de elaborar estrategias, políticas y programas en sectores como educación, empleo, salud y seguridad social con el fin de promover la autonomía y la plena participación de las mujeres en y de las niñas con discapacidad en la sociedad, así como para combatir la violencia contra ellas.²⁸

²⁷ PELÁEZ NARVÁEZ, Ana. *Género y discapacidad* en DE LORENZO, Rafael y PÉREZ BUENO, Luis Cayo (Editores) Tratado sobre discapacidad. Thomson-Aranzadi, 2007, pág. 156

²⁸ Observaciones finales. España. Comité sobre los derechos de las Personas con Discapacidad. Sexto periodo de sesiones. 19 a 23 de septiembre de 2011.

El enfoque del doble *mainstreaming* de género y discapacidad, así como la necesidad de realizar un abordaje interseccional de las discriminaciones y de las situaciones de exclusión son imperativos que no hay que olvidar en el diseño y aplicación de políticas públicas en nuestro país, tal y como lo exige el Comité. Estas obligaciones van a ir apuntándose reiteradamente a lo largo del presente estudio en cada uno de los ejes abordados.

CAPÍTULO 2. La lucha por los derechos humanos de las mujeres con discapacidad.

2.1 Introducción.

Hablar de la lucha por los derechos humanos de las mujeres y hombres con discapacidad sin duda supone referirse a la tarea de reivindicación emprendida hace varias décadas por el movimiento social articulado en torno a la discapacidad, donde la presencia de mujeres ha sido significativamente activa. Sin embargo, aludir de manera específica a los derechos humanos de las mujeres y niñas con discapacidad nos obliga a tener que desarrollar una genealogía distinta que nos permita rastrear cuál ha sido el itinerario que se ha seguido para hacer valer estas demandas.

Hay que comenzar este relato remarcando que la articulación de las reivindicaciones en el lenguaje de los derechos ha supuesto para las personas con discapacidad un avance fundamental que horada el camino para llegar a superar un paradigma de la discapacidad centrado en la intervención sobre los sujetos considerados disfuncionales, anómalos y patológicos. Sujetos, además, carentes de sexo y de género.

Trasladar las exigencias al terreno de lo político, entendiendo como político todo lo relacionado con la gestión de la *res pública*, de lo común, sitúa los términos del debate en un lugar bien distinto al que ocupaba hace solo unas décadas. En este sentido, hay que destacar la importante contribución que han realizado las mujeres con discapacidad en los últimos años, complejizando el análisis de situación y proponiendo además nuevas herramientas de estudio e intervención, como veremos a lo largo de este texto.

Interseccionalidad, patriarcado, división sexual del trabajo, mandatos de género, son algunos de los términos que de forma paulatina han ido poblando los discursos y las prácticas que se desarrollan desde el ámbito de la discapacidad. El abordaje de la desigualdad entre mujeres y hombres en este sector de la población no se ha realizado siempre de manera pacífica. Estas tensiones internas no son atributo exclusivo del movimiento social de la discapacidad, sino que ha sido la tónica general en muchos otros grupos.

Aunque no se tiene plena conciencia de ello, en la misma medida en que ha sido necesario transitar el camino de superación de viejos paradigmas en relación con la discapacidad, también es preciso hacerlo para salvar definitivamente los estereotipos y mitos vigentes sobre la diferencia entre los géneros y las desigualdades que éstos producen y así poder detectar y desterrar la exclusión específica que se produce por la intersección del género y la discapacidad.

2.2 Estado de la cuestión.

La población con discapacidad en el mundo no es precisamente reducida. Según el *Informe Mundial sobre la Discapacidad 2011* elaborado por la Organización Mundial de la Salud (OMS), son más de mil millones las personas que viven con algún tipo de discapacidad; es decir, alrededor del 15% de la población mundial. Esta cifra es superior a las estimaciones previas de la OMS correspondientes a los años 1970, que eran de aproximadamente un 10%.²⁹

En nuestro país la *Encuesta de Discapacidad, Autonomía personal y situaciones de Dependencia (EDAD)* de 2008 del INE, fija en 3,85 millones las personas mayores de seis años que tienen discapacidad. El 60% son mujeres. Es decir en España viven 2,31 millones de mujeres con discapacidad.³⁰

En la actualidad sigue existiendo un gran desconocimiento de cuáles son los problemas y necesidades reales de las personas con discapacidad, y aún más de las mujeres y niñas. Son aún muy pocos los países donde se han desarrollado investigaciones específicas sobre mujeres y niñas con discapacidad. En España, por ejemplo, a pesar de las reiteradas peticiones al Gobierno para que incluya en los registros estadísticos indicadores que ofrezcan luz acerca de su situación, sin embargo, la información sigue siendo escasa y carente de sistematicidad.

En líneas generales podemos afirmar que las mujeres y niñas con discapacidad sufren un grado de exclusión mayor que sus compañeros varones. Hay ámbitos en los que esta desigualdad es muy clara, como por ejemplo en el acceso al empleo, dificultad que también afecta a las mujeres sin discapacidad, lo que incide directamente en la

²⁹ *Informe Mundial sobre la Discapacidad*. Organización Mundial de la Salud. Banco Mundial. 2011, pág. 8 http://www.who.int/disabilities/world_report/2011/summary_es.pdf

³⁰ *Encuesta de Discapacidad, Autonomía personal y situaciones de Dependencia (EDAD)* de 2008. Instituto Nacional de Estadística (INE).

<http://www.ine.es/jaxi/menu.do?type=pcaxis&path=%2Ft15%2Fp418&file=inebase>

percepción de ingresos económicos y en la menor posibilidad de llevar una vida independiente.

Asimismo, el ejercicio de los derechos sexuales y reproductivos de las mujeres con discapacidad ha sido una asignatura pendiente durante muchos años. La coacción al libre disfrute de la sexualidad, la práctica de esterilizaciones forzadas y la disuasión por parte de las y los profesionales de la salud, las familias, y por la sociedad en general, ante posibles embarazos de mujeres con discapacidad, son claras barreras a la libre decisión de estas mujeres sobre todo lo que concierne a su propio cuerpo. A estas formas de violencia hay que sumarles otras muchas: la ejercida en el seno de las familias, la violencia de las personas cuidadoras en instituciones, la violencia perpetrada por sus parejas y/o ex parejas, etc.

Para realizar un correcto acercamiento a esta cuestión es preciso tener en cuenta qué situaciones concretas puede enfrentar una mujer con discapacidad y para ello hay que conocer cómo se articulan los factores de exclusión, es decir, cómo se conectan los constructos sociales de la discapacidad y el género dando lugar a situaciones de discriminación específicas. Para ello el movimiento de las mujeres con discapacidad ha utilizado la teoría interseccionalidad.

Se trata de una teoría formulada en la década de los ochenta por la profesora de derecho Kimberlé CRENSHAW y hace alusión a que las distintas formas de discriminación que operan basadas en elementos diversos que conforman la identidad humana pueden entrar en conexión y dar como resultado otras formas de discriminación nuevas, diferentes, que solamente van a ser sufridas por los sujetos que se hallan inmersos en esa realidad concreta. Se trata de un enfoque que surge en el marco de la Teoría Crítica de la Raza –*Critical Race Theory*- y que ha abierto la puerta a otras aproximaciones teóricas, y también prácticas, de gran calado.³¹

2.3 Reconocimiento legal de los derechos humanos de las mujeres y niñas con discapacidad en el plano internacional.

En el plano del derecho positivo se están realizando importantes esfuerzos por aplicar e interpretar los derechos humanos de manera coordinada y sistemática, poniendo en contacto instrumentos como la *Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad*³² y la *Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer*³³.

³¹ CABALLERO PÉREZ, Isabel; OROZCO KÁISER, Elsa y VALES HIDALGO, Ana. *Autodiagnóstico de la situación de las mujeres con discapacidad en Andalucía*. Junta de Andalucía, 2011, pág. 24

³² *Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad*.

Este sería un paso en el entramado de interconexiones que habría que realizar, si tenemos en cuenta que existen otros muchos otros cuerpos jurídicos internacionales de derechos humanos que deben ser reinterpretados a la luz de un enfoque que refleje la complejidad de la realidad social. Así por ejemplo la creación de una Relatoría Especial sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad en el marco de Naciones Unidas puede servir de vaso comunicante que conecte entre sí a los distintos tratados de derechos humanos y a sus respectivos Comités, propiciando la adopción de un enfoque basado en la diversidad.

Como señala la profesora Theresia DEGENER³⁴, experta del Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad de Naciones Unidas, las investigaciones realizadas hasta la fecha muestran que la mayoría de los casos de discriminación afectan a más de una de las dimensiones que conforman la identidad, lo que viene a confirmar que gran parte de las violaciones de los derechos humanos en este ámbito tienen un carácter interseccional.

Cuando DEGENER se pregunta en qué momento empieza aplicarse este enfoque interseccional en el debate internacional de los derechos humanos, encuentra la respuesta en la labor desarrollada por ciertos cuerpos de derechos humanos especializados en cuestiones de género, como por ejemplo la División para el Adelanto de la Mujer (DAW) de Naciones Unidas y el Comité de la CEDAW, que abordaron esta cuestión tanto en grupos de trabajo como a través de Comentarios Generales.

Pero el punto de inflexión decisivo se produjo con la *Conferencia Mundial contra el Racismo, la Discriminación Racial, la Xenofobia y las Formas Conexas de Intolerancia* celebrada en Durban (Sudáfrica) en el año 2001, cuya Declaración y programa de acción reconocieron que *“el racismo, la discriminación racial, la xenofobia y las formas conexas de intolerancia se producen por motivos de raza, color, linaje u origen nacional o étnico y que las víctimas pueden sufrir formas múltiples o agravadas de discriminación por otros motivos conexos, como el sexo, el idioma, la religión, las opiniones políticas o de otra índole, el origen social, la situación económica, el nacimiento u otra condición.”*

http://www.imsero.es/InterPresent1/groups/imsero/documents/binario/convencion_accesible2.pdf

<http://www.ohchr.org/SP/ProfessionalInterest/Pages/ConventionRightsPersonsWithDisabilities.aspx>

³³ *Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer*
<http://www.ohchr.org/SP/ProfessionalInterest/Pages/CEDAW.aspx>

³⁴ *General Discussion on Women and girls with disabilities. United Nations Committee on the Rights of Persons with Disabilities*. Ministerio de Asuntos Exteriores y de Cooperación. ONCE. 2014, pág. 18.

En este caso, incluiríamos la discapacidad en el cajón de sastre que viene a ser la expresión “otra condición”. Precisamente esa es la denuncia que las y los expertos internacionales en derechos humanos y las personas activistas de base realizan, apuntando con el dedo a todo aquel trabajo que sigue ignorando de manera sistemática la intersección que se produce entre el género y la discapacidad.

Y esto tiene lugar aun cuando la propia *Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad* establece en su artículo 6.1 que “los Estados Partes reconocen que las mujeres y niñas con discapacidad están sujetas a **múltiples formas de discriminación** y, a ese respecto, adoptarán medidas para asegurar que puedan disfrutar plenamente y en igualdad de condiciones de todos los derechos humanos y libertades fundamentales.”³⁵

Ciertamente no se habla de interseccionalidad, pero el reconocimiento expreso de que existen múltiples formas de discriminación abre una vía privilegiada para trabajar desde este enfoque. Así las cosas, esta *Convención* puede convertirse en el instrumento clave para impulsar una aplicación e interpretación integral de los derechos humanos donde se tengan en cuenta, además, otros factores de exclusión como pueden ser la edad o la orientación sexual, entre otros.

Un buen ejemplo de este olvido lo encontramos en los *Objetivos de Desarrollo del Milenio* (ODM) fijados por Naciones Unidas en el año 2000 -antes de la adopción de la *Convención*- donde no se hace referencia en ningún momento a la discapacidad, como tampoco lo hace la *Declaración del Milenio de las Naciones Unidas*.³⁶ Esta grave omisión ha sido subsanada muchos años después en la *Agenda del Desarrollo Post 2015*.

³⁵ En cuanto al papel desempeñado por España, hay que señalar que fue especialmente activo desde el inicio de las negociaciones que precedieron la adopción de la *Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad*, para lograr la inclusión de un artículo específico que contemplara la situación de especial vulnerabilidad de las niñas y mujeres con discapacidad.

³⁶ En septiembre de 2000 fue adoptada la *Declaración del Milenio* de las Naciones Unidas. Sus ocho objetivos clave que debían alcanzarse en 2015 son los siguientes:

- Objetivo 1 - Erradicar la pobreza extrema y el hambre
- Objetivo 2 - Lograr la enseñanza primaria universal
- Objetivo 3 - Promover la igualdad de género y la autonomía de la mujer
- Objetivo 4 - Reducir la mortalidad infantil
- Objetivo 5 - Mejorar la salud materna
- Objetivo 6 - Combatir el VIH / SIDA Malaria y otras enfermedades
- Objetivo 7 - Garantizar la sostenibilidad del medio ambiente
- Objetivo 8 - Fomentar una asociación mundial para el desarrollo

<http://www.un.org/spanish/milenio/ares552.pdf>

Esto nos hace pensar que si aproximadamente mil millones de personas en el mundo – las personas con discapacidad- son ignoradas de esta manera ¿es realista creer que de *motu proprio* las organizaciones internacionales van a impulsar iniciativas que tengan en cuenta los derechos humanos de las mujeres y niñas con discapacidad si no es a través de las denuncias y reivindicaciones que se realicen desde la base?

Hay que tener presente que la consolidación del derecho internacional de los derechos humanos no ha surgido por generación espontánea. Como todo lo relacionado con este tema ha sido fruto de una lucha social intensa con sus avances y retrocesos y que aún sigue dándose en el día a día.

Dentro del movimiento social de la discapacidad, las mujeres han tenido una presencia especialmente activa a la hora proponer nuevos enfoques y maneras de abordar el tema de los derechos humanos y la discapacidad. Ha sido una suerte de lucha dentro de la lucha social, a veces incomprendida otras veces potenciada, pero siempre crítica con la corriente imperante empeñada en homogeneizar a las mujeres y a los hombres con discapacidad. La obcecación por invisibilizar las diferencias que la identidad de género comporta ha dado lugar a que se formulen reivindicaciones sociales consideradas falsamente “neutras”, que supuestamente inciden de igual manera sobre mujeres y hombres, pero que, en última instancia, y sin que esto sea casual, responden a los intereses concretos de un sujeto con discapacidad sospechosamente masculino.

Al otro lado, pero de manera muy similar, las organizaciones feministas tampoco han considerado como propias las reivindicaciones de las mujeres con discapacidad, fundamentalmente por desconocimiento y también porque en el imaginario colectivo compartido las personas con discapacidad –personas a secas- siempre han sido caracterizadas como objetos de cuidado y, por lo tanto, parte de la cuestión de la política del cuidado. La discapacidad concebida como “problema” se ha trasladado a las mujeres, principales cuidadoras en nuestro país, sin que se vislumbre el análisis y la práctica críticos que las propias mujeres con discapacidad iniciaron hace ya veinte años en clave feminista.

2.4 De Beijing hasta hoy. Estrategias desde la sociedad civil.

La participación de mujeres con discapacidad en la *IV Conferencia Internacional sobre los Derechos de la Mujer* celebrada en Beijing en el año 1995³⁷ puso de manifiesto

³⁷ *Fourth World Conference on Women*. UN Women.
<http://www.un.org/womenwatch/daw/beijing/fwcwn.html>

como ya a mediados de la década de los noventa existía un movimiento de mujeres con discapacidad activo y reivindicativo, aunque su visibilidad era todavía limitada.

En el contexto regional europeo el Grupo de Trabajo sobre la Mujer frente a la Discapacidad del Foro Europeo de la Discapacidad adopta en Bruselas el 22 de febrero de 1997 el primer *Manifiesto de las mujeres con discapacidad de Europa*, elaborado a partir de la revisión de las recomendaciones del Seminario de personas expertas de las Naciones Unidas sobre Mujeres con Discapacidad, que se celebró en la ciudad de Viena en 1990 y en aplicación de las *Normas Uniformes de la ONU sobre la igualdad de oportunidades para las personas con discapacidad*.³⁸

Este primer *Manifiesto*, tal y como aparece señalado en su presentación, tenía como vocación servir de fuente de inspiración a las mujeres y niñas con discapacidad de la Unión Europea para reafirmar sus derechos humanos. El propósito primero era informar y alertar a las mujeres y niñas con discapacidad sobre su situación, sus derechos y sus responsabilidades. Pero, además, pretendía sensibilizar a la Comisión Europea, el Parlamento Europeo, los Estados miembros, el movimiento europeo de personas con discapacidad y el movimiento feminista sobre la falta de atención a las diferencias por razón de género entre mujeres y hombres con discapacidad.³⁹

Este documento se dividía en diversos apartados en función de las reivindicaciones expresadas. Así encontramos demandas relacionadas con los derechos humanos y la ética, la educación, el empleo, la formación profesional, las relaciones personales, las relaciones de pareja, los derechos sexuales y reproductivos, la violencia de género, el abuso sexual, el liderazgo, la participación en la toma de decisiones, la atención a la diversidad en función del origen étnico, la cuestión de la comunicación y la imagen social, la autonomía, la asistencia personal, la atención médica y sanitaria, la accesibilidad, el acceso a la cultura, el tiempo libre y el deporte.

Asimismo, se demandaba encarecidamente a los Gobiernos que adoptasen las disposiciones necesarias para incorporar en las series estadísticas existentes datos específicos de género sobre cuestiones relacionadas con la discapacidad. Es más, cada

³⁸ *Normas Uniformes de la ONU sobre la igualdad de oportunidades para las personas con discapacidad*. Asamblea general de naciones Unidas. 1993. <http://www.un.org/spanish/disabilities/default.asp?id=498>

³⁹ *Manifiesto de las mujeres con discapacidad de Europa*. Foro Europeo de la Discapacidad. 1997. <http://www.juntadeandalucia.es/presidencia/portavoz/resources/files/2012/7/9/1341833692911manifiesto.pdf>

país debía emprender encuestas nacionales sobre la discapacidad, con objeto de investigar la incidencia de cada tipo de deficiencia, sus causas principales y las medidas que toman los individuos o las familias.

Para llegar hasta aquí, había sido necesario articular un movimiento feminista de base que había arrancado tímidamente algunos años antes. Históricamente nos situamos en una década, la de los noventa, en la que se produce una eclosión de movimientos feministas críticos (feminismo postcolonial, subalterno, lésbico, ecofeminismos, etc.) Es precisamente en este contexto, y no en otro, cuando surge con fuerza el movimiento de mujeres con discapacidad, en organizaciones específicas o a través de entidades representativas de personas con discapacidad ya existentes.

Uno de los mensajes fuerza que lanza este movimiento de mujeres, como también lo hacen otros muchos feminismos desde la periferia, es la crítica al modelo hegemónico de mujer, que desplaza a los márgenes a otras mujeres “diferentes”. Por otro lado, se denuncia la invisibilidad de la opresión patriarcal cuando confluyen otros ejes de discriminación como, por ejemplo, la discapacidad. Así, las cosas, parecía claro que era necesario adoptar como propia de la teoría de la interseccionalidad, tomada en préstamo de los feminismos afroamericanos.

En esos años se multiplicaron las iniciativas de la sociedad civil organizada en torno a la discriminación basada en el género y la discapacidad. La cristalización de las demandas en un corpus único como fue el *Manifiesto de las mujeres con discapacidad de Europa* en 1997 da buena cuenta del grado de incidencia que rápidamente lograron las mujeres con discapacidad en sus organizaciones de referencia, no así en las organizaciones de mujeres, aun cuando muchas de las activistas con discapacidad había sido integrantes de movimientos feministas.

La adopción de la *Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad* en vigor el 3 de mayo de 2008, tras un periodo de negociación de cinco años -el más corto de todos cuantos han precedido la adopción de un instrumento jurídico internacional de tal trascendencia- es asimismo fruto de la presión ejercida por la sociedad civil en torno a la discapacidad. La inclusión de un artículo, el sexto, sobre mujeres y niñas con discapacidad fue un logro alcanzado gracias a esa masa crítica que a esas alturas ya se había formado y que exigía que se introdujese el enfoque de género en el conjunto del articulado de la *Convención*, algo que finalmente no se logró.

Sin embargo, la labor que viene realizando el Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad⁴⁰, órgano de expertos independientes que supervisa la aplicación de la *Convención*, puede ser calificada de diligente garante a la hora de evaluar y recomendar a los Estados partes políticas públicas que garanticen la observancia de los derechos humanos de las mujeres y niñas con discapacidad. Asimismo, este Comité se ha caracterizado por su capacidad de incidir en otros órganos de tratados, como por ejemplo en el Comité de la CEDAW y en el de los derechos de las niñas y los niños, a fin de garantizar un enfoque que tenga en cuenta el género y la discapacidad.

Como secuela de la Convención, en el año 2011, el Foro Europeo de la Discapacidad elabora un segundo manifiesto, bajo el título *2º Manifiesto de los Derechos de las Mujeres y Niñas con Discapacidad de la Unión Europea. Una herramienta para activistas y responsables políticos*, adoptado por su Asamblea General Anual, celebrada en 2011 en Budapest.

Este Manifiesto fue respaldado en las semanas posteriores por el Lobby Europeo de Mujeres. El Prefacio del Manifiesto señala que *“la entrada en vigor de instrumentos fundamentales en la Unión Europea como la Convención sobre los Derechos de las Personas con discapacidad de Naciones Unidas, la Estrategia Europea de la Discapacidad 2010-2020 o el Pacto por la Igualdad de Género para el periodo 2011-2020 de la Unión Europea, justificarían sobradamente la necesidad de revisión y actualización del primer Manifiesto. Pero, sobre todo y ante todo, ha sido la urgencia por desarrollar una herramienta que ayude a la transversalidad del género en las políticas de discapacidad y la de discapacidad en las de género la razón fundamental que ha guiado este trabajo.”*⁴¹

⁴⁰ Los Estados Partes tienen la obligación de presentar al Comité, por conducto de la Secretaría General de las Naciones Unidas, un informe exhaustivo sobre las medidas que hayan adoptado para cumplir sus obligaciones conforme a la Convención y sobre los progresos realizados al respecto en el plazo de dos años contado a partir de la entrada en vigor de dicha Convención en el Estado Parte de que se trate. El Protocolo Facultativo, por su parte, reconoce la competencia del Comité para recibir y considerar comunicaciones de individuos que se hallen bajo la jurisdicción de ese Estado y que aleguen ser víctimas de una violación, por ese Estado Parte, de cualquiera de los derechos enunciados en el Pacto.

⁴¹ *2º Manifiesto de los Derechos de las Mujeres y Niñas con Discapacidad de la Unión Europea. Una herramienta para activistas y responsables políticos*. Foro Europeo de la Discapacidad, 2011. http://www.convenciondiscapacidad.es/Publicaciones_new/33_Manifiesto_mujer.pdf

Capítulo 3. La economía del cuidado y mujeres con discapacidad.

3.1 Las mujeres con discapacidad y la economía de lo doméstico.

Como ya señalábamos en la introducción, apenas existen registros estadísticos que den cuenta de la realidad de las mujeres y niñas con discapacidad en nuestro país. Sin embargo, llama la atención que ciertas parcelas de la realidad hayan sido ampliamente estudiadas, como es el caso de la economía, y más concretamente, el de la participación de los distintos sectores de población en el mercado de trabajo. Se trata de un ámbito de la realidad social protagonizada por los varones fundamentalmente y en cuyo análisis se han ido introduciendo en los últimos años diferentes indicadores que reflejan la diversidad y complejidad social.

Sin duda percibir ingresos a través de la realización de una actividad laboral es una vía de inclusión social privilegiada a día de hoy, especialmente si tenemos en cuenta que en nuestro país sigue sufriendose el lastre del desempleo estructural, es decir, un desajuste entre la demanda y la oferta de empleo que se extiende en el tiempo y que escapa a la voluntad de las personas afectadas. Esta situación afecta en mayor manera a las mujeres y a los grupos de población considerados en “riesgo de exclusión social”, entre los que se incluirían a las mujeres y hombres con discapacidad.

Desde finales de la década de los ochenta se han puesto en marcha programas de formación, orientación e intermediación laboral, así como de búsqueda activa de empleo para esos grupos en riesgo y se han realizado importantes inversiones económicas para dinamizar ciertos sectores económicos considerados como prioritarios.

La introducción de un enfoque de género en estas iniciativas no ha estado presente desde el inicio lo que ha supuesto que, si bien en términos absolutos el efecto de dichas actuaciones destinadas a mejorar la empleabilidad de ciertos grupos ha sido exitosa, en ocasiones se ha percibido que han contribuido a ampliar y consolidar la brecha entre mujeres y hombres, como ha ocurrido con las personas con discapacidad.

Esta tendencia no solamente ha ocurrido en el sector de la discapacidad, sino que ha sido la tónica general en otros muchos grupos, donde las políticas de incentivación del empleo se han aplicado sin tener en cuenta las desigualdades de género que se dan en este ámbito. Afortunadamente la experiencia ha servido para introducir medidas correctivas e indicadores que tienen presente el desigual punto del que parten mujeres y hombres a la hora de participar en el mercado laboral.

Paralelamente otros enfoques epistemológicos han abierto el debate cuestionando la centralidad de determinadas actividades, masculinizadas, en detrimento de otras, feminizadas, a las que ni siquiera se las considera economía y por lo tanto cuentan en los registros oficiales como fuentes generadoras de riqueza ni de otros valores.

3.2 La participación de las mujeres con discapacidad en el mercado laboral español.

Teniendo en cuenta todo lo señalado hasta ahora, vamos a comenzar este epígrafe analizando los datos estadísticos disponibles sobre empleo de las mujeres con discapacidad en nuestro país. Hay que hacer hincapié que existe una profusión de información cuantitativa sobre esta cuestión, lo que nos da cuenta del peso que se ha otorgado en los últimos años al fomento de la participación de las mujeres y hombres con discapacidad en el mercado laboral.

Esto también nos obliga a preguntarnos el porqué de esta abundancia de datos en determinados ámbitos de la realidad de las mujeres y los hombres con discapacidad y la causa por las que se invisibiliza otras esferas. Es evidente que la científicidad que otorga la estadística cae del lado de la mirada estrictamenteproductivista de la economía.

A partir de esta exposición se va a ir desgranando aquellas otras contribuciones que realizan las mujeres con discapacidad a la economía y que las grandes estadísticas oficiales se empeñan en ignorar.

Según el Informe Olivenza⁴², en España las personas con discapacidad reconocida en edad de trabajar según su relación con la actividad, por sexo, en el año 2013 (datos en miles de personas) eran los siguientes, entre los 16 y los 64 años eran los siguientes:

Ambos sexos	1.428,3
Varones	778,6

⁴² Informe Olivenza. Observatorio Estatal de la Discapacidad.

<http://observatoriodeladiscapacidad.info/documentos/informe-olivenza/43-informe-olivenza-2014.html>

Mujeres 649,7

Fuente: INE. *El empleo de las personas con discapacidad.*

Por su parte, las tasas de actividad, empleo y desempleo de las personas con y sin discapacidad reconocida en edad de trabajar, por sexo en el año 2013 (datos en porcentajes) eran:

Personas con discapacidad

Tasa de actividad (activos/población en edad de trabajar)

Ambos sexos 37,4

Varones 39,9

Mujeres 34,3

Tasa de empleo (ocupados/población en edad de trabajar)

Ambos sexos 24,3

Varones 26,0

Mujeres 22,2

Tasa de desempleo (parados/activos)

Ambos sexos 35,0

Varones 34,9

Mujeres 35,2

Fuente: INE. *El empleo de las personas con discapacidad.*

Personas sin discapacidad

Tasa de actividad (activos/población en edad de trabajar)

Ambos sexos 77,2

Varones 83,1

Mujeres 71,2

Tasa de empleo (ocupados/población en edad de trabajar)

Ambos sexos 57,1

Varones 61,9

Mujeres 52,3

Tasa de desempleo (parados/activos)

Ambos sexos 26,0

Varones 25,5

Mujeres 26,6

Fuente: INE. *El empleo de las personas con discapacidad.*

Como puede apreciarse la tasa de actividad de las mujeres con discapacidad es más baja que la de los hombres así como la tasa de empleo, siendo claro que la de desempleo entre las mujeres con discapacidad es más alta que la de los varones. A partir de los valores fijados en la gráfica, veremos que si comparamos la tasa de actividad, la de empleo y desempleo de las personas con discapacidad con la de las personas sin discapacidad, resulta más que evidente que su situación es muy preocupante.

Claro que esta estadística baraja una definición de tasa de actividad que resulta del cociente entre la población activa (o población económicamente activa) y la población en edad de trabajar. Esa idea de lo “económicamente activo” no tiene en cuenta la dimensión económica del trabajo doméstico, como ha sido señalado antes, a pesar de constituir una contribución determinante para el conjunto de la economía.

Por otro lado, si este enfoque estuviese incluido en las estadísticas oficiales resultaría nítido que la contribución real que hacen las mujeres, en general, y en particular las mujeres con discapacidad, es enorme. Un enfoque de estas características revelaría no solamente el valor de estas contribuciones sino también la ausencia clara del trabajo doméstico desarrollado por varones en nuestra sociedad, señal inequívoca que sigue consolidándose un modelo económico basado en la división sexual del trabajo siguiendo patrones patriarcales.

En relación a los datos sobre personas con discapacidad reconocida asalariadas según tipo de contrato, por sexo en el año 2013 (datos en miles de personas y en porcentajes sobre el total de asalariados de cada sexo) encontramos que:

Número de personas con discapacidad asalariadas (miles)

	Ambos sexos	Varones	Mujeres
Total	306,4	176,7	129,7
Indefinido	242,6	139,3	103,2
Temporal	62,8	37,3	26,5

Porcentaje sobre el total de personas asalariadas de cada sexo

	Ambos sexos	Varones	Mujeres
Total	100,0	100,0	100,0
Indefinido	79,2	78,9	79,5
Temporal	20,8	21,1	20,5

Fuente: INE. *El empleo de las personas con discapacidad.*

El cuadro muestra que el número total de varones asalariados es superior al de mujeres y además, aunque el porcentaje de contratos indefinidos es más alto entre mujeres con discapacidad que entre hombres. De este dato parecería extraerse la conclusión de que las mujeres con discapacidad cuando encuentran empleo, éste es de carácter más estable, aunque no necesariamente de mejor calidad o mejor pagado.

Los datos de personas con discapacidad reconocida asalariadas que cotizan a la Seguridad Social, ocupadas en centros ordinarios, según tengan contrato específico de discapacidad, por sexo en nuestro país en el año 2013 (datos en miles de personas y en porcentajes sobre el total de ocupados de cada sexo), aparecen recogidos en el siguiente cuadro:

Número de personas con discapacidad asalariadas, ocupadas en centros ordinarios, que cotizan a la Seguridad Social (miles)

	Ambos sexos	Varones	Mujeres
Total	206,7	122,2	84,4
Contrato específico de discapac.	54,9	36,3	18,6
Otros contratos	151,8	85,9	65,9

Porcentaje sobre el total de asalariados de cada sexo

	Ambos sexos	Varones	Mujeres
Total	100,0	100,0	100,0
Contrato específico discapac.	26,6	29,7	22,0
Otros contratos	73,4	70,3	78,0

Fuente: INE. *El empleo de las personas con discapacidad.*

En este punto, nuevamente los varones presentan valores más altos en relación a la contratación en el mercado ordinario a través de contratos específicos de discapacidad, viéndose las mujeres menos beneficiadas en estos casos, lo que, por otro lado, muestra un positivo comportamiento a la hora de acceder a otro tipo de contratos, aunque sería necesario conocer a cuáles exactamente, para llegar a evaluar el impacto real que esta tendencia tiene en su acceso y mantenimiento en el empleo

A continuación, se presentan los datos relacionados a la ganancia anual para las personas trabajadoras asalariadas según tengan o no discapacidad, por sexo y grupo de edad, para el año 2011.

Personas con discapacidad

Ganancia (bruta) por hora trabajada

	Ambos sexos	Varones	Mujeres
Total	13,2	13,6	12,5
De 16 a 29 años	8,6	8,6	8,5
De 30 a 44 años	11,5	11,9	10,8
De 45 y más años	14,6	15,0	13,9

Personas sin discapacidad

	Ambos sexos	Varones	Mujeres
Total	14,6	15,7	13,1
De 16 a 29 años	10,2	10,7	9,7
De 30 a 44 años	14,3	15,2	13,1
De 45 y más años	16,7	18,1	14,8

Fuente: INE. *El empleo de las personas con discapacidad.*

Queda patente en la información ofrecida que la ganancia (bruta) por hora trabajada es más alta en el caso de los varones con discapacidad si lo comparamos con las cantidades que en todos los tramos de edad perciben las mujeres con discapacidad. La tónica de la discriminación sexista en el mercado laboral se confirma en este punto también. Además, si comparamos los datos en este rubro de las personas con y sin discapacidad, la conclusión es la misma, tener una discapacidad tanto para mujeres como para hombres supone tener una ganancia por hora trabajada sensiblemente inferior.

Lo mismo puede concluirse tras el análisis de datos en relación a la ganancia (bruta) por año trabajado, donde las mujeres con discapacidad ganan menos que los hombres con discapacidad, y tanto unas como otras, reciben una ganancia muy inferior a la de los hombres y mujeres sin discapacidad, percibiéndose en este último caso, a su vez, desigualdades de género, en perjuicio, claro está, de las mujeres. El varón sin discapacidad es pues el trabajador más valorado, según este modelo.

Personas con discapacidad

Ganancia (bruta) por año trabajado

	Ambos sexos	Varones	Mujeres
Total	20.337,4	21.493,1	18.538,9
De 16 a 29 años	12.132,3	12.465,2	11.724,4
De 30 a 44 años	18.154,6	19.315,2	16.207,5
De 45 y más años	22.453,2	23.646,8	20.619,0

Personas sin discapacidad

	Ambos sexos	Varones	Mujeres
Total	22.970,4	25.801,1	19.795,9
De 16 a 29 años	15.530,0	16.885,2	14.231,4
De 30 a 44 años	22.891,9	25.467,3	20.096,0
De 45 y más años	26.090,1	29.397,4	21.963,1

Fuente: INE. *El empleo de las personas con discapacidad.*

También resulta interesante cuál es la ganancia anual para las personas trabajadoras asalariadas según tengan o no discapacidad, por sexo y tipo de contrato, para el año 2011.

Personas con discapacidad

Ganancia (bruta) por hora trabajada

	Ambos sexos	Varones	Mujeres
Total	13,2	13,6	12,5
Duración indefinida	13,7	14,2	12,9
Duración determinada	10,8	10,7	10,8

Personas sin discapacidad

	Ambos sexos	Varones	Mujeres
Total	14,6	15,7	13,1
Duración indefinida	15,2	16,6	13,6
Duración determinada	11,5	11,7	11,3

Fuente: INE. *El empleo de las personas con discapacidad.*

Personas con discapacidad

Ganancia (bruta) por persona trabajadora y año

	Ambos sexos	Varones	Mujeres
Total	22.842,6	25.593,4	19.742,5
Duración indefinida	24.619,4	27.799,9	20.991,4
Duración determinada	16.736,5	17.815,5	15.569,9

Personas sin discapacidad

	Ambos sexos	Varones	Mujeres
--	-------------	---------	---------

Total	22.970,4	25.801,1	19.795,9
Duración indefinida	24.573,3	27.834,3	20.883,5
Duración determinada	16.507,3	17.426,7	15.512,6

Fuente: INE. *El empleo de las personas con discapacidad.*

Los datos son elocuentes. Una vez más a la hora de computar las ganancias por persona trabajadora y años y por hora trabajada, comprobamos que los varones con discapacidad tanto en contratos de duración indefinida como determinada, obtienen una ganancia mayor. A modo ilustrativo en este punto quien más gana al año es un varón sin discapacidad con contrato indefinido, una media de 27.834,3 euros. Por cierto el porcentaje más alto incluido en el cuadro estadístico se refiere a su vez a los varones sin discapacidad que se sitúa en esta categoría. Por otro lado, quien menos gana es una mujer con discapacidad contratada de manera temporal, unos 15.569,9 euros al año.

Si hacemos el mismo análisis en relación a la ganancia anual para las personas trabajadoras asalariadas en función de si tienen o no discapacidad, por sexo y tipo de jornada, para 2011 encontramos esto:

Personas con discapacidad

Ganancia (bruta) por hora trabajada

	Ambos sexos	Varones	Mujeres
Total	13,2	13,6	12,5
Tiempo completo	13,6	13,7	13,2
Tiempo parcial	10,6	12,0	9,6

Personas sin discapacidad

	Ambos sexos	Varones	Mujeres
Total	14,6	15,7	13,1
Tiempo completo	15,1	15,9	13,8
Tiempo parcial	10,9	12,8	10,1

Fuente: INE. *El empleo de las personas con discapacidad.*

Personas con discapacidad

Ganancia (bruta) por persona trabajadora y año

	Ambos sexos	Varones	Mujeres
Total	20.337,4	21.493,1	18.538,9
Duración indefinida	23.126,2	23.571,8	22.298,4
Duración determinada	9.804,4	10.229,3	9.452,4

Fuente: INE, *El empleo de las personas con discapacidad*.

Personas sin discapacidad

	Ambos sexos	Varones	Mujeres
Total	22.970,4	25.801,1	19.795,9
Duración indefinida	26.048,5	27.718,3	23.724,6
Duración determinada	10.461,7	11.275,5	10.092,4

Fuente: INE. *El empleo de las personas con discapacidad*.

Sin excepción, el hecho de que la contratación sea indefinida o determinada (temporal) no introduce cambio alguno en la tendencia general. Los ingresos de las mujeres con discapacidad son siempre inferiores, tanto si los comparamos con los de los hombres con y sin discapacidad, como con las mujeres sin discapacidad.

Recordemos en este punto, que en el año 2011 el Comité de personas expertas sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad de Naciones Unidas, realizó una recomendación centrada principalmente en el fomento del empleo, al solicitar al Estado español que tuviera en cuenta las cuestiones relacionadas con el género en las políticas de empleo e incluyera particularmente medidas específicas para las mujeres con discapacidad.

Por supuesto se trata de una recomendación necesaria, habida cuenta la situación de exclusión y pobreza que sufren las mujeres con discapacidad en nuestro país, pero no otorga visibilidad, una vez más, esas otras contribuciones que reivindica la economía feminista.

3.3 El trabajo invisible de las mujeres.

En nuestro imaginario existe la idea que son solo en los mercados donde se da producción económica *stricto sensu*, considerando así las otras formas de organización económica como propias de países subdesarrollados, y que a la hora de ser estudiadas y analizadas ha de hacerse desde un enfoque antropológico, nunca a través de la ciencia económica.

Este enfoque afirma que la riqueza se produce en el mercado y son los sujetos que operan en él, ignorando de manera sistemática a esos otros actores que también intervienen en la economía jugando un papel fundamental. Uno de esos actores, y que en nuestro caso tienen una especial relevancia, son los hogares, verdaderas instituciones económicas de primer orden. Los hogares son la unidad económica básica porque ahí se ajusta el sistema y es en las épocas de crisis cuando esto se percibe con mayor nitidez, ya que es en este entorno donde se reajusta la vida. Otros actores económicos también a tener en cuenta son las redes sociales y la economía social y solidaria del tercer sector.

Actualmente en los países de nuestro entorno, en la denominada “Europa del bienestar”, el estado es la principal herramienta reguladora entre la economía y la salvaguarda de la vida. El estado de bienestar europeo ha surgido a partir de la división sexual del trabajo, que supone visibilizar y apreciar lo productivo, lo oficial, regulado, remunerado y valorado socialmente, en detrimento de lo reproductivo, invisible, oculto y sin valor social alguno.

Sin embargo, ambas realidades se hallan intrínsecamente unidas, y el ámbito llamado productivo no funcionaría de ninguna manera si se eliminara el conjunto de tareas que conforman la reproducción doméstica (la economía de los cuidados).⁴³

Esta dicotomía está directamente conectada con los conceptos de empleo y trabajo, y con la división de los espacios entre lo público (donde se produce la “producción”) y lo privado (ámbito de lo “reproductivo”). El concepto de trabajo que se maneja es un concepto hegemónico que no incluye ni mucho menos todas las actividades que se desarrollan y que de hecho tienen relevancia económica fundamental.

Todo esto, qué duda cabe, tiene rasgos androcéntricos (las relaciones de género supuestamente desde esta óptica carecen de todo contenido económico) y es, además, normalista, entendiendo este concepto como el modelo social que otorga centralidad al denominado “cuerpo capaz”, ese cuerpo inexistente, que encarna una serie de características estándar en virtud de las cuales aparece dotado de humanidad.⁴⁴

⁴³ Para abundar en esta cuestión ver PÉREZ OROZCO, Amaia. *Subversión feminista de la economía. Aportes para un debate sobre el conflicto capital-vida*. Traficantes de sueños. 2014. http://www.traficantes.net/sites/default/files/pdfs/map40_subversion_feminista.pdf

⁴⁴ El cuerpo capaz (*able body*) sería, por lo tanto, una construcción cultural en torno a un cuerpo que puede desarrollar casi cualquier función. VAAHTERA, Elina. *Compulsory able-bodiedness and the stigmatised forms of nondisability*, pág. 88

http://www.lambdanordica.se/wp-content/uploads/Vaahtera-LN12_12.pdf

Se prima la experiencia eminentemente masculina en la economía, mientras que el trabajo desarrollado en el ámbito de lo doméstico, esas labores no remuneradas quedan totalmente al margen. Las mujeres desde este prisma se incluyen en el grueso de la población inactiva económicamente y por lo tanto dependiente. Este mismo razonamiento puede aplicarse a las personas con discapacidad en su conjunto, y muy especialmente a las mujeres con discapacidad, que son las que desarrollan un importante papel en el ámbito de la reproducción, rol que permanece totalmente oculto.

La imposibilidad de cuantificar cuál es la aportación económica que las tareas domésticas que desarrollan las mujeres supondrían al conjunto de las economías nacionales ha sido el argumento esgrimido de forma sistemática para impedir que esta dimensión de lo reproductivo entrara a formar de la riqueza de las naciones. Esta ha sido la tónica general en toda la Unión Europea. De hecho, llama la atención que se obstaculice dar visibilidad a este trabajo femenino y que, sin embargo, se contabilice en sus respectivos PIB (Producto Interior Bruto) actividades tales como la prostitución, el tráfico de drogas y el contrabando, en cumplimiento de un reglamento de la Comisión Europea y de Eurostat, la oficina de estadística comunitaria.⁴⁵

Ciertamente resulta muy complicado determinar el impacto que determinada actividad ilegal tiene en el conjunto del PIB nacional, pero esta dificultad no ha sido obstáculo para incluir un paquete de actividades que están fuera de la legalidad, pero respecto de las cuales las y los responsables políticos de la Unión tienen claro que contribuyen a la riqueza que generan los estados.

Desde un enfoque feminista cabría preguntarse cómo es posible que estados democráticos permitan que, la prostitución, por ejemplo, se pueda computar y no el trabajo doméstico que millones de mujeres en el conjunto de la Unión Europea, incluyendo a las mujeres con discapacidad. El argumento que se fundamenta en la imposibilidad de cuantificar su valor, como queda comprobado, no es válido ni aceptable.

El efecto inmediato que la falta de retribución, de reconocimiento de derechos sociales ligados al empleo y de valoración social de este trabajo invisible, produce situaciones de pobreza que afectan de manera muy concreta a las mujeres, y que se exacerba en aquellas sobre las que recaen ejes de discriminación diferentes, dando pie a

⁴⁵ DEL RÍO PARAMIO, Raquel. *Incorporación de las actividades ilegales en las cuentas nacionales de España*. Revista Índice, nº 65, octubre 2015. <http://www.revistaindice.com/numero65/p27.pdf>

discriminaciones interseccionales, que son en ocasiones difíciles de detectar y dar solución. Este sería el caso concreto de las mujeres con discapacidad.

Estamos hablando aquí de la **feminización de la pobreza** en el sector de la discapacidad, pero no entendida esta pobreza como una mera imagen fija que da cuenta del hecho conocido de que en el mundo el número de mujeres pobres supera con creces al de hombres, sino como un proceso continuo que convierte a las mujeres con discapacidad en mujeres pobres y que las hace permanecer en esa situación de manera permanente. Por lo tanto cuando hablamos de manera genérica de feminización de la pobreza no aludimos solo a la pobreza de las mujeres, sino también a la tendencia que las obliga en el tiempo a permanecer en la exclusión, ampliándose así la brecha de género.

Hay que tener claro que, aunque se hable de un proceso de feminización de la pobreza, esto no significa que en términos absolutos la pobreza de las mujeres (o de los hogares a cargo de las mujeres) haya aumentado, sino que no se ha reducido en la misma manera que la de los hombres.

La pobreza podría ser definida como la falta de recursos, capacidades o libertades que comúnmente se denominan aspectos de la pobreza. Feminización sería el término empleado para indicar un cambio de índole sexista en cualquiera de estos aspectos. Así, la feminización sería una acción, el proceso de volverse femenino, y no incluye exclusivamente a las mujeres tomadas individualmente, sino también a los hogares a cargo de mujeres.⁴⁶

Esto quiere decir que cualquier inversión, cualquier política pública destinada a mejorar las condiciones de vida de la población en su conjunto tiene que tener en cuenta también cuál es el impacto real va a tener sobre las mujeres y los hombres y si, en última instancia, puede reproducir y consolidar brechas entre unas y otros. En el mismo sentido, es necesario valorar el impacto que esas actuaciones públicas van a tener en el sector de población con discapacidad.

3.4 Las contribuciones desde lo “no productivo” de las mujeres con discapacidad.

No existe ningún estudio actual en el que exponga no solo ya la dimensión económica del trabajo doméstico que realizan las mujeres con discapacidad, sino que afirme que dicho trabajo es realmente llevado a cabo por estas mujeres.

⁴⁶ MEDEIROS, Marcelo y COSTA, Joana. *Is There a Feminization of Poverty in Latin America*. World Development. 2008. Págs. 115–127. <http://www.portalsida.org/repos/IPCOnePager58.pdf>

Hay que tener presente que “el hecho evidente de que las mujeres con discapacidad son precisamente eso, mujeres, ha sido una obviedad negada de manera sistemática, al ser consideradas como personas con discapacidad sin más, constituyéndose así una suerte de género neutro que las sitúa en la máxima exclusión social. Muchas mujeres y niñas con discapacidad por todo ello encuentran serias dificultades a la hora de identificarse como tales, ya que tanto su imagen, como los roles y funciones que desempeñan, no concuerdan con los establecidos a través de los mandatos de género en una sociedad patriarcal. Sin embargo, es necesario hacer algunas matizaciones en relación a esta última afirmación, ya que si bien es cierto que la sociedad patriarcal obvia la realidad del género a las mujeres y niñas con discapacidad, esto no ha sido óbice para que muchas de estas mujeres y niñas sean víctimas de discriminación y violencia sexista.”⁴⁷

Si tenemos en cuenta que la feminidad es una construcción social en virtud de la cual las mujeres se caracterizan por estar al servicio de otras personas para que la vida salga adelante y que tiene como contrapunto la construcción hegemónica de la masculinidad (autosuficiencia y sostén de sus dependientes a través del mercado), es fácil entender que las mujeres con discapacidad encuentren tantas dificultades para identificarse con ese rol cuidador tradicional, que aunque en la práctica desarrollan, sin embargo es negado sistemáticamente.

Esta negación ha llegado a tal extremo que ha impedido a muchas de estas mujeres, educadas y socializadas en la “la categoría de ese otro dependiente”, poder desarrollar un proyecto de vida propio, porque la trascendencia que se da a ese “no poder cuidar” afecta al “autocuidado” mermando sus posibilidades reales de ser independientes y autónomas.

Con todo esto queremos concluir que las mujeres con discapacidad al no ser consideradas mujeres, tampoco desarrollan desde estas premisas excluyentes, los roles de género que la sociedad patriarcal impone. Ese darse a otro es una característica que permea la vida cotidiana de las mujeres.

Es importante otorgar visibilidad a la contribución que realizan las mujeres con discapacidad, sistemáticamente consideradas objetos pasivos de cuidado, nunca como sujetos activos que producen económicamente -aunque muchas veces desde otro lugar, lejos de la centralidad del mercado formal, como también lo hacen millones de mujeres en el mundo-

⁴⁷ *II Plan Integral de Acción de Mujeres con Discapacidad 2013-2016 del CERMI*, pág. 40.

Sobre esta cuestión el *Autodiagnóstico de la situación de las Mujeres con Discapacidad en Andalucía*⁴⁸ publicado en el año 2011, contiene algunos datos referidos a esta cuestión. Así, de las 3.343 mujeres entrevistadas para realizar este estudio, un total de 1.347 mujeres, es decir, el 40% tenía a alguna persona a su cargo, disminuyendo la tendencia a medida que el porcentaje de discapacidad de la mujer se incrementaba.

De esta manera, en el caso de mujeres con discapacidades más severas el porcentaje de personas a su cargo se reducía al 32%, aun así porcentaje considerablemente alto si tenemos en cuenta que el ideario social en torno a las mujeres del colectivo sigue considerándolas como personas “dependientes”.

Por otro lado, las personas a cargo, señala el autodiagnóstico, en la mayor parte de los casos, eran los progenitores ancianos y de los suegros varones. El estudio incluye una interesante reflexión realizada por una de las mujeres con discapacidad que participaron en los grupos de discusión que se llevaron a cabo para la realización de esta investigación:

“Mi marido tiene dos hermanos, pero al final quien se encarga de cuidar a mi suegro soy yo, y eso que cuando yo era joven mi suegro siempre andaba diciendo que qué iba a hacer su hijo con una mujer que no podía valerse por sí misma... las vueltas que da la vida.” (M.J. 53 años)

Otro comentario que ilustra claramente esta realidad es el siguiente:

“Mi casa no está adaptada, así que fíjate el plan, mi madre por el pasillo con el andador y yo detrás de ella con la silla de ruedas... mis hermanos vienen como mucho de visita, es la soltera minusválida la que se ha quedado al final de cuidadora.” (E.I. 57 años)

⁴⁸ *Autodiagnóstico de la situación de las Mujeres con Discapacidad en Andalucía*. Dirección General de Personas con Discapacidad Consejería para la Igualdad y Bienestar Social. Junta de Andalucía, 2011. Págs. 74-76

Capítulo 4. Los derechos sexuales y reproductivos de las mujeres con discapacidad a examen.

4.1 El reconocimiento de los derechos sexuales de las mujeres con discapacidad como indicador de inclusión social.

El libre ejercicio de la sexualidad es precisamente uno de los indicadores fundamentales de inclusión social que hay que tener en cuenta a la hora de valorar el grado de cumplimiento de los derechos humanos en relación a cualquier colectivo humano.

La existencia de determinados sectores de población sobre los cuales ha recaído el estigma de ser no normativos, a partir de un modelo hegemónico sin fisuras y por ende falaz, ha supuesto su exclusión pertinaz de la sociedad.

Ciertamente la sexualidad como tal no puede catalogarse únicamente como un fenómeno biológico, ya que éste sería un enfoque demasiado limitado e irreal, sino que se hace preciso desentrañar el significado social y cultural que se le otorga en cada momento histórico y en sociedades concretas. No es solo genitalidad, sino que son sensaciones, emociones, pensamientos, valores, creencias, rituales, performances, cosmovisiones culturales...

La sexualidad está atravesada y es producto, por lo tanto, de la cultura, y como tal, reproduce y consolida formas de inclusión/exclusión que han llegado a cristalizarse en la propia estructura de la sociedad, permeando, por ejemplo, su sistema jurídico. Esto quiere decir que han existido modelos y orientaciones de la sexualidad vedados en ciertos momentos de la historia, afectando a la titularidad de los derechos fundamentales de los sujetos concernidos y situándolos en los márgenes de la ciudadanía. No es así una experiencia que se circunscriba al ámbito de lo privado, sino que, por el contrario, trasciende a la vida social a partir de la exclusión.

La idea tramposa de que existen cuerpos capaces o cuerpos estándares caracterizados por el bimorfismo sexual, que viven una sexualidad calificada como normal (heterosexual y enfocada a la reproducción) ha situado a toda aquella experiencia sexual que se aleje de este canon en la categoría de sexualidades patológicas. Como señala Michel Foucault, en su *Historia de la Sexualidad*, “en la sociedad disciplinaria se exige una correspondencia rigurosa entre el sexo anatómico, el sexo jurídico, el sexo social: esos sexos tienen que coincidir y nos colocan en una de las dos columnas de la sociedad.”⁴⁹

Y aunque esa diferencia sexual haya formado parte de la sexualidad socialmente aceptada, ha habido resistencias a la hora de reconocer en un plano de igualdad la sexualidad masculina y la sexualidad femenina. Esta última ha sido etiquetada como subalterna, siempre al servicio del otro y nunca con entidad propia

Si esto ha sucedido con las mujeres en general, es fácil entender la cantidad de estereotipos a los que se enfrentan las mujeres con discapacidad, sobre las que inciden como mínimo dos organizadores sociales claros, la discapacidad y el género, que configuran su lugar en la comunidad.

Resulta una afirmación de Perogrullo reconocer que las mujeres y niñas con discapacidad son seres sexuados, como cualquier otro individuo, y que por lo tanto los mitos en torno a su asexualidad -ni siquiera infantilización, ya que las niñas y niños también tienen sexualidad- o su hipersexualidad -comúnmente relacionada con ciertos tipos de discapacidad- deben ser desterrados totalmente.

¿Es posible hacer que las mujeres y niñas con discapacidad puedan encajar en el estrecho modelo dominante sin causar perturbación? La problemática se agudiza cuando aplicamos paradigmas excluyentes a la experiencia sexual de las personas con discapacidad, y en este caso, a las mujeres y niñas con discapacidad, sobre las cuales ha llegado a cernirse la sombra de la duda acerca de su propia humanidad.

Como señala el *2º Manifiesto de los Derechos de las Mujeres y Niñas con Discapacidad de la Unión Europea. Una herramienta para activistas y responsables políticos*, los derechos sexuales, entendidos como la libertad para decidir libre y responsablemente sobre todos los aspectos relacionados con la sexualidad (derecho a ejercer la sexualidad sin riesgos, libre de discriminación, coerción o violencia relativas a la sexualidad; derecho al placer físico y emocional; derecho a la libre orientación sexual; derecho a la información sobre la sexualidad, y derecho a tener acceso a servicios

⁴⁹ PELAYO GONZÁLEZ-TORRE, Ángel y MORO ABADÍA, Óscar. Michel Foucault y el problema del género en *DOXA. Cuadernos de Filosofía del Derecho*. Universidad de Alicante, 1989, pág. 34

sanitarios) se tienen que garantizar plenamente para las adolescentes y mujeres con discapacidad en condiciones de igualdad, pleno consentimiento y respeto mutuo, compartiendo responsabilidades en las relaciones sexuales y sus consecuencias.

No se trata, pues, de sospechar de las sexualidades basadas en prácticas no heteronormativas, sino de otras sexualidades cuyos sujetos involucrados (o sujeto en singular, ya que la sexualidad también se vive individualmente) no se ajusta a un modelo de -falsa- normalidad humana imperante.

Parecería en principio que sostener este planteamiento es ir demasiado lejos, sin embargo, este enfoque permite desenterrar realidades que permanecen aún hoy ocultas y que constituyen violaciones flagrantes de los derechos humanos. Más adelante se analizará el “caso Ashley”, para ilustrar esto que aquí se expone.

Siguiendo con la conceptualización de la sexualidad la *Estrategia Nacional de Salud Sexual y Reproductiva* del Ministerio de Sanidad, Política Social e Igualdad hace alusión a que el concepto de derechos sexuales se encuentra en constante evolución y revisión.

Su definición es fruto de un proceso que ha ido gestándose a partir de las reivindicaciones de los movimientos sociales, como el movimiento internacional de mujeres o las organizaciones internacionales como Amnistía Internacional, *Human Rights Watch* o los grupos LGTB (lesbianas, gays, transexuales y bisexuales). De la misma manera, diferentes organizaciones tales como la Federación Internacional de Planificación Familiar (IPPF) y la Asociación Mundial de Sexología (WAS), han reconocido y formulado declaraciones explícitas sobre los derechos sexuales. Los derechos reproductivos abarcan no solamente el derecho a decidir sobre la reproducción, sino también el compromiso a garantizar la atención sanitaria prenatal y postnatal apropiada.

Esta *Estrategia* recuerda, además, que los derechos sexuales y reproductivos se encuentran reconocidos por la comunidad internacional como derechos humanos en Declaraciones, Convenciones y Pactos de las Naciones Unidas y otros documentos aprobados internacionalmente.⁵⁰

Sobre este punto hay que remarcar que señalar que ninguno de los tratados internacionales cuenta con un enfoque de la sexualidad amplio y omnicomprensivo

⁵⁰ *Estrategia Nacional de Salud Sexual y Reproductiva*. Ministerio de Sanidad, Política Social e Igualdad. 2011. <http://www.msssi.gob.es/organizacion/sns/planCalidadSNS/pdf/equidad/ENSSR.pdf>

que garantice en puridad un ejercicio integral de la experiencia sexual como derecho humano, como veremos a continuación.

4.2 Los derechos sexuales y reproductivos de las mujeres con discapacidad como derechos humanos.

Por lo general, desde la década de los setenta al momento actual, al hablar de sexualidad y derechos, el foco de atención se ha centrado en temas relacionados con la integridad personal y la seguridad de las mujeres contra la violencia sexual, algo necesario en una sociedad patriarcal que sigue cosificando el cuerpo femenino y concibiéndolo como forma de satisfacer, no ya el placer masculino, sino los deseos de manifestar el poder del varón sobre la mujeres sumisa (a fin de cuentas esto es lo que realmente subyace en toda agresión de estas características).

Por otro lado, además, se hace hincapié en el acceso a servicios de salud sexual y reproductiva, incluyendo servicios de planificación familiar. Por supuesto que ambas dimensiones son clave cuando se trata la sexualidad de las mujeres como derecho, pero sin embargo se deja en el tintero otras muchas dimensiones cuya contravención provocan situaciones de exclusión social y vulneración de derechos humanos flagrantes.

Sin duda alguna la reivindicación más clara y contundente sobre esta cuestión desde el enfoque de los derechos humanos ha sido realizada por las propias mujeres con discapacidad organizadas a través del *2º Manifiesto de los Derechos de las Mujeres y Niñas con Discapacidad de la Unión Europea. Una herramienta para activistas y responsables políticos.*⁵¹

⁵¹ El *2º Manifiesto* reconoce en su artículo 8.1 que las mujeres con discapacidad en edad de contraer matrimonio tienen derecho a casarse y fundar una familia sobre la base de su consentimiento libre e informado, así como a otras formas de uniones afectivas que constituyen vida en pareja estable, digna de protección por los poderes públicos, como las parejas o uniones de hecho, entre otras. Igualmente, pueden decidir el número de hijas e hijos que quieren tener. Deberán, asimismo, tener acceso a información sobre la reproducción y la planificación familiar, y tienen derecho a mantener su fertilidad en igualdad de condiciones con las demás personas. Es necesario ofrecer a las mujeres con discapacidad los medios adecuados que les permitan ejercer esos derechos, tomando para ello las medidas necesarias para poner fin a la discriminación contra las mujeres y niñas con discapacidad en todas las cuestiones relacionadas con sus derechos sexuales y reproductivos. En todo caso, siempre tendrá que prevalecer el derecho de la mujer a controlar su cuerpo y su sexualidad. Este Manifiesto considera que los derechos sexuales implican la libertad para decidir libre y responsablemente sobre todos los aspectos relacionados con la sexualidad (derecho a ejercer la sexualidad sin riesgos, libre de discriminación, coerción o violencia relativas a la sexualidad; derecho al placer físico y emocional; derecho a la libre orientación sexual; derecho a la información sobre la sexualidad, y derecho a tener acceso a servicios sanitarios) y deben ser garantizados plenamente para las adolescentes y mujeres con discapacidad en condiciones de igualdad, pleno consentimiento y respeto mutuo, compartiendo

Esta ha sido la tendencia imperante *Conferencia Mundial de Derechos Humanos*, celebrada en Viena en el año 1993, que reconoció por primera vez en el plano internacional el derecho de las mujeres a tener acceso a la más amplia gama de servicios de planificación familiar, invitando además a los estados y a las organizaciones no gubernamentales, a eliminar la violencia contra las mujeres en la vida pública y privada y todas las formas de acoso y explotación sexuales, incluyendo la trata de mujeres, las violaciones sistemáticas, la esclavitud sexual y los embarazos forzados, así como garantizar una atención adecuada a la maternidad.

En la misma línea siguió la *Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer de 1979* y su *Protocolo Facultativo* de 1999 establece en su artículo 12.1 que los Estados Partes adoptarán todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer en la esfera de la atención médica a fin de asegurar, en condiciones de igualdad entre hombres y mujeres, el acceso a servicios de atención médica, inclusive los que se refieren a la planificación de la familia.

La *IV Conferencia Mundial sobre la Mujer*, celebrada en Beijing en 1995 reconoció el derecho humano de las mujeres a tener control respecto de su sexualidad, incluida su salud sexual y reproductiva y a decidir libre y responsablemente, sin verse sometida a coerción, discriminación o violencia.

Finalmente la *Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad* no alude en ningún momento a los derechos sexuales de las mujeres y hombres con discapacidad, sino que los temas relacionados con esta cuestión (y también con los derechos reproductivos) son reconducidos a los artículos 23 que aborda el tema del Respeto del hogar y de la familia, y el artículo 25, sobre Salud.⁵²

responsabilidades en las relaciones sexuales y sus consecuencias. Todos estos derechos deben ser garantizados para las lesbianas, mujeres bisexuales y transexuales con discapacidad, ya sea en un entorno de vida independiente o en una institución. En cuanto a los derechos reproductivos de las mujeres con discapacidad el 2º Manifiesto señala en su artículo 8.6 que éstos deben ser entendidos como la libertad y autonomía de todas las personas para decidir libremente y con responsabilidad si tener descendencia o no, cuánta, en qué momento y con quién, engloban también el derecho a contar con información, educación y medios para ello; el derecho para tomar decisiones sobre la reproducción, libre de discriminación, coerción y violencia; el derecho al acceso a servicios de atención primaria de calidad, y el derecho a contar con medidas de protección a la maternidad. Todos ellos se tienen que garantizar plenamente para las adolescentes y mujeres con discapacidad en condiciones de igualdad, pleno consentimiento y respeto mutuo.

⁵² El artículo 23 establece al respecto que los Estados tienen la obligación de poner fin a la discriminación contra las personas con discapacidad en todas las cuestiones relacionadas con el matrimonio, la familia, la paternidad y las relaciones personales, y lograr que las personas con discapacidad estén en igualdad de condiciones con las demás, a fin de asegurar que se reconozca el derecho de todas las personas con discapacidad en edad de contraer matrimonio, a casarse y fundar una familia sobre la base del consentimiento libre y pleno de los futuros cónyuges. Se respete el

El tema de la explotación, la violencia y el abuso, aparece recogido en el artículo 16.⁵³ Esta cuestión será analizada con más profundidad en los siguientes epígrafes.

Como puede apreciarse, existe un amplio reconocimiento jurídico internacional de los derechos sexuales y reproductivos y, aunque no se hallen recogidos en un único cuerpo legal de manera sistemática, conforman un sistema de derechos vinculantes.

En cuanto a la regulación estatal la *Ley Orgánica 2/2010, de 3 de marzo, de salud sexual y reproductiva y de la interrupción voluntaria del embarazo*⁵⁴, menciona entre sus objetivos fijados en el artículo 5, dedicado a la Políticas públicas para la salud sexual y reproductiva, la eliminación de toda forma de discriminación, con especial atención a las personas con algún tipo de discapacidad, a las que se les garantizará su derecho a la salud sexual y reproductiva, estableciendo para ellas los apoyos necesarios en función de su discapacidad.

También la *Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres*, establece en su artículo 27 el compromiso para integrar el principio de igualdad de oportunidades en las políticas sanitarias, y reconoce en su Exposición de motivos, la necesidad de tener especialmente en cuenta los supuestos de doble discriminación y las singulares dificultades en que se encuentran las mujeres que presentan especial vulnerabilidad, como son las que pertenecen a minorías, las mujeres migrantes y las mujeres con discapacidad.

derecho de las personas con discapacidad a decidir libremente y de manera responsable el número de hijas e hijos que quieren tener y el tiempo que debe transcurrir entre un nacimiento y otro, y a tener acceso a información, educación sobre reproducción y planificación familiar apropiados para su edad, y se ofrezcan los medios necesarios que les permitan ejercer esos derechos. Por su parte, el artículo 25, antes citado, establece que los Estados Partes adoptarán las medidas pertinentes para asegurar el acceso de las personas con discapacidad a servicios de salud que tengan en cuenta las cuestiones de género entre los que se encuentran incluidos los servicios relacionados con la salud sexual y reproductiva.

⁵³ En cuanto al tema de la explotación, la violencia y el abuso, el artículo 16 de la *Convención* establece que los Estados Partes adoptarán todas las medidas de carácter legislativo, administrativo, social, educativo y de otra índole que sean pertinentes para proteger a las personas con discapacidad, tanto en el seno del hogar como fuera de él, contra todas las formas de explotación, violencia y abuso, incluidos los aspectos relacionados con el género, haciendo referencia directa a la obligación de adoptar todas las medidas pertinentes para impedir cualquier forma de explotación, violencia y abuso asegurando, entre otras cosas, que existan formas adecuadas de asistencia y apoyo que tengan en cuenta el género y la edad para las personas con discapacidad y sus familiares y cuidadores, incluso proporcionando información y educación sobre la manera de prevenir, reconocer y denunciar los casos de explotación, violencia y abuso, asegurando además que los servicios de protección tengan en cuenta la edad, el género y la discapacidad.

⁵⁴ *Ley Orgánica 2/2010, de 3 de marzo, de salud sexual y reproductiva y de la interrupción voluntaria del embarazo* <http://www.boe.es/buscar/doc.php?id=BOE-A-2010-3514>

Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género, reconoce que en la violencia de género, se incluyen aspectos que tienen que ver con las agresiones sexuales y con el acoso sexual, y por ende con la igualdad, el respeto y la autonomía en las relaciones afectivas y sexuales, así en su art. 1 incluye en la definición las agresiones que impiden la libertad sexual.

Finalmente, la *Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal* que en su articulado recoge aquellos delitos que atentan contra la libertad e indemnidad sexual, en concreto, las agresiones sexuales (art. 178 – art. 180), los abusos sexuales y el acoso sexual.

4.3 Apuntes para el debate: la cuestión de la asistencia para la sexualidad.

No existe ningún cuerpo normativo, nacional o internacional, que haga referencia a la asistencia para la sexualidad. Parte de los esfuerzos relacionados con la implantación de este tipo de asistencia se ha llevado a cabo desde un enfoque que no integra la perspectiva de género. Se trata de una cuestión no exenta de polémica, cuyo abordaje excede el propósito de este capítulo sobre sexualidad, pero que sin embargo es necesario abordar a grandes líneas.

La asistencia sexual ha sido concebida tradicionalmente como un servicio que la persona asistente ofrece directamente a las personas con discapacidad -generalmente un varón- aunque en los últimos años se ha dotado de cierto cariz terapéutico, dirigido a que las personas con discapacidad conozcan su cuerpo, sus puntos de placer y ensayen formas de experimentar la sexualidad.

El problema de base que presenta este modelo es que está fundamentado en necesidades y demandas principalmente masculinas. Por otro lado, la delgada línea que divide este tipo de servicio con la prostitución exacerba la polémica, si se tiene presente que un importante sector del movimiento feminista es abolicionista, es decir, considera la prostitución como un tipo de esclavitud que permite en pleno siglo XXI la explotación del cuerpo de las mujeres y que está alimentada a través de un comercio ilegal de trata de seres humanos con fines de explotación sexual.

Existen otros modelos de asistencia personal que plantea el servicio de la o el asistente como un mero intermediario en la relación sexual última que mantiene la persona interesada -en solitario o en compañía-

Puede por lo tanto, consistir en proporcionar determinadas ayudas técnicas eróticas para provocar la excitación o ayudar a colocar un preservativo justo antes de la

penetración o un protector plástico en la vagina encaso de cunnilingus, en aquellos casos en los que las personas tengan una limitación en su movilidad que les impida hacerlo sin ayuda, por poner solo un par de ejemplos.

4.4 Los derechos reproductivos de las mujeres con discapacidad: De la maternidad negada a la maternidad impuesta.

El *2º Manifiesto de los Derechos de las Mujeres y Niñas con Discapacidad de la Unión Europea Una herramienta para activistas y responsables políticos* señala en el punto 8.6 que los derechos reproductivos, entendidos como la libertad y autonomía de todas las personas para decidir libremente y con responsabilidad si tener descendencia o no, cuánta, en qué momento y con quién, engloban también el derecho a contar con información, educación y medios para ello; el derecho para tomar decisiones sobre la reproducción, libre de discriminación, coerción y violencia.

Además, en este punto habría que incluir el derecho al acceso a servicios de atención primaria de calidad, y el derecho a contar con medidas de protección a la maternidad. Todos ellos se tienen que garantizar plenamente para las adolescentes y mujeres con discapacidad en condiciones de igualdad, pleno consentimiento y respeto mutuo.

Es bien sabido que quien se aleje del canon maternal encontrará mayores dificultades para decidir libremente sobre sus derechos reproductivos (por ejemplo, la heteronormatividad ortodoxa negará a las mujeres sin compañero masculino poder acceder a tratamientos de fertilidad cualquiera que sea su naturaleza, de la misma manera que la disfobia social expropiará a las mujeres con discapacidad su capacidad de decidir libremente sobre sus derechos reproductivos).

Sobre esta cuestión se ha pronunciado el *2º Manifiesto* antes citado en el punto 8.5 al exigir que los Estados deben garantizar el derecho a la familia, a las relaciones, a los contactos sexuales y a la maternidad, de las lesbianas, mujeres bisexuales y transexuales con discapacidad.

- **El caso Ashley**

En el año 2007 saltó a todos los medios de comunicación mundiales el caso de una pequeña norteamericana llamada Ashley que había nacido con una encefalopatía que le provocaba secuelas de tipo físico e intelectual. Ashley había sido sometida a un tratamiento médico pionero concebido por especialistas pediátricos de un hospital de la ciudad de Seattle, en Estados Unidos, y que estaba destinado, supuestamente, a mejorar la calidad de vida de la niña. Hay que señalar que el tratamiento pasó el dictamen favorable por el Comité de Ética del hospital.

En el año 2004, Ashley comenzó a mostrar los signos típicos de la pubertad y esto generó gran preocupación a su madre y a su padre, que consideraban que el desarrollo de los caracteres sexuales de la menor de edad podría constituirse en un grave problema, teniendo en cuenta la discapacidad que presentaba. Por esta razón, se dirigieron al pediatra Daniel Gunther que les aconsejó someter a la pequeña a una serie de intervenciones con el fin de que Ashley no creciera. Mantener su cuerpo eternamente infantil suponía hacer coincidir su realidad física con su capacidad intelectual, lo que la haría más feliz.

Sobre estas premisas se le practicó una histerectomía con el fin de evitar la menstruación y se le extirparon, además, los ovarios y las mamas con el objetivo de que no se desarrollaran. Asimismo, recibió altas dosis de estrógenos para de esta manera conseguir ralentizar su crecimiento.

El procedimiento, conocido a partir de ese momento como tratamiento Ashley, fue publicado por primera vez en la revista *Archives of Pediatrics* en el año 2006⁵⁵. Pocos meses después el caso acaparó las portadas de numerosos diarios internacionales y a día de hoy sigue siendo tema de debate en multitud de medios de comunicación.⁵⁶

Huelga señalar la reacción contraria que las organizaciones de derechos humanos de personas con discapacidad mostraron nada más conocerse la noticia. Aun cuando tuvo lugar antes de la entrada en vigor de la *Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad* de Naciones Unidas, sin embargo, existían ya instrumentos jurídicos internacionales y nacionales que prohibían la práctica de mutilaciones que atentaban contra la integridad física y mental de las personas.

Años después, el padre de Ashley declaró a un diario británico los beneficios, incluso no previstos, que dicho tratamiento había tenido sobre la pequeña, ya que no solamente había limitado el desarrollo de su sexualidad, con los inconvenientes que en su opinión, esto hubiese supuesto, sino que también había tenido una dimensión “preventiva” en su salud, ya que le había evitado llegar a desarrollar cáncer de útero, de ovarios o de mamas, y añadía, la había librado de convertirse en víctima de violencia sexual, afirmación esta última carente de todo fundamento.

⁵⁵ *The week in medicine. Ashley X. A difficult moral choice.* US National Library of Medicine. <http://www.ncbi.nlm.nih.gov/pmc/articles/PMC1767309/>

⁵⁶ *Ashley treatment' on the rise amid concerns from disability rights groups.* *The Guardian* 12/03/2012 <http://www.theguardian.com/society/2012/mar/15/ashley-treatment-rise-amid-concerns>

Sobre este particular, existen numerosas denuncias y casos bien documentados de mujeres que han sido esterilizadas sin su consentimiento y por esta razón, por no poder quedarse embarazadas, se han convertido en víctimas de agresiones sexuales, ya en el seno de las familias o en entornos residenciales.

El tratamiento Ashley tiene un sesgo de género más que evidente, si se tiene en cuenta que se practica fundamentalmente sobre niñas con discapacidad, y no tanto sobre varones, puesto que el manejo de la menstruación, los mitos en torno a la sexualidad femenina, entendida como sexualidad subalterna, y la dimensión de la reproducción de la vida, concebido como problema y no como derecho, son cuestiones solo aplicables a las mujeres.

Este ejemplo terrible da buena muestra de ese proceso de deshumanización que aún en nuestros días sufren las personas con discapacidad, y muy concretamente, por todo lo esgrimido hasta ahora, las mujeres y las niñas, y que ha sido denunciado por las mujeres con discapacidad de Europa, en su 2º Manifiesto, al indicar que *“se sigue negando el derecho a la libertad reproductiva a muchas mujeres con discapacidad, bajo el pretexto de su bienestar. La esterilización forzosa, la mutilación genital femenina y el aborto coercitivo son algunos claros ejemplos que sufren muchas mujeres y adolescentes con discapacidad, sin que ellas hayan dado su consentimiento o comprendan su intencionalidad. Estas prácticas, que deben ser condenadas y perseguidas, suponen una violación de los derechos fundamentales, incluyendo los derechos a la integridad corporal y a mantener el control de la salud reproductiva.”*⁵⁷

La amalgama de estereotipos, ideas preconcebidas y mitos actuales en torno a la que significa ser mujer y además, tener una discapacidad, da pie a que incluso en sociedades avanzadas se produzcan vulneraciones a los derechos humanos de las mujeres y niñas con discapacidad de esta envergadura.

¿Qué hay detrás de todo esto? ¿Cómo es posible que sociedades modernas sometan a tortura a una parte de su población ante la aquiescencia de todos? ¿Por qué sigue considerándose la sexualidad de las mujeres con discapacidad como una sexualidad perturbadora, y por ello, merecedora de control?

Este no es solo un problema que se da en países donde el estándar de cumplimiento de los derechos humanos sea bajo, sino que, por el contrario, se producen también en

⁵⁷ 2º Manifiesto de los Derechos de las Mujeres y Niñas con Discapacidad de la Unión Europea. Una herramienta para activistas y responsables políticos, pág. 40
http://www.cermi.es/es-ES/MujeresDiscapacidad/conferencia_internacional_de_mujeres_con_discapacidad/Lists/documentos%20mujeres/Attachments/1/2%C2%BA%20MANIFIESTO%20PROCURADORA.pdf

países con hondas raíces democráticos. Hay que recordar en este punto la política de esterilizaciones llevada a cabo por un país abanderado del estado del bienestar, como es Suecia, entre los años 1935 y 1996 y que afectó a 230.000 personas.⁵⁸

Se trataba de un programa que llevaba a la práctica los principios de la teoría eugenésica, en virtud de la cual todo sujeto al margen del canon establecido, ya fuese a partir de la raza, la etnia, la capacidad o grado de exclusión social, entre otros, era etiquetado como persona peligrosa, que de alguna manera contaminaba a la comunidad, por lo que se hacía necesario articular instrumentos de control sobre su reproducción con miras a salvaguardar a la sociedad en su conjunto de la amenaza que suponía.

Como señala Salvador Antuñano Alea en el prefacio de la obra *La eugenesia y otras desgracias* de Gilbert Keith Chesterton *“la eugenesia no es, ni mucho menos, una cuestión del pasado antiguo, cuya teoría puede encontrarse en los diálogos platónicos y cuya práctica se dio en lugares como Esparta; ni tampoco del tiempo en el que Chesterton debatía las tesis de los Galton y Saleeby, tesis que los nazis y no solo ellos aplicaron en la primera mitad del siglo XX. Es una cuestión muy actual. Y aunque sus formas sean hoy más sutiles y sofisticadas sus principios son muy parecidos a los argumentos de Platón, los espartanos y los miembros de la sociedad eugenésica fundada en Londres en 1907”*⁵⁹

El informe resultante de la investigación llevada a cabo en Suecia para esclarecer estos hechos, señala que un porcentaje importante de esterilizaciones fueron practicadas para mantener la “pureza de la raza nórdica”. Las esterilizaciones también se imponían a las mujeres como condición para salir del hospital tras un aborto o después de haber sido ingresadas en un centro psiquiátrico.

En los últimos años, el 99 por ciento de de personas esterilizadas eran mujeres, sobre todo mujeres con trastornos de la salud mental, con diagnósticos de depresión en su mayoría, mujeres con adicción al alcohol, mujeres enfermas de cáncer y por lo general, mujeres sumidas en la exclusión social.

Ciertos colectivos étnicos minoritarios, como las personas de origen japonés y de etnia gitana, también fueron grupo diana de este tipo de prácticas. Esta política de aniquilación humana no fue solamente aplicada por Suecia, sino también por otros muchos países europeos.

⁵⁸ El País. *La política de esterilizaciones de Suecia afectó a 230.000 personas y se prolongó hasta 1996*, 29/03/2000 http://elpais.com/diario/2000/03/29/internacional/954280813_850215.html

⁵⁹ CHESTERTON, Gilbert Keith. *Sobre la eugenesia y otras desgracias*. Espuela de Plata, 2012.

- **Las esterilizaciones forzosas en España y su relación con el reconocimiento de la capacidad jurídica de las mujeres.**

El artículo 12 de la *Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad*, establece en su tenor literal que *“los Estados Partes reafirman que las personas con discapacidad tienen derecho en todas partes al reconocimiento de su personalidad jurídica.”* Asimismo, este artículo señala que *“los Estados Partes reconocerán que las personas con discapacidad tienen capacidad jurídica en igualdad de condiciones con las demás en todos los aspectos de la vida.”*

Por otro lado, el artículo 15, apartado 2 y 3 de la *Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer* establece que los Estados Partes reconocen a las mujeres, en materias civiles, una capacidad jurídica idéntica a la del hombre y las mismas oportunidades para el ejercicio de esa capacidad. En particular, se reconoce a las mujeres iguales derechos para firmar contratos y administrar bienes y un trato igual en todas las etapas del procedimiento en las cortes de justicia y los tribunales. Se considera además nulo todo contrato o cualquier otro instrumento privado con efecto jurídico que tienda a limitar la capacidad jurídica de las mujeres.

En nuestro ordenamiento jurídico, la personalidad jurídica es una construcción ideal que hace referencia al sujeto que ostenta derechos y obligaciones y determina la capacidad para relacionarse jurídicamente. La capacidad de obrar haría, por su parte, referencia a la capacidad de ejercer de manera efectiva los derechos de los que sé es titular. El derecho español cuenta con la institución de la incapacitación para limitar o privar totalmente a una persona de su capacidad para el ejercicio de los derechos, en principio, con una finalidad protectora.

Precisamente las personas con discapacidad han sido uno de los sectores de la población más afectados y en el caso de las mujeres y niñas con discapacidad presenta peculiaridades bien definidas. La incapacitación en España viene regulada por el artículo 199 del *Código Civil* donde se establece que *“nadie puede ser declarado incapaz sino por sentencia judicial en virtud de las causas establecidas en la Ley”*. Se consideran causas de incapacitación *“las enfermedades o deficiencias persistentes de carácter físico o psíquico que impidan a la persona gobernarse por sí misma”*.

Si revisamos las estadísticas sobre personas que son incapacitadas en nuestro país, vemos que no existen datos desagregados que muestren el número de mujeres y hombres incapacitados cada año y el tipo de incapacitaciones llevadas a cabo. Sin embargo, es bien conocida la tendencia a incoar procesos de incapacitación de niñas y mujeres que afectan al ejercicio de sus derechos reproductivos, abriendo así la puerta

a incapacitaciones más amplias que se extienden a otros derechos sin aparente justificación.

Contra esta afirmación suele esgrimirse el argumento de que en nuestro país existe un sistema legal garantista que protege a las personas inmersas en estos procesos; sin embargo, la realidad constata que el número de mujeres y niñas con discapacidad sometidas a incapacitaciones que afectan a sus derechos reproductivos sigue siendo sorprendentemente alto.

Aquí subyace la idea ampliamente compartida por la sociedad de que las mujeres con discapacidad deben tener limitada su capacidad reproductiva, puesto que no son vistas como potenciales madres al no reunir las características que el modelo de maternidad ha impuesto en las sociedades patriarcales. Como ha sido señalado, la usurpación de estos derechos da pie a que se produzca la muerte civil de las mujeres y niñas con discapacidad en otras esferas de la vida.

De esta manera, un mecanismo de protección se convierte en una forma de violencia estructural y, por ende, en una violación de derechos humanos contra la que es difícil luchar, ya que se encuentra inscrita en el propio ordenamiento jurídico, hecho este que exige una profunda revisión del modelo de incapacitación vigente en nuestro país, de acuerdo con los preceptos establecido en la Convención de Naciones Unidas.

Resulta más que evidente que los procesos de incapacitación van ligados a fines concretos que difieren en función del sexo de la persona sometida al procedimiento. En el caso de los varones se procede a su incapacitación a efectos de gestionar su patrimonio. Sin embargo, en el caso de las mujeres, la incapacitación va generalmente seguida de su esterilización, es decir, se solicita con el fin último de afectar de manera definitiva a su capacidad de reproducción.

Solamente existen registros acerca de los procedimientos judiciales de capacitación y esterilización desde el año 2005. Estos datos, ofrecidos por el Consejo General de Poder Judicial, no se encuentran desagregados por sexo, lo que complica enormemente la tarea de analizar la correlación real que se da entre ambas situaciones, aunque todo apunta a que las esterilizaciones se practican fundamentalmente sobre mujeres.

Nos encontramos así ante una práctica de estado que viola los derechos humanos y que se halla legitimada por un discurso jurídico que encuentra su fundamento legal en el propio *Código penal* vigente. El artículo 156 del *Código penal*, en el Libro II del Título III, “De las lesiones”, en su párrafo segundo establece que “(...) *no será punible la esterilización de persona incapacitada que adolezca de grave deficiencia psíquica*

cuando aquélla, tomándose como criterio rector el del mayor interés del incapaz, haya sido autorizada por el Juez, bien en el mismo procedimiento de incapacitación, bien en un expediente de jurisdicción voluntaria, tramitado con posterioridad al mismo, a petición del representante legal del incapaz, oído el dictamen de dos especialistas, el Ministerio Fiscal y previa exploración del incapaz.”

Frente a las críticas expresadas por las organizaciones de derechos humanos especializadas en materia de discapacidad en el sentido de considerar esta regulación atentatoria contra el derecho a la integridad física, reconocido en el artículo 15, (Sección primera del Capítulo II, del Título I de la *Constitución española*), representantes del gobierno sostienen de manera oficial que este tipo de intervenciones no supone una vulneración de los derechos de las personas con discapacidad.

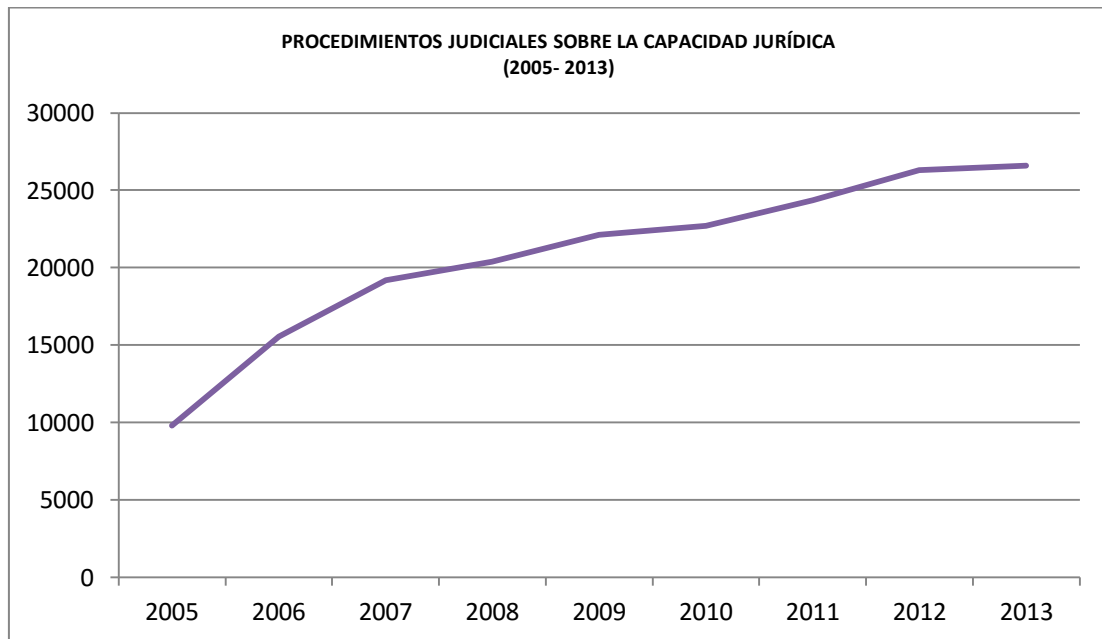
En la misma línea se ha pronunciado el Tribunal Constitucional español en la *sentencia 215/1994*, 14 de julio, al señalar que *“no sólo que la esterilización de una persona incapaz que adolezca de una grave deficiencia psíquica no es constitutiva en absoluto de un trato inhumano o degradante (Fundamento Jurídico 5), sino por considerarla plenamente conforme a lo que dispone el artículo 49 de nuestra Constitución.”*

Estamos, como puede apreciarse, ante un firme posicionamiento jurídico-político a favor de la admisibilidad de las esterilizaciones en el marco de un procedimiento que traslada a una tercera persona la decisión última, sin contar con el consentimiento del individuo afectado.

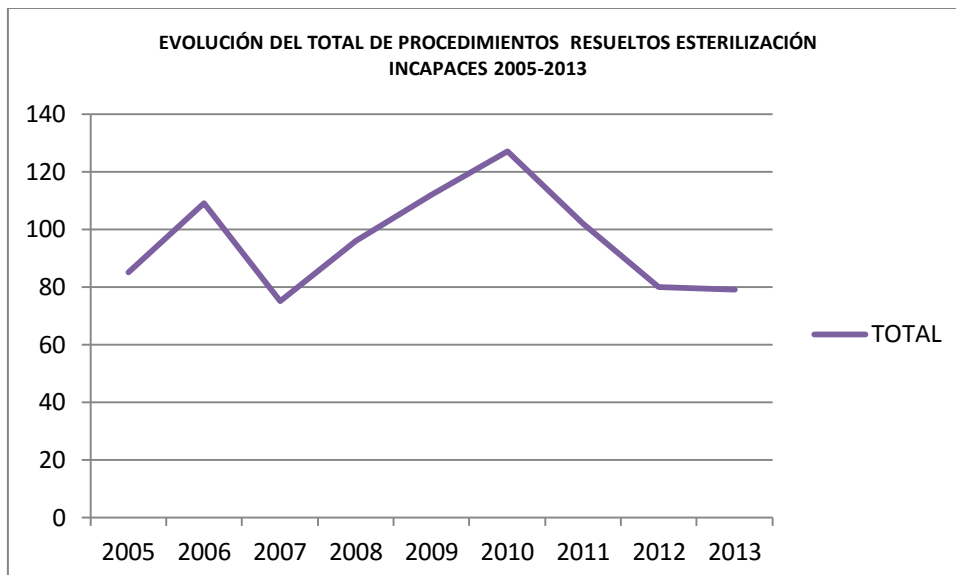
No significa esto que en España exista una política de estado destinada a practicar esterilizaciones sistemáticas contra personas con discapacidad, pero tal posibilidad no queda total y absolutamente descartada. La regulación sigue estando poblada de lagunas y de conceptos jurídicos indeterminados, lo que implica una vía abierta a la adopción de decisiones discrecionales que en última instancia van a afectar a los derechos humanos de personas con discapacidad.

Análisis estadístico

Los datos que nos ofrecen los registros de los Juzgados de Asuntos de Familia en España para el periodo comprendido entre 2005 al 2013 muestran que los procedimientos judiciales sobre la capacidad jurídica han aumentado sensiblemente y de manera constante año tras año desde el 2005 hasta el 2013. La entrada en vigor de la *Convención sobre los Derechos de las personas con Discapacidad* parece no haber tenido incidencia relevante en esta cuestión.



En relación al total de procedimientos resueltos en materia de esterilización de personas declaradas incapaces para ese mismo periodo de 2005 a 2013, puede observarse fuertes fluctuaciones por años, alcanzándose el pico más alto de esterilizaciones resultas en el año 2010 –es decir, dos años después de la entrada en vigor de la *Convención*- aunque esta tendencia se mantiene fuertemente a la baja en los años 2012 y 2013.



4.5 Derecho a la salud de las mujeres con discapacidad

Para cerrar este punto sobre los derechos sexuales y reproductivos de las mujeres y niñas con discapacidad –que como puede apreciarse tiene una dimensión poliédrica habida cuenta de la multitud de consideraciones que hay que tener en cuenta para su completo análisis- se realizará aquí una brevísima referencia al tema al derecho a la salud. En este punto, hay que precisar que la discapacidad en sí misma no puede ser considerada sinónimo de enfermedad, pero en muchos casos puede aparecer como secuela de algún tipo de enfermedad crónica (la esclerosis múltiple, por ejemplo). En otros casos la discapacidad, sea cual sea su etiología, puede con el paso del tiempo, dar lugar a problemas de salud. También determinados síndromes genéticos van asociados a ciertas condiciones médicas.

A veces el proceso natural de envejecimiento de las mujeres puede ir unido a dolencias tales como la osteoporosis, que puede llegar a ser muy grave si no recibe la atención y el tratamiento adecuados. Asimismo, existen patologías exclusivamente femeninas como pueden ser el cáncer de útero y ovarios, cuya detección precoz asegura un mayor éxito de la respuesta a los tratamientos. Con esto se quiere hacer especial hincapié en la importancia de establecer protocolos médicos o cribados oportunistas en los que participen las mujeres con discapacidad también a fin de asegurarles la atención sanitaria apropiada.

La tendencia a excluir a las mujeres con discapacidad de estos protocolos – y eso que se trata de mujeres sometidas en muchas ocasiones a escrupulosas revisiones por razón de discapacidad, lo que pone una vez más en evidencia que tales procedimientos no garantizan la atención necesaria- es un problema de primer orden. Por lo tanto se hace preciso adoptar políticas públicas que fomenten la mejora de calidad de vida de las mujeres atendiendo a la diversidad de las mismas y poner a su disposición los medios necesarios para proporcionar una atención adecuada a todas las mujeres. Asimismo hay que realizar una importante labor de concienciación de las propias mujeres sobre los beneficios de una vida saludable.

En todos estos objetivos deben estar incluidas las mujeres con discapacidad, lo que supone que todos los recursos sanitarios, así como el instrumental médico utilizado deben ser plenamente accesibles. Además, a este triple propósito en materia de salud establecido, habría que unirle las demandas relacionadas con la salud sexual y reproductiva, incluyendo los programas de anticoncepción y de reproducción asistida en apoyo al ejercicio de una maternidad libre e informada. Aquí podría incluirse una iniciativa encaminada a elaborar materiales en formatos accesibles sobre la preparación al parto, desarrollo del embarazo y cuidados de las y los recién nacidos.

En este sentido, hay que señalar que en no en todas las Comunidades Autónomas existen consultas ginecológicas accesibles para mujeres con discapacidad, ni se han emprendido acciones de formación a las y los profesionales especializados en esta materia.

Capítulo 5. La violencia invisible contra las mujeres y niñas con discapacidad.

5.1 La violencia de género como violencia estructural. El caso de las mujeres y niñas con discapacidad en el mundo.

Según el *Estudio temático sobre la violencia contra las mujeres y niñas con discapacidad*⁶⁰, elaborado en marzo de 2012 por la Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos de Naciones Unidas y aprobado por el Consejo de Derechos Humanos, en el mundo viven más de mil millones de personas con algún tipo de discapacidad, la mayoría de las cuales residen en países en vías de desarrollo.

Además, y como ocurre en todos los ámbitos, los datos sobre violencia contra las mujeres y niñas con discapacidad siguen siendo una incógnita, ya que en la inmensa mayoría de los países los registros o bien son inexistentes o no incluyen indicadores que permitan conocer la realidad de este sector de la población.

En nuestro país según la Encuesta de Discapacidad, Autonomía personal y situaciones de Dependencia (EDAD) de 2008 del INE, 3,85 millones de personas mayores de seis años tienen discapacidad en España. El 60% de las personas con discapacidad son mujeres. Es decir, en España viven 2,31 millones de mujeres con discapacidad.

Los informes presentados por los Estados miembros para la elaboración del Estudio temático sobre la violencia contra las mujeres y niñas con discapacidad muestran que, si bien algunos han desarrollado investigaciones sobre la violencia contra las mujeres y las niñas con discapacidad, o disponen de datos desglosados sobre los casos de violencia registrados, sin embargo, en la gran mayoría esta información no está disponible.

Incluso en aquellos casos en los que sí que hay registros, éstos son incompletos y a menudo no hacen distinción entre el tipo de discapacidad, gravedad y el tipo de incidente. Precisamente éste es el caso de España donde la información relativa a la violencia contra las mujeres con discapacidad es escasa y carente de sistematicidad.

⁶⁰ *Estudio temático sobre la violencia contra las mujeres y niñas con discapacidad*. Informe de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos. 30 de marzo de 2012.
http://www.ohchr.org/Documents/HRBodies/HRCouncil/RegularSession/Session20/A-HRC-20-5_sp.pdf

Hay una serie de factores que exponen a las mujeres con discapacidad a un mayor riesgo de violencia. Un factor es el perjuicio asociado a la discapacidad. En nuestra sociedad las personas con discapacidad son todavía consideradas como objetos de cuidado, no titulares de derechos. Esto favorece la percepción de que las mujeres con discapacidad son incapaces de adoptar decisiones de forma autónoma.

Otro factor importante a tener en cuenta es el aislamiento y la exclusión social en centros residenciales. Las mujeres con discapacidad intelectual y psicosocial, y en particular las que viven en entornos institucionalizados, son las más vulnerables a la violencia. Sólo en Europa, 1,2 millones de niños y niñas y personas adultas viven en instituciones de estas características.

El mayor riesgo de sufrir violencia está directamente relacionado con factores que aumentan la dependencia y desempoderamiento de las mujeres con discapacidad, proceso que acaba con la privación de sus derechos fundamentales. Muchos de estos factores también conducen a la impunidad y la invisibilidad del problema.

A esto hay que unir la existencia de leyes que permiten la privación de la capacidad legal de las mujeres y hombres con discapacidad, lo que resulta en la designación de una persona tutora para adoptar y expresar legalmente decisiones vinculantes; además la falta de acceso a la información y a los servicios de asesoramiento, así como el miedo a denunciar el abuso y acabar perdiendo el cuidado necesario, se une el temor a ser institucionalizada si se informa de que en el contexto familiar se producen situaciones de violencia. La incapacidad de las y los profesionales, de las y los familiares y las amistades para reconocer las circunstancias resultantes de la violencia de género es otro factor que contribuye a invisibilizar la violencia que sufren.

En la Recomendación nº 18 de 1991⁶¹, el Comité para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, hace especial hincapié en que las mujeres con discapacidad pueden estar sujetas a una doble discriminación por razón de género y discapacidad. En comparación con los hombres con discapacidad, las mujeres con discapacidad tienen más probabilidades de experimentar la pobreza y aislamiento, perciben salarios más bajos y tienen una menor representación en el mercado de trabajo.

⁶¹ Recomendación general Nº 18 del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer, "Las mujeres discapacitadas", 1991.

<http://www.acnur.org/t3/fileadmin/Documentos/BDL/2008/6228.pdf?view=1>

Como resultado de todo esto, tienen también más probabilidades de ser víctimas de la violencia y/o ser menos capaces de escapar del ciclo de la violencia. Incluso en los países con un alto nivel de desarrollo como el nuestro, las mujeres con discapacidad tienen una probabilidad más alta de tener un estándar de vida más bajo que los hombres con discapacidad.

La falta de educación sexual de mujeres y niñas con discapacidad -erróneamente percibidas como seres no sexuales- favorece a su vez, que se produzca violencia sexual contra ellas. La intersección de la discriminación basada en la discapacidad y en el género contribuye a tener una visión estereotipada de las mujeres y niñas con discapacidad que conduce en muchos casos a la falta de credibilidad cuando se informa de abuso, minimizando las posibilidades que el perpetrador pueda ser descubierto.

También hay que tener en cuenta que las mujeres tienen mayores tasas de morbilidad en comparación con los hombres de la misma edad. Ya que tienden a vivir más tiempo, son estadísticamente más propensas a adquirir una discapacidad relacionada con la edad. Las mujeres mayores con discapacidad pueden ser, además, particularmente dependientes de su abusador. Todos estos factores aumentan su vulnerabilidad a la violencia. En este sentido, la Recomendación General nº 27 del Comité para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer reconoce que las mujeres mayores están en una situación de mayor vulnerabilidad a la violencia. Esto unido a la discapacidad eleva exponencialmente el riesgo.

Las mujeres y las niñas con discapacidad experimentan la violencia de muchas maneras: en sus hogares o en instituciones, a manos de miembros de su familia inmediata, personas cuidadoras o personas extrañas a su entorno, en la comunidad, en la escuela y en otras instituciones públicas y privadas. De acuerdo con un Informe sobre la situación de las mujeres de los grupos minoritarios en la Unión Europea, elaborado por el Parlamento Europeo en 2004 casi el 80 por ciento de las mujeres con discapacidad son víctimas de violencia, y son cuatro veces más propensas que otras mujeres a sufrir violencia sexual.⁶²

Según este mismo informe, el 80 por ciento de las mujeres que viven en instituciones están expuestas a la violencia ejercida por personas de su entorno (personal cuidador,

⁶² Informe sobre la situación de las mujeres de los grupos minoritarios en la Unión Europea 24 de febrero de 2004 (2003/2109(INI)) <http://www.europarl.europa.eu/sides/getDoc.do?pubRef=-//EP//TEXT+REPORT+A5-2004-0102+0+DOC+XML+V0//ES>

sanitario, etc.) Asimismo, este estudio muestra que las mujeres y las niñas con discapacidad intelectual están en un riesgo particularmente alto de sufrir violencia, incluida la violencia sexual.

Debido a algunos de los factores mencionados anteriormente, ciertos actos de violencia contra las mujeres y niñas con discapacidad también incluyen otras formas de violencia y negligencia física y psicológica, incluyendo administración inadecuada de medicación.

Las mujeres y las niñas con discapacidad pueden, en algunos casos, ser objeto de explotación debido a su discapacidad. Hay evidencia de que algunas formas de discapacidad están directamente vinculadas a los diferentes patrones de tráfico (como la mendicidad forzosa y prácticas de explotación laboral).

Existe, sin embargo, muy poca información acerca de la situación de las mujeres que desarrollan una discapacidad como consecuencia de la violencia perpetrada contra ellas. No obstante, la violencia, en particular la violencia sexual, puede haberse prolongado en el tiempo y dar pie trastornos mentales más o menos permanentes.

Precisamente como consecuencia de la invisibilidad, las nociones erróneas y la falta de reconocimiento de los derechos humanos y libertades fundamentales en las mujeres y niñas con discapacidad por la sociedad en general, el igual reconocimiento como persona ante la ley y el acceso a la justicia de esta población son todavía derechos ampliamente vulnerados. Las mujeres con discapacidad apenas se sienten titulares de derechos, antes bien, merecedoras de un trato discriminatorio justificado, basado en un sentimiento de culpa o carga hacia los demás, que se agrava con el escaso crédito que se le otorga a una mujer con discapacidad cuando trata de denunciar.

Por ello es necesario trabajar con las mujeres y niñas con discapacidad sobre sus derechos fundamentales y procesos para hacerlos efectivos, mediante la colaboración con los servicios sociales y con las organizaciones de sus grupos de referencia (especialmente, de mujeres con discapacidad). Como reconoce la CDPD en su artículo 12, todas las personas con discapacidad tienen derecho en todas partes al reconocimiento de su personalidad jurídica en todos los aspectos de la vida en igualdad de condiciones con las demás. Las mujeres con discapacidad han de poder ejercer su capacidad jurídica tomando sus propias decisiones.

Es necesario por todo ello adoptar medidas efectivas para proporcionar acceso a las mujeres con discapacidad al apoyo que puedan necesitar en el ejercicio de su

capacidad jurídica. Dicho apoyo, materializado a través de un servicio de mediación, habrá de ser proporcional a sus necesidades y capacidad personales para la toma de decisiones en materia de derechos civiles y políticos, pero también contemplarán actividades dirigidas a crear confianza para ayudar a las mujeres con discapacidad a evaluar las implicaciones y consecuencias de algunas de sus acciones o inacciones.

5.2 Marco legal sobre la violencia contra las mujeres con discapacidad.

En el año 1979 la Asamblea General de Naciones Unidas aprobó la *Convención para la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer*. Esta Convención fue ampliada años más tarde, en 1999 por su Protocolo Facultativo adoptado por la Asamblea General en su resolución A/54/4.

Sin embargo, hay que tener presente que la CEDAW no hace referencia expresa al fenómeno de la violencia de género y es el Comité sobre la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer el que elabora, en 1989, la Recomendación nº 12⁶³ para que los Estados Partes incluyan en sus informes periódicos al Comité información relativa a la legislación vigente en este ámbito, así como sobre otras medidas adoptadas para erradicar esa violencia, servicios de apoyo a las mujeres que sufren agresiones o malos tratos y datos estadísticos sobre la frecuencia de cualquier tipo de violencia contra la mujer y sobre las mujeres víctimas de la violencia.

Recientemente, en la 57 sesión de la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer (CSW57) celebrada en 2013 y en la que el CERMI pudo participar haciendo uso de su estatus consultivo ante ECOSOC, se adoptó un acuerdo dirigido a eliminar la violencia contra mujeres y niñas, instando a prestar una mayor atención y tomar medidas más ágiles a favor de la prevención y la respuesta.

En relación a las mujeres y niñas con discapacidad, este acuerdo hace referencia a la necesidad de que los Estados tomen todas las medidas legislativas, administrativas, sociales, educativas y otras para proteger y promocionar los derechos de las mujeres y niñas con discapacidad por su especial situación de vulnerabilidad ante cualquier forma de explotación, violencia y abuso, incluyendo la que se produce en el lugar de trabajo, instituciones educativas, el hogar y otros.

⁶³ Recomendación general nº 12 del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer, “Violencia contra la mujer”. 1989.

La *Declaración sobre la eliminación de la violencia contra la mujer*, aprobada en 1993 por Naciones Unidas, define la violencia contra las mujeres como “*todo acto de violencia basado en la pertenencia al sexo femenino que tenga, o pueda tener como resultado, un daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico para las mujeres, inclusive las amenazas de tales actos, la coacción o la privación arbitraria de libertad, tanto si se produce en la vida pública o privada*”.⁶⁴

Esta *Declaración* incluye otras categorías, como son la violencia física, sexual y psicológica que se produzcan en la familia y en la comunidad, incluidos los malos tratos, el abuso sexual de las niñas, la violencia relacionada con la dote, la violación por el marido, la mutilación genital femenina y otras prácticas tradicionales nocivas para la mujer, así como la violencia perpetrada por otros miembros de la familia.

Existen otros instrumentos jurídicos internacionales que hacen alusión a la violencia, como por ejemplo la *Convención sobre los Derechos del Niño* de 1989 que proscribe todas las formas de abuso físico o mental, descuido o trato negligente, malos tratos o explotación, incluido el abuso sexual contra las niñas y niños.

Asimismo, la *Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad*, en vigor en España desde 2008, hace alusión en su Preámbulo al mayor riesgo que niñas y mujeres con discapacidad se hallan expuestas en caso de lesiones o abuso, abandono, trato negligente y explotación. El artículo 6, sobre las mujeres con discapacidad, establece que los Estados Partes reconocen que las mujeres y niñas con discapacidad están sujetas a múltiples formas de discriminación y, a ese respecto, adoptarán medidas para asegurar que puedan disfrutar plenamente y en igualdad de condiciones de todos los derechos humanos y libertades fundamentales.

Además, tomarán todas las medidas pertinentes para asegurar el pleno desarrollo, adelanto y potenciación de la mujer, con el propósito de garantizarle el ejercicio y goce de los derechos humanos y las libertades fundamentales establecidos en la presente Convención.

El artículo 16 de la *Convención*, donde se aborda el tema de la Protección contra la Explotación, la Violencia y el Abuso, establece asimismo que los Estados Partes “*adoptarán todas las medidas de carácter legislativo, administrativo, social, educativo*

⁶⁴ *Declaración sobre la eliminación de la violencia contra la mujer 1993.*
<http://www.ohchr.org/SP/ProfessionalInterest/Pages/ViolenceAgainstWomen.aspx>

y de otra índole que sean pertinentes para proteger a las personas con discapacidad, tanto en el seno del hogar como fuera de él, contra todas las formas de explotación, violencia y abuso, incluidos los aspectos relacionados con el género.”

En el ámbito regional europeo el *Convenio del Consejo de Europa sobre Prevención y Lucha contra la Violencia contra la Mujer y la Violencia Doméstica*⁶⁵, aprobado en Estambul el 11 de mayo de 2011, establece las normas generales para prevenir y combatir la violencia contra las mujeres y la violencia doméstica. Entre su articulado destaca la condena expresa de las prácticas de esterilizaciones forzadas y abortos coercitivos a niñas y mujeres sin su conocimiento (art. 39).

En nuestro país, la *Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género*, es en este sentido más restrictiva a la hora de conceptualizar lo que es violencia de género en su ámbito de actuación, ya que en virtud de lo dispuesto en el artículo 1, la ley actúa contra la violencia que, como manifestación de la discriminación, la situación de desigualdad y las relaciones de poder de los hombres sobre las mujeres, se ejerce sobre éstas por parte de quienes sean o hayan sido sus cónyuges o de quienes estén o hayan estado ligados a ellas por relaciones similares de afectividad, aun sin convivencia.

La violencia de género a que se refiere la presente Ley comprende todo acto de violencia física y psicológica, incluida, las agresiones a la libertad sexual, las amenazas, las coacciones o la privación arbitraria de libertad.

El artículo 17.1 señala, además, que los derechos reconocidos en esta Ley se aplicarán a todas las mujeres víctimas de la violencia de género con independencia de cualquier otra condición o circunstancia personal o social. El artículo 3.3 establece que las campañas de información y sensibilización contra esta forma de violencia se realizarán de manera que se garantice el acceso a las mismas de las personas con discapacidad mientras que el artículo 18. 2 prevé una protección especial a las mujeres con discapacidad víctimas de la violencia de género en el acceso integral a la información sobre sus derechos y sobre los recursos existentes.

En los artículos 27.2 y 27.4 se incrementa el importe de la ayuda de pago único en favor de las víctimas de la violencia de género que carezcan de rentas superiores al

⁶⁵ *Instrumento de ratificación del Convenio del Consejo de Europa sobre prevención y lucha contra la violencia contra la mujer y la violencia doméstica, hecho en Estambul el 11 de mayo de 2011*. BOE Núm. 137, 2014. <https://www.boe.es/boe/dias/2014/06/06/pdfs/BOE-A-2014-5947.pdf>

75% del Salario Mínimo Interprofesional (SMI). El número 4 del artículo 32 de la Ley, dedicado a los llamados Planes de Colaboración, dispone: *“En las actuaciones previstas en este artículo se considerará de forma especial la situación de las mujeres que, por sus circunstancias personales y sociales puedan tener mayor riesgo de sufrir la violencia de género o mayores dificultades para acceder a los servicios previstos en esta Ley, tales como las pertenecientes a minorías, las inmigrantes, las que se encuentran en situación de exclusión social o las mujeres con discapacidad”*.

En materia de formación, también se tiene en cuenta la discapacidad, según los términos del artículo 47, que dice: *“El Gobierno, el Consejo General del Poder Judicial y las Comunidades Autónomas, en el ámbito de sus respectivas competencias, asegurarán una formación específica relativa a la igualdad y no discriminación por razón de sexo y sobre violencia de género en los cursos de formación de Jueces y Magistrados, Fiscales, Secretarios Judiciales, Fuerzas y Cuerpos de Seguridad y Médicos Forenses. En todo caso, en los cursos de formación anteriores se introducirá el enfoque de la discapacidad de las víctimas.”*

5.3 La violencia contra las mujeres con discapacidad en España. Estado de la cuestión.

La última *Macroencuesta de Violencia contra la Mujer 2015*⁶⁶ publicada por la Delegación del Gobierno para la Violencia de Género ofrece por vez primera un examen exhaustivo de la situación que sufren las mujeres con discapacidad en materia de violencia machista

Esta *Macroencuesta* pone de manifiesto que las mujeres con discapacidad se hallan más expuestas a este tipo de violencia, como prueba el hecho de que el 16.1% de las mujeres de 16 y más años con discapacidad acreditada igual o superior al 33% ha sufrido violencia física por parte de laguna pareja o expareja en algún momento de su vida, frente al 10% de las mujeres que no tienen discapacidad.

El 14.1% de las mujeres con discapacidad ha sufrido violencia sexual cometida por sus parejas o exparejas a diferencia de las mujeres sin discapacidad entre las que este dato desciende 7.8%. En relación a la denominada violencia de control, el 29.5 % de las mujeres con discapacidad han sido víctimas de este tipo de violencia, frente al 25.2% de las que no tienen discapacidad.

⁶⁶ *Macroencuesta de Violencia contra la Mujer 2015*. Colección contra la Violencia de Género. Documentos 22. Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad. 2015, págs. 333 y ss.

Con respecto a la violencia psicológica emocional, un 30.3.8% de las mujeres con discapacidad reconocen haber estado expuestas a este tipo de comportamientos, mientras que el porcentaje desciende al 21,5% en el caso de las mujeres sin discapacidad.

Asimismo, llama la atención que el 19.1% de las mujeres con discapacidad reconoce haber sentido miedo de su pareja o expareja. Este mismo dato para mujeres sin discapacidad es del 12,6%.

El dato referido a la violencia económica muestra que un 17,7% de las mujeres con discapacidad ha sufrido este tipo de violencia por parte de su pareja o expareja. En el caso de las mujeres sin discapacidad, el porcentaje desciende al 10.4%.

Resulta muy interesante la información que ofrece la *Macroencuesta* acerca de la percepción subjetiva del estado de salud de las mujeres con discapacidad sometidas a maltrato reciente. En estos casos, el 21.3% de las mujeres con discapacidad que no han sufrido violencia considera que su estado de salud es bueno o muy bueno, frente al 11% de mujeres que sí han sufrido violencia reciente.

Por otro lado, el porcentaje de mujeres con discapacidad que ha sufrido violencia de género y que no ha denunciado los hechos a la policía asciende a 64.8%, un poco menos que el porcentaje de mujeres sin discapacidad, que es del 65.1%, por lo que no se aprecian en este punto diferencias sustanciales. Las tres principales causas alegadas para no denunciar, y que se comparten con las mujeres sin discapacidad, han sido la poca importancia dada a lo sucedido, el miedo y la vergüenza.

Asimismo, las mujeres con y sin discapacidad coinciden en el tipo de apoyo que necesitan, fundamentalmente atención psicológica, así como ayudas económicas y asistencia jurídica. En cuanto al apoyo informal recibido por las mujeres víctimas de violencia de género, tanto con discapacidad como sin ella, en la mayoría de los casos fue prestado por las amigas, las madres y hermanas.

En cambio, sí se observan diferencias en cuanto al consejo que reciben de romper o no la relación por parte del algún familiar si la mujer tiene o no discapacidad. En concreto, el 68.8% las mujeres con discapacidad reciben este consejo frente al 81.7% de las mujeres sin discapacidad. En este sentido, la *Macroencuesta* muestra que el 64.5% de las mujeres con discapacidad ha dejado la relación debido a la violencia ejercida contra ella por su pareja. Este porcentaje es del 67.9% para las mujeres sin discapacidad.

Finalmente, el estudio de la Delegación del Gobierno para la Violencia de Género señala que la prevalencia de la violencia física fuera de la pareja a lo largo de toda su vida, es del 15.4% mientras que el porcentaje para las que no tienen discapacidad es del 11.4%. La situación de desventaja en este ámbito es más que patente para el caso de las mujeres con discapacidad, que sufren más violencia física severa que las mujeres sin discapacidad (el 3.9% frente al 2.4%).

Además, la relación que une a la víctima con el agresor en los casos de las mujeres con discapacidad es en un mayor número de casos, alguna persona de su entorno familiar. En los casos de violencia sexual contra mujeres con discapacidad, un 4.6% informa que el agresor era alguna persona conocida. Este porcentaje desciende al 3% en el caso de las mujeres sin discapacidad.

Por su parte, y de acuerdo con el *Boletín Estadístico Anual del año 2014* de esa misma Delegación, de las 54 mujeres asesinadas por violencia de género en el año 2014, el 7,4 por ciento, o lo que es lo mismo 4 mujeres, tenían algún tipo de discapacidad o dependencia reconocidas. En el año 2013, de las 54 víctimas mortales por violencia de género, 5 eran mujeres con discapacidad. En el 2012, el total de mujeres asesinadas ascendió a 52, siendo el 13,5 por ciento del total, es decir 7 mujeres en total, mujeres con discapacidad reconocida.

Como puede verse claramente existe una tendencia constante en las estadísticas que fija en aproximadamente el diez por ciento las mujeres con discapacidad asesinadas por violencia de género cada año en nuestro país. Todas estas cifras hacen referencia a mujeres con discapacidad reconocida. Se barajan, sin embargo, cifras mucho más altas si se tiene en cuenta que no todas las mujeres con discapacidad cuentan con un certificado acreditativo de dicha situación. A esto habría que sumar a aquellas mujeres que adquieren una discapacidad como consecuencia precisamente de las situaciones de violencia sufridas.

Si tratamos de trazar una comparativa con los países de nuestro entorno encontramos que resulta del todo imposible realizar un análisis aproximado acerca de la incidencia real de la violencia machista contra las mujeres con discapacidad, debido a que no hay registros fiables que permitan conocer qué está ocurriendo.

En la mayoría de los países solamente se manejan datos recogidos en la prensa y que de manera accidental ofrecen información puntual de una mujer víctima que, además, tiene discapacidad. Por lo general, esta información solo está disponible en relación al

dato último, fatal, de mujeres asesinadas. Esto significa que a día de hoy no podemos saber cuántas mujeres con discapacidad denuncian situaciones de violencia de género, cuántas retiran las denuncias, cuántas se niegan a declarar contra su agresor o cuántas adquieren una discapacidad o ven agravada la que tienen debido a los malos tratos sufridos. No hay una estrategia europea -tampoco española- que con seriedad afronte esta realidad oculta.

Sobre esta cuestión, la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad de Naciones Unidas señala, en su artículo 31, que los Estados Partes tienen la obligación de recopilar información adecuada, incluidos datos estadísticos y de investigación, que les permita formular y aplicar políticas, a fin de dar efecto a los derechos contenidos en la propia Convención.

El Comité de personas expertas sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad de Naciones Unidas recomendó a España velar por que se tenga más en cuenta a las niñas y a las mujeres con discapacidad en los programas y políticas públicos sobre la prevención de la violencia de género, para asegurar así un sistema de respuesta eficaz e integrado.

Todavía se espera una respuesta institucional seria, que garantice que los registros oficiales recojan datos sobre la violencia ejercida contra las mujeres con discapacidad, que las campañas de información y concienciación en materia de violencia de género den visibilidad a esta realidad, que los recursos disponibles para prevención, denuncia y atención en casos de violencia sean plenamente accesibles o que las y los profesionales involucrados en esta cuestión cuenten con toda la información necesaria a fin de garantizar que la atención que prestan sea la adecuada en cada caso.

A todo esto hay que sumar esas otras violaciones de derechos humanos que se siguen perpetrando contra las mujeres con discapacidad y cuyas denuncias no encuentran encaje en la legislación vigente como son, por ejemplo, las prácticas de esterilizaciones forzadas que usurpan a las mujeres con discapacidad su derecho a decidir libremente sobre su propio cuerpo.

Un año más, un noviembre más, las mujeres con discapacidad se ven en la obligación de denunciar su invisibilidad y de exigir a los poderes públicos y a la sociedad en general que se erradique, de una vez por todas, la violencia que contra ellas se ejerce por el mero hecho de ser mujeres.

5.4 La introducción del enfoque de discapacidad en las políticas públicas sobre violencia de género como factor relevante de inclusión social.

El Comité de Naciones Unidas sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, en su diálogo constructivo con el Estado Parte de España, mostró su preocupación por el hecho de que los programas y políticas públicos sobre la prevención de la violencia de género no tengan suficientemente en cuenta la situación de las niñas y las mujeres con discapacidad.

Asimismo, otro hecho que inquieta también al Comité es que las políticas en materia de empleo no incluyan una amplia perspectiva de género y que el desempleo, la inactividad y los ritmos de formación sean mucho peores en el caso de las mujeres con discapacidad que en el de los hombres con discapacidad.

Las recomendaciones del Comité a España en relación a la violencia ejercida contra las niñas y las mujeres con discapacidad fueron las siguientes:

- Velar por que se tenga más en cuenta a las niñas y a las mujeres con discapacidad en los programas y políticas públicos sobre la prevención de la violencia de género, particularmente para asegurar el acceso de las niñas y las mujeres con discapacidad a un sistema de respuesta eficaz e integrado;
- Tener en cuenta las cuestiones relacionadas con el género en las políticas de empleo, que incluyan particularmente medidas específicas para las mujeres con discapacidad;
- Elaborar y desarrollar estrategias, políticas y programas, especialmente en los sectores de la educación, el empleo, la salud y la seguridad social, para promover la autonomía y la plena participación de las mujeres y de las niñas con discapacidad en la sociedad, así como para combatir la violencia contra ellas.

En la misma línea, el Comité de personas expertas sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, recomendó a la Unión Europea en su reciente revisión de las políticas desarrolladas en la región en este ámbito que desarrolle indicadores de derechos humanos en cooperación con las organizaciones de personas con discapacidad, y una sistemática recolección de datos que sea comparable,

comprensible y que incluya la dimensión de género, edad, población urbana y rural y tipo de discapacidad.

También recomienda la inclusión transversal de las mujeres y niñas con discapacidad en la próxima *Estrategia de Igualdad de Género*, así como en las *Estrategias de Discapacidad* y la adopción de medidas para transversalizar la discapacidad en toda la normativa, políticas y estrategias para combatir la violencia y el abuso y proveer de protección efectiva.

En relación al tema de la violencia contra las mujeres concretamente, nuestro país no cuenta con un sistema de respuesta a la violencia de género plenamente accesible, que permita a una mujer con discapacidad, de manera autónoma, hacer uso todos los recursos disponibles (asesoramiento legal, presentación de la denuncia, casas de acogida, pisos tutelados, etc.).

A pesar del enorme avance que en esta materia ha experimentado, la falta de adaptación de los recursos a las necesidades reales de las mujeres con discapacidad sigue produciendo una victimización secundaria que debe ser evitada. En este sentido, se entiende por victimización secundaria la derivada de las vivencias de la mujer tras pasar por los diferentes itinerarios previstos (policía, centros de salud, juzgados, juicios, centros de la mujer, asesoría legal, etc.).

Asimismo los obstáculos no radican exclusivamente en el acceso material a dichos recursos de asesoramiento y tratamiento en casos de violencia de género, sino también en la multitud de barreras simbólicas que permean todo el entramado institucional y que acaban por expulsar del sistema a estas mujeres.

Capítulo 6. El derecho a la ciudad. El espacio desde el enfoque de la discapacidad y el género

6.1 El derecho a la ciudad en clave de género y discapacidad: Una reflexión general.

El “derecho a la ciudad” no es en absoluto un concepto nuevo, sino que cuenta ya con cincuenta años de vida. Fue Henry LÉFEBVRE quien acuñó la expresión en su obra *Le Droit à la ville* (El derecho a la ciudad)⁶⁷ y con ella hacía alusión a uno de los derechos fundamentales del ser humano y que no es otro que el de poder construir y reproducir la ciudad como un proyecto no individual sino común, integrando las miradas y las experiencias de todas las personas que en ella viven.

Sin embargo, no se ha configurado como un derecho de contenido estático, sino que se ha ido ampliando y haciéndose más complejo a medida que nuevos actores (académicos, sociales, políticos...) han ido realizando aportaciones desde la teoría y la praxis. Gracias a esta andadura y a su vinculación con contextos académicos y políticos, el hablar de “derecho a la ciudad” nos remite a cuestiones como espacio, ciudadanía, participación, seguridad, bienestar o pertenencia. Y por supuesto, accesibilidad.

En este sentido, y con el objetivo de (re)construir ciudades más justas e inclusivas para quienes las habitan, también el feminismo ha reflexionado sobre la cuestión, siendo consciente de las innumerables violaciones del derecho a la ciudad que sufren las mujeres.

Esta preocupación no es nueva. Ya en el siglo XV la filósofa humanista Christine DE PIZAN abordó esta cuestión en su obra *La ciudad de las damas*, donde encontramos una reivindicación de derechos de ciudadanía para las mujeres, en contra de los preceptos dictados por la Iglesia y los poderes políticos, además de un intento por subvertir el sistema patriarcal escribiendo y teorizando desde los espacios en los que las mujeres se han visto confinadas.⁶⁸

Hay que tener en cuenta que las ciudades son elementos centrales de socialización, contribuyen a que se naturalicen determinadas relaciones de género que limitan los comportamientos humanos y nos enseñan, en parte, qué espacios podemos y debemos ocupar. Esta misma apreciación puede realizarse en relación a las relaciones mediadas por la discapacidad, donde se produce inequidad y desempoderamiento.

⁶⁷ LÉFEBVRE, Henri. *El derecho a la ciudad*, Barcelona, Península, Barcelona, 1973.

⁶⁸ PIZANE, Christine. *La ciudad de las damas*. Siruela, 2013.

El espacio puede ser traducido e interpretado como si fuera un texto. Sus códigos son a veces nítidos, otras más opacos, pero a partir de cierto entrenamiento es posible develar las relaciones de poder que esconde (o explicita), puesto que existen reglas que generan y consolidan el predominio de unos grupos sociales sobre otros generando situaciones de desigualdad.

La gran crítica que hace el feminismo al modelo de ciudad es precisamente esa falsa neutralidad que impregna su conceptualización. Parece que es un hábitat universal en el que pueden vivir las personas independientemente de sus características y sus respectivas situaciones sociales, cuando en realidad se ha concebido teniendo presente las necesidades de ciertos grupos concretos, dando prioridad a unas personas en perjuicio de otras. Es así como se habla de un modelo de ciudad al servicio de los varones, blancos, adultos plenamente autónomos.⁶⁹

Un entorno pensado para este modelo de ciudadano facilita la segmentación de los espacios, público y privado, que quedan condensados en lugares aislados el uno del otro, como si esa fuese su naturaleza real.

Todas estas reflexiones realizadas desde el ámbito del feminismo en relación a la ciudad (utilizando la ciudad como metáfora)⁷⁰, pueden ponerse en contacto con el trabajo que sobre la accesibilidad se ha desarrollado desde mediados del siglo XX, configurándose como un derecho humano en sí mismo.

En nuestro país este tema está regulado por la *Ley 51/2003 de 2 de diciembre sobre Igualdad de Oportunidades No Discriminación y Accesibilidad Universal (LIONDAU)*⁷¹ y normativa conexas relacionadas con distintos ámbitos (edificación, comunicaciones electrónicas, acceso y utilización de los espacios públicos urbanizados y edificaciones, acceso a servicios públicos electrónicos, reconocimiento legal de las lenguas de signos españolas acceso de las personas con discapacidad a las tecnologías, productos y servicios relacionados con la sociedad de la información y medios de comunicación social, acceso y utilización de los modos de transporte, voto accesible y participación en la vida política, etc.)

⁶⁹ MUÑOZ SÁNCHEZ, Alicia. Apuntes para soñar en colectivo: el modelo municipal en Transversales nº 34, febrero 2015, año X. pág. 6

⁷⁰ El derecho a la ciudad no puede tomar únicamente la forma del derecho a no ser una persona excluida de la ciudad. El derecho a la ciudad significa reivindicar un mundo donde las personas sean capaces de contar con una vivienda confortable, un empleo que proporcione un modo de vida decente, un espacio que permita vivir de manera autónoma e independiente, tener plena movilidad y libertad de circulación, poder establecer un hogar, habitar un entorno libre de violencia, donde la información y los canales de comunicación sean plenamente accesibles, un lugar respetuoso con el medioambiente, saludable y bonito.

⁷¹ *Ley 51/2003, de 2 de diciembre, de igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal de las personas con discapacidad.* BOE núm. 289, de 03/12/2003 <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2003-22066>

En el ámbito internacional el concepto de accesibilidad aparece reconocido a partir de la aprobación de la *Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad* de las Naciones Unidas, con el propósito de promover, proteger y asegurar el goce pleno y en condiciones de igualdad de todos los derechos humanos y libertades fundamentales por todas las personas con discapacidad, físicas, mentales, intelectuales o sensoriales. Para ello, la *Convención* fija medidas para asegurar el acceso de las personas con discapacidad, en igualdad de condiciones con las demás, al entorno físico, al transporte, la información y las comunicaciones, incluidos los sistemas y las tecnologías de la información y las comunicaciones, y a otros servicios e instalaciones abiertos al público o de uso público, tanto en zonas urbanas como rurales.

De esta manera, lo que en un principio se planteó para unas necesidades concretas destinadas a un colectivo de personas determinado, actualmente está reconocido como un beneficio para la calidad de vida y la independencia de todas las personas, para que todas sin excepción puedan gozar plenamente de todos los derechos humanos y de las libertades fundamentales.⁷²

La accesibilidad es una condición previa para que las personas con discapacidad puedan vivir de forma independiente y participar plenamente en la sociedad en igualdad de condiciones. Sin acceso al entorno físico, el transporte, la información y las comunicaciones, incluidos los sistemas y las tecnologías de la información y las comunicaciones, y a otros servicios e instalaciones abiertos al público o de uso público, las personas con discapacidad no tendrían iguales oportunidades de participar en sus respectivas sociedades.

No es casualidad que la accesibilidad sea uno de los principios en los que se basa la *Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad*. Debe asegurarse la accesibilidad a todas las personas con discapacidad, sin distinción de ninguna clase por motivos tales como la raza, el color, el sexo, el idioma, la religión, la opinión política o de otra índole, el origen nacional o social, el patrimonio, el nacimiento u otra condición, la situación jurídica o social, el género o la edad. La accesibilidad debe tener especialmente en cuenta las perspectivas del género y la edad de las personas con discapacidad.

El artículo 9 de la *Convención* consagra claramente la accesibilidad como la condición previa para que las personas con discapacidad puedan vivir en forma independiente, participar plenamente y en pie de igualdad en la sociedad y disfrutar de manera irrestricta de todos sus derechos humanos y libertades fundamentales en igualdad de condiciones con los demás.

⁷² *Historia de la accesibilidad en España*. CEAPAT, 25 Aniversario. Documento ejecutivo. Centro de Referencia Estatal de Autonomía Personal y Ayudas Técnicas. Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad, julio 2014, pág. 6.

La accesibilidad es uno de los temas claves en torno al cual pivota toda la *Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad* y que hay que conectar con la libertad de circulación, garantizada en el artículo 13 de la *Declaración Universal de Derechos Humanos*⁷³ y en el artículo 12 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, así como con la libertad de opinión y de expresión, garantizada en el artículo 19 de la Declaración Universal de Derechos Humanos y en el artículo 19, párrafo 2, del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

Desde la adopción del modelo social se han dedicado esfuerzos para construir esta exigencia en forma de derecho, ya sea en relación con el derecho a la no discriminación, ya sea como un derecho independiente.⁷⁴

Sin embargo, no se ha realizado un esfuerzo para que todas estas reflexiones y demandas acerca de la construcción de espacios, de bienes, servicios, del transporte, de las formas de información y comunicación, etc. incluyan una mirada interseccional desde la discapacidad y el género.

Trabajar a partir de una única perspectiva puede servir para superar ciertas situaciones de exclusión, pero en el caso que nos ocupa, hablar de la inclusión de las mujeres con discapacidad en este campo, pasa por tomar en consideración aspectos no solamente centrados en las relaciones desiguales de género en la sociedad patriarcal, sino también realizar un análisis y plantear reivindicaciones en materia de accesibilidad realizada por las mujeres y hombres de este sector de la sociedad a partir de la experiencia cotidiana.

Sobre este particular la *Carta Europea de la Mujer en la Ciudad* recalca la necesidad de concebir un nuevo planteamiento filosófico de la ciudad, con la intención de contribuir de manera constructiva a un verdadero debate democrático que de cuenta de las necesidades y de las expectativas de la ciudadanía, mujeres y hombres por igual.⁷⁵ Esta reflexión, es igualmente válida si abordamos la cuestión desde el enfoque de los derechos humanos de las mujeres y los hombres con discapacidad.

Hasta la fecha solamente existen políticas públicas que combinen el enfoque de género y la discapacidad en esta materia. Se hace necesario promover iniciativas en este sentido, a partir de metodologías participativas, donde tenga cabida la activa participación de los movimientos sociales concernidos y con una amplia experiencia y

⁷³ *Declaración Universal de los derechos Humanos*. Asamblea general de las naciones Unidas, 10 de diciembre de 1948. http://www.cnrha.msssi.gob.es/bioetica/pdf/Universal_Derechos_Humanos.pdf

⁷⁴ ASÍS ROIG, Rafael. *Los retos de los derechos humanos en VIII Escuela Internacional de Verano UGT*, Asturias, pág. 234 http://fundacionasturias.org/escuela/pdflibro8/09_rafael_de_asis.pdf

⁷⁵ La *Carta Europea de la Mujer en la Ciudad*, es una experiencia realizada por un equipo europeo subvencionado por la *Comisión de la Unión Europea (Unidad de Igualdad de Oportunidades)* en el año 1995. Contiene una evaluación de la situación actual de las mujeres en las ciudades basándose en un análisis de cinco temas prioritarios (planeamiento urbano y desarrollo sostenible, seguridad, movilidad, hábitat y equipamientos locales, estrategias), una base de datos informatizada de recursos humanos, más referencias biográficas y un catálogo de las 66 "mejores prácticas".

conocimientos al respecto. Precisamente este conocimiento situado los actores sociales es fundamental para diseñar una política pública realista y acorde con las necesidades de la gente. Todo ello desde un enfoque interseccional.

Sobre esta cuestión, el *Manifiesto de las Mujeres y Niñas con Discapacidad en Europa. Herramienta para responsables políticos y activistas* incluye la demanda de la presencia de las mujeres con discapacidad como consultoras y expertas en todas las iniciativas centradas en cuestiones de accesibilidad para asegurar que sus necesidades sean tomadas en cuenta y que así la transversalidad de género atravesase realmente estas iniciativas accesibilidad. Esta exigencia sigue fielmente la máxima de nada sobre nosotros(as) sin nosotros(as).

Siguiendo las reivindicaciones del *Manifiesto* algunas de las cuestiones clave que pueden abordarse son:

- Las políticas urbanísticas deben estar dirigidas a alcanzar entornos construidos habitables, a escala humana, donde los criterios de accesibilidad, autonomía, sociabilidad y habitabilidad sean prioritarios. Y esto ha de aplicarse no solamente a los espacios públicos sino también en los privados.
- Hay que tener en cuenta que las mujeres con discapacidad disponen de bajos ingresos, escasa participación en la vida laboral, dificultades para vivir de forma independiente, frecuente ausencia de vehículo privado, así como mayor longevidad con respecto a sus iguales masculinos, por lo que se ha de favorecer la proximidad vecinal, la rehabilitación de edificios y viviendas, la movilidad peatonal, el acceso al transporte público y la reducción de las necesidades de desplazamiento a través del transporte, recuperando la calle como un espacio de encuentro y relaciones sociales libre de violencia.
- El Manifiesto pone en el acento asimismo en la necesidad de impulsar nuevas medidas para la formación de profesionales de la arquitectura, el diseño y la ingeniería que ejercen en la actualidad, y los del futuro, en la accesibilidad universal, el diseño para todas las personas y en la perspectiva de género en la arquitectura y la construcción.
- En materia de accesibilidad a la Información y a la Comunicación, se debe garantizar a las mujeres y niñas con discapacidad el acceso, en un plano de igualdad, a los diversos componentes de la sociedad de la información. En el desarrollo de tecnologías de la información y la comunicación, han de considerarse los aspectos económicos, la necesidad de formación y la igualdad de oportunidades, sin importar la edad, permitiendo así que las niñas y mujeres con discapacidad que puedan ser susceptibles de sufrir exclusión social o situaciones de pobreza puedan acceder a ellas.

- Se tiene que garantizar la no discriminación por razón de sexo en la prioridad y concesión de servicios de apoyo a la comunicación. Los servicios disponibles para las mujeres en general (incluidos los de violencia contra la mujer y atención a la infancia) han de ofrecerse en todos los lenguajes, formas y formatos posibles de manera fácil y segura. Cuando dichos servicios se ofrezcan a través de atención telefónica o teleasistencia, éstos deberán ser también accesibles para mujeres sordas y sordociegas.
- Las mujeres sordas deben disponer de acceso libre y gratuito a servicios de interpretación de la lengua de signos, así como de aquellos de apoyo a la comunicación oral (como bucle magnético, equipos de frecuencia modulada, subtulado o facilitadores de lectura labial), siempre que lo necesiten (en actos en el seno de su comunidad, religiosos, culturales y políticos), de modo que puedan participar plenamente e integrarse de manera más activa en la vida de la comunidad. Para que las personas sordas puedan tener la posibilidad de elegir entre intérpretes hombres o mujeres, se debe fomentar la formación paritaria de intérpretes de la lengua de signos.
- Todos los servicios específicos y materiales concretos dirigidos a las mujeres tienen que ser accesibles también para las mujeres y niñas con discapacidad intelectual. Los documentos relativos a las mujeres y niñas con discapacidad y sus derechos deben ser comprensibles y estar disponibles en lenguas vernáculas, en lengua de signos, Braille, formatos aumentativos y alternativos de comunicación, y todos los demás modos, medios y formatos de comunicación accesibles, incluidos los electrónicos.
- Es necesario asegurar la accesibilidad universal y el diseño para todos de productos, objetos, instrumentos, herramientas y dispositivos con perspectiva de género para garantizar que los frecuentemente utilizados por las mujeres y niñas estén también a disposición de las mujeres y niñas con discapacidad en condiciones de seguridad y comodidad y de la forma más autónoma y natural posible.
- Especial atención merecen aquéllos que den soporte a la salud sexual de las mujeres con discapacidad (anticonceptivos, camillas de exploración ginecológica, aparatos de mamografías...) y a su maternidad (biberones con asas, cochecitos de bebés para acoplarlos a una silla de ruedas o poder tirar de ellos con una sola mano, cambiadores de pañales adaptados en altura...),
- Todos los servicios de atención a mujeres (especialmente en los ámbitos de la salud, la maternidad, la violencia contra la mujer y la atención a la infancia) deben ser plenamente accesibles para las mujeres y niñas con discapacidad.

Capítulo 7. La participación de las mujeres con discapacidad

7.1 Las mujeres en “la cosa pública”

Olympe DE GOUGES murió guillotinado en París el 3 de noviembre de 1793. Su delito fue escribir la *Declaración de Derechos de la Mujer y la Ciudadana*⁷⁶, documento reivindicativo paralelo a la famosa *Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano* aprobada el 26 de agosto de 1789 y considerado texto fundamental que vino a consagrar los derechos universales del hombre. Y es precisamente ahí donde DE GOUGES puso el dedo en la llaga ya que dicha Declaración atribuía solo derechos al hombre y al ciudadano, no a la mujer o ciudadana.

En ese mismo año se promulgó la Ley Sálica y se excluyó a las mujeres del derecho de voto. En 1793 se excluyó a las mujeres del ejército. La constitución de ese año las excluyó de cualquier derecho político. Finalmente, el Código Napoleónico de 1804 declaró la inferioridad de la mujer e instauró el deber de obediencia de la esposa al marido.

Coetánea a Olympe DE GOUGES fue la escritora y filósofa inglesa Mary WOLLSTONECRAFT quien en su libro *Vindicación de los derechos de la Mujer* publicado en 1792, exigía el reconocimiento de la igualdad entre mujeres y hombres, aunque nada señalaba en relación a la reivindicación del derecho de sufragio femenino.

No es casual que la filósofa Amelia VALCÁRCEL hable del feminismo como el hijo bastardo de ese nuevo paradigma que significó la Ilustración, que proclamaba por un lado la igualdad universal y consagraba al mismo tiempo la subordinación de las mujeres.⁷⁷ El repudio de este vástago fue expresado sin ambages por los “padres de la democracia”. Así por ejemplo, Jean-Jacques ROUSSEAU sostuvo en su obra *Emilio* de 1762 que las mujeres no necesitaban recibir una educación racional, ya que era suficiente educarlas para el placer. DIDEROT consideraba a las mujeres como organismos en los que el corazón o diafragma predominaba sobre la cabeza o cerebro pero con el privilegio de estar dotadas de útero. El iluminismo expresado en el lema

⁷⁶ *Declaración de los derechos de la mujer y de la ciudadana*, 1789.

<http://clio.rediris.es/n31/derechosmujer.pdf>

⁷⁷ VALCÁRCEL, Amelia. *Las filosofías políticas en presencia del feminismo*. En AMORÓS, Celia (Ed.), *Feminismo y Filosofía*, pág. 116. Madrid: Síntesis.

“libertad, igualdad y fraternidad” (sororidad, incluiríamos aquí), claramente androcéntrico, dejó atrás a media humanidad.

Como puede apreciarse si se rastrean los cimientos históricos y filosóficos en los que se basa nuestra democracia, las mujeres no aparecen reconocidas como verdaderas ciudadanas con posibilidad real de expresar sus decisiones ni de influir en quienes las adoptan.

Nuestro país vio reconocido el derecho de sufragio femenino en la *Constitución de 1931*, concretamente en el artículo 36, que establecía que *“los ciudadanos de uno y otro sexo, mayores de veintitrés años, tendrán los mismos derechos electorales conforme determinen las leyes.”*

Después del largo paréntesis que su puso la dictadura franquista durante el cual no se celebraron elecciones libres y democráticas, la *Constitución española de 1978* consagró en su artículo 23 que *“los ciudadanos tienen el derecho a participar en los asuntos públicos, directamente o por medio de representantes, libremente elegidos en elecciones periódicas por sufragio universal. Asimismo, tienen derecho a acceder en condiciones de igualdad a las funciones y cargos públicos, con los requisitos que señalen las leyes.”*

Recordemos que ya la *Declaración Universal de los Derechos Humanos* de las Naciones Unidas del año 1948 reconocía en su artículo 21 que *“toda persona tiene derecho a participar en el gobierno de su país, directamente o por medio de representantes libremente escogidos. Toda persona tiene el derecho de acceso, en condiciones de igualdad, a las funciones públicas de su país.”*

Sin embargo, ni reconocimiento en el derecho nacional interno del derecho de sufragio sin distinción de sexo ni en los tratados internacionales de derechos humanos, ha garantizado el ejercicio de este derecho a todos los sectores de la población llamados a participar en los procesos electorales. Y este es el caso de las personas con discapacidad quienes han visto limitado, por razones de muy distinta índole, su plena inclusión en los comicios. Estas barreras tienen un efecto muy concreto sobre las mujeres con discapacidad, ya que tradicionalmente han estado menos involucradas en los procesos de toma de decisiones acerca de la gestión de “la cosa pública”, fenómeno éste compartido con el resto de la población femenina.

Y esta solicitud no solamente se circunscribe al ámbito de la demanda de la garantía de ejercicio real y efectivo del derecho de sufragio activo y pasivo, sino también hace referencia a la puesta en marcha de medidas que permitan el empoderamiento de las mujeres con discapacidad con el objetivo de que tengan presencia en todos los foros

donde se adoptan decisiones que les incumben como ciudadanas. La visibilidad de las mujeres con discapacidad, como agentes políticos activos, implica liderar procesos de reivindicación que no se limiten a cuestiones relacionadas con la discapacidad o con la igualdad de género, sino que trasciendan dichas esferas, y se visibilice al mismo tiempo su rol como actores de cambio social todos los niveles.

El artículo 25 del *Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos*⁷⁸ reconoce y ampara el derecho de toda la ciudadanía a participar en la dirección de los asuntos públicos, el derecho de sufragio activo y pasivo y el derecho a tener acceso a la función pública. Los derechos políticos que figuran en esa disposición se basan en el artículo 21 de la *Declaración Universal de Derechos Humanos*.

Los derechos políticos aparecen también recogidos en otros tratados como por ejemplo en la *Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial*⁷⁹ (art. 5 c), en la *Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer* (arts. 7 y 8) y en la *Convención Internacional sobre la protección de los derechos de todas las personas trabajadoras migrantes y de sus familiares*⁸⁰ (art. 41).

En el ámbito regional encontramos el *Protocolo del Convenio Europeo para la Protección de los Derechos Humanos y de las Libertades Fundamentales*⁸¹ (art. 3), la *Convención Americana sobre Derechos Humanos*⁸² (art. 23) y la *Carta Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos*⁸³ (art. 13).

La normativa internacional de manera general reconoce que no se puede impedir o restringir de hecho o de derecho a la ciudadanía el goce de los derechos políticos por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opiniones políticas o de cualquier otra

⁷⁸ *Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos*. Asamblea General de Naciones Unidas 1966.

<http://www.ohchr.org/SP/ProfessionalInterest/Pages/CCPR.aspx>

⁷⁹ *La Convención Internacional sobre toda forma de discriminación racial (ICERD) y su Comité (CERD). Una guía para actores de la sociedad civil*. Movimiento Internacional Contra Todas las Formas de Discriminación y Racismo (IMADR).

http://www.ohchr.org/Documents/HRBodies/CERD/ICERDManual_sp.pdf

⁸⁰ *Convención Internacional sobre la protección de los derechos de todas las personas trabajadoras migrantes y de sus familiares*. Asamblea General de Naciones Unidas 1990.

<http://www.ohchr.org/SP/ProfessionalInterest/Pages/CMW.aspx>

⁸¹ *Convenio Europeo para la Protección de los Derechos Humanos y de las Libertades Fundamentales*. Consejo de Europa, 1950. http://www.echr.coe.int/Documents/Convention_SPA.pdf

⁸² *Convención Americana sobre Derechos Humanos*. Organización de Estados Americanos. 1969.

http://www.oas.org/dil/esp/tratados_B-32_Convencion_Americana_sobre_Derechos_Humanos.htm

⁸³ *Carta Africana sobre los Derechos Humanos y de los Pueblos (Carta de Banjul)*. Organización para la Unidad Africana. 1981. <http://www.acnur.org/biblioteca/pdf/1297.pdf?view=1>

índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social, entre las que habría que incluir la discapacidad.

Sobre esta cuestión, el artículo 29 de la *Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad*, sobre Participación en la vida política y pública, establece que los Estados Partes están obligados a garantizar a las personas con discapacidad los derechos políticos y la posibilidad de gozar de ellos en igualdad de condiciones con las demás, comprometiéndose a asegurar su participación plena y efectiva en la vida política y pública en igualdad de condiciones con las demás, directamente o a través de personas representantes libremente elegidas, incluidos el derecho y la posibilidad de las personas con discapacidad a votar, ser elegidas y ejercer cargos públicos.

Para que esto sea posible ha de garantizarse asimismo que los procedimientos, instalaciones y materiales electorales sean adecuados, accesibles y fáciles de entender y utilizar, utilizando las nuevas tecnologías cuando así sea necesario.

Sobre esta cuestión, el *2º Manifiesto de los Derechos de las Mujeres y Niñas con Discapacidad de la Unión Europea. Una herramienta para activistas y responsables políticos*, alude en el punto 14.1, a la necesidad de velar porque este derecho fundamental no se vea conculcado en el caso de las mujeres con discapacidad, asegurando su participación plena y efectiva en la vida política y pública, incluidos su derecho y su posibilidad de votar y ser elegidas.

Esta reivindicación hay que ponerla en conexión necesariamente con los artículos 7 y 8 de la *Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación de la Mujer* de 1979, en virtud de los cuales los Estados deberán tomar todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer en la vida política y pública del país y, en particular, garantizando, en igualdad de condiciones con los hombres el derecho a votar en todas las elecciones y referéndums públicos y ser elegibles para todos los organismos cuyos miembros sean objeto de elecciones públicas.

También deberá garantizarse su participación en la formulación y ejecución de políticas gubernamentales, así como el derecho a ocupar cargos públicos y a participar en organizaciones y asociaciones no gubernamentales que se ocupen de la vida pública y política del país. Estas garantías se extenderán al derecho de las mujeres a representar a su gobierno en el plano internacional y de participar en la labor de las organizaciones internacionales.

Estas obligaciones internacionales han de ponerse en contacto con los mandatos legales establecidos en el ordenamiento jurídico interno de cada país. En España, la *Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres*,

establece una serie de medidas tendentes a asegurar la presencia de las mujeres en ámbitos de poder de la vida pública del país, aunque nada dice respecto de las mujeres con discapacidad.

La norma señala en la Disposición adicional primera que se entenderá por composición equilibrada, la presencia de mujeres y hombres de forma que en el conjunto a que se refiera, las personas de cada sexo no superen el sesenta por ciento ni sean menos del cuarenta por ciento.

Entre otras previsiones en esta materia la ley contiene la obligación dirigida a los partidos políticos de reservar al menos el 40% de los puestos en las listas electorales a las mujeres (Disposición adicional segunda que modifica la *Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, de Régimen Electoral General*⁸⁴).

Si bien las mujeres y hombres con discapacidad deberían tener presencia acorde con su importancia cuantitativa en la vida política e institucional, formando parte de los partidos políticos y ocupando puestos y cargos de responsabilidad en las instituciones públicas, no existe en nuestro país un sistema de cuotas dirigida a promover la participación de las mujeres y hombres con discapacidad en la vida política específicamente y son aún escasas las iniciativas encaminadas a empoderar y fomentar la presencia de las mujeres de este sector de población en la esfera pública.

7.2 Reivindicaciones de las mujeres con discapacidad en materia de participación política

Como señala Ana PELÁEZ NARVÁEZ, el derecho a la participación política de las mujeres es un derecho humano que se basa en el reconocimiento de la igualdad entre mujeres y hombres. Es imposible concebir una sociedad democrática cuando la adopción de decisiones en torno a la res publica, es decir, sobre la “cosa pública” recaerá solamente sobre una parte de la población exclusivamente.⁸⁵

Las trabas que las mujeres han encontrado en la sociedad y en el ordenamiento jurídico a la hora de ver su derecho a participar en la vida pública han de conectarse necesariamente con el reconocimiento del derecho de sufragio activo y pasivo de las personas con discapacidad, así como abundar en las limitaciones flagrantemente contrarias a los derechos humanos a la luz de la *Convención de los Derechos de las*

⁸⁴ *Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General*. BOE núm. 147, de 20/06/1985.
<https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-1985-11672>

⁸⁵ *Demandas de las mujeres y niñas con discapacidad para la próxima legislatura en Cerme.es Semanal nº 189,13-11-2015*. <http://semanal.cerme.es/noticia/demandas-de-las-mujeres-y-ninas-con-discapacidad-para-la-proxima-legislatura.aspx>

Personas con Discapacidad, que aún se mantienen en la normativa que regula en España el Régimen Electoral General así como las barreras de diversa naturaleza, que desincentivan, cuando no niegan, el efectivo ejercicio de este derecho.

En este sentido, tal y como el CERMI ha manifestado, las sentencias que modifican la capacidad jurídica de las personas con discapacidad, suprimiendo el derecho de voto, son contrarias al artículo 29 de la *Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad*. Se estima que en nuestro país hay cerca de 80.000 personas afectadas por sentencias de este tipo, sin que existan datos sobre este extremo desagregados por sexo.

Recordemos que en sus observaciones finales sobre España, el Comité de personas expertas sobre los derechos de las personas con discapacidad de Naciones Unidas estableció una relación entre la privación de capacidad jurídica y el derecho a votar y expresó su preocupación por que se pudiera restringir el derecho a votar de las personas con discapacidad intelectual o con una discapacidad de la salud mental si la persona interesada ha sido privada de su capacidad jurídica o internada en una institución.

Además, el Comité observó que la privación de ese derecho parecía ser "*la regla y no la excepción*", como lo demostraba el número de personas con discapacidad a las que se había negado el derecho a votar y lamentó "*la falta de información sobre el rigor de las normas en materia de prueba, sobre los motivos requeridos y sobre los criterios aplicados por los jueces para privar a las personas de su derecho de voto.*"

El Comité recomendó "*que se revise toda la legislación pertinente para que todas las personas con discapacidad, independientemente de su deficiencia, de su condición jurídica o de su lugar de residencia, tengan derecho a votar y a participar en la vida pública en pie de igualdad con los demás*".

Finalmente, y retomando el tema de la participación política de las mujeres con discapacidad, el CERMI aboga por promocionar la presencia de las mujeres con discapacidad en la escena pública, y no solamente en el ejercicio del sufragio activo, sino también en el pasivo, introduciendo en las listas electorales candidatas mujeres con discapacidad, en puestos con posibilidades de salir elegidas, que sean lideresas en sus ámbitos de actuación, incluso figurando en las listas como independientes.

7.3 Mujeres con discapacidad en red: Asociacionismo en España.

En nuestro país, desde que, en junio del año 2000, por acuerdo de su Comité Ejecutivo, se creara la Comisión de la Mujer en el Comité Español de Representantes de Personas

con Discapacidad (CERMI), se han ido desarrollando multitud de iniciativas de muy diversa índole que han permitido consolidar la vocación de intermediación, información y elaboración de propuestas por y para las mujeres con discapacidad en el ámbito de sus derechos.

El CERMI cuenta en la actualidad con un *II Plan Integral de Acción de Mujeres con Discapacidad 2013-2016*⁸⁶, elaborado a través del Área de Género. Se trata de una herramienta estratégica para impulsar sistemáticamente las políticas públicas de género y discapacidad en los próximos años. Este Plan contó como antecedente el *I Plan Integral de Acción de Mujeres con Discapacidad 2005-2008*⁸⁷, que sirvió a su vez como revulsivo para que el Gobierno español decidiera adoptar el *I Plan de Acción para las Mujeres con Discapacidad 2007*, cargado de buenas intenciones pero con escasos logros.

Este *II Plan* del CERMI se enmarca en las denominadas “medidas de acción positivas”, entendidas como estrategias que tienen un carácter limitado en el tiempo y que cuyo objetivo es contribuir a eliminar prejuicios, actitudes, discursos y prácticas que dificultan a un determinado grupo social alcanzar una situación real de igualdad de oportunidades; en este caso, las mujeres y niñas con discapacidad fundamentalmente, aunque no en exclusiva. El Plan viene a dar continuidad al trabajo ya iniciado en 2005 con el *I Plan Integral de Acción*, antes citado, introduciendo, por un lado, una serie de mejoras, que son fruto del aprendizaje de los últimos años, así como objetivos y medidas que dan continuidad a las que en su día fueron incluidas en el *I Plan* y acciones novedosas que tratan de dar respuesta a realidades no tenidas en cuenta anteriormente, o que no fueron consideradas prioritarias.

Para su elaboración se ha tomado como marco legal y ejecutivo de referencia fundamental dos tratados internacionales de derechos humanos, como son la *Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer*, adoptada por Naciones Unidas en el año 1979, y la *Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad*, adoptada también por Naciones Unidas en 2006. Complementariamente, se han tenido presente otros documentos de relevancia, como por ejemplo la *Declaración del Milenio*, adoptada por Naciones Unidas en el año 2000 y la *Estrategia Europea de Discapacidad 2010-2020: Un compromiso renovado para una Europa sin barreras*.

⁸⁶ *II Plan Integral de Acción de Mujeres con Discapacidad 2013-2016*. CERMI. *Op. Cit.*

⁸⁷ *I Plan Integral de Acción de Mujeres con Discapacidad 2005-2008*. CERMI. *Op. Cit.*

En estos momentos, el CERMI, ejecuta el *Programa de mentorado social para mujeres con discapacidad*, con el apoyo del Ministerio de Sanidad, Política Social e Igualdad. Asimismo, y a través de su Comisión de la Mujer o, directamente, de su Comisionada, tiene presencia formal en numerosos organismos oficiales.

Así, por ejemplo, desde 2004, forma parte del en el Consejo del Real Patronato de la Discapacidad, con una vocalía en calidad de experta en materia de mujer y discapacidad. También desde el 2005 el CERMI está presente de forma permanente en el Observatorio de Salud de la Mujer del Ministerio de Sanidad y Consumo de España, participando en diversos talleres, conferencias y en la elaboración de materiales relativos a temas fundamentales para las mujeres con discapacidad.

Del mismo modo, el CERMI forma también parte del Observatorio Estatal contra la Violencia de Género, donde participa activamente en las reuniones organizadas y en la elaboración de todos los documentos emitidos por dicho observatorio. Por último, ha conseguido estar representada obteniendo una de las vocalías en el Consejo Rector del Instituto de la Mujer del Ministerio de Sanidad, de Asuntos Sociales e Igualdad.

En estos años se han creado comisiones de mujeres en el marco de los Comités Regionales de Representantes de Personas con Discapacidad y sus Familias (CERMI Autonómicos). Del mismo modo, se empiezan a crear comisiones y grupos de trabajo sobre los asuntos de género en el seno de las organizaciones de personas con discapacidad; especialmente en las más grandes, como la Confederación Española de Personas con Discapacidad Física y Orgánica (COCEMFE), la Confederación Nacional de Personas Sordas (CNSE) o la Organización Nacional de Ciegos Españoles (ONCE). Precisamente la ONCE cuenta con un Observatorio de Igualdad de Oportunidades, con el fin de garantizar la igualdad de trato y de oportunidades entre mujeres y hombres, en todos los niveles y ámbitos de actividad de la Organización y con una Estrategia contra la Violencia de Género. Todas estas iniciativas desarrolladas desde los diversos sectores de la discapacidad permiten avanzar también en las demandas y necesidades por tipo de discapacidad.

El CERMI cuenta con la Red Estatal de Mujeres con Discapacidad, para compartir información y trabajar conjuntamente en esta temática. La Red opera sólo en internet y está abierta también a mujeres sin discapacidad, pero con experiencia profesional en estos ámbitos.

Como culminación a esta trayectoria iniciada en el 2000, el CERMI recientemente ha creado la Fundación CERMI MUJERES, cuyo objetivo fundamental es favorecer las condiciones para que las mujeres y niñas con discapacidad, puedan disfrutar

plenamente y en igualdad de condiciones de todos los derechos humanos y libertades fundamentales.

8. CONCLUSIONES

Como ya ha sido señalado, las dificultades encontradas a la hora de abordar la temática de la inclusión social de las mujeres con discapacidad han estado centradas en la falta de registros procedentes de fuentes oficiales como de estudios desarrollados por organizaciones de la sociedad civil, que permitan hacer un acercamiento adecuado al tema.

Este no es un problema exclusivo de nuestro país. Tanto a nivel estatal como internacional sigue persistiendo una escasez de información que incluya indicadores de género y discapacidad. La mayoría de los estudios sobre discapacidad que se desarrollan actualmente, no integran el enfoque de género, y además, en la mayoría de los casos, ni siquiera desagregan los datos por sexo, lo que obstaculiza sobremanera su análisis.

Como hemos visto, en España existe un amplio marco jurídico y ejecutivo que incluye a las mujeres con discapacidad en la acción de gobierno. Esto implica el desarrollo de determinadas políticas que hasta la fecha no han sido llevadas a cabo en su totalidad a pesar de ser una recomendación expresada por el Comité de Naciones Unidas sobre Los Derechos de las Personas con Discapacidad, en sus observaciones del 2011.

Toda la legislación y planes ejecutivos que contemplan de una u otra manera los derechos humanos de las mujeres con discapacidad en nuestro país deben ser la hoja de ruta a seguir, teniendo como guía para su efectiva implementación el *Plan Integral de Acción de las Mujeres con Discapacidad 2013-2016* elaborado por el CERMI, documento que contiene una amplísima batería de objetivos y medidas destinadas a garantizar la plena inclusión de las mujeres y niñas con discapacidad.

Por lo tanto, no es preciso trazar nuevas líneas en la política de igualdad puesta en marcha, pero sí garantizar que los derechos de ciudadanía de las mujeres con discapacidad, como dimensión clave de inclusión social, sean efectivamente garantizados de manera real y efectiva, a partir tanto, del marco de legal vigente, como en los planes de igualdad y acción de la administración pública y las organizaciones sociales concernidas.

■ Igualdad de oportunidades desde el enfoque de la interseccionalidad

La *Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres*, establece en su artículo 17 que el Gobierno, en las materias que sean de la competencia del Estado, aprobará periódicamente un *Plan Estratégico de Igualdad de Oportunidades*, que incluirá medidas para alcanzar el objetivo de igualdad entre mujeres y hombres y eliminar la discriminación por razón de sexo. La Exposición de motivos de la norma reconoce que se tendrá una especial consideración con los supuestos de doble discriminación y las singulares dificultades en que se encuentran las mujeres que presentan especial vulnerabilidad, como son las que pertenecen a minorías, las mujeres migrantes y las mujeres con discapacidad.

Este compromiso legal, aunque no expresado de manera expresa, supone adherirse plenamente al enfoque de la interseccionalidad, recogido por el *II Plan Integral de Acción de las Mujeres con Discapacidad 2013-2016* del CERMI, en virtud del cual cualquier política pública sobre igualdad que se desarrolle en nuestro país, deberá tener en cuenta obligatoriamente la confluencia de dos o más ejes de discriminación que inciden sobre grupos sociales concretos, generando situaciones específicas de exclusión- Estas situaciones de exclusión solamente van ser sufridas por aquellos sujetos que se encuentren en esa intersección –por ejemplo una mujer con discapacidad residente en una zona rural- Esto no significa, en modo alguno, atomizar la experiencia social, sino por el contrario, ofrecer una mirada hacia la diversidad social desde un paradigma que tiene presente su complejidad.

Este mismo enfoque deberá permear el marco normativo y los Planes que se desarrollen para asegurar el reconocimiento de derechos y la puesta en práctica de una adecuada política pública contra la exclusión social que tenga en cuenta la situación real de las mujeres y niñas con discapacidad,

Esta aproximación, aunque resulta sencillo en la teoría, sin embargo, ofrece numerosos desafíos a la hora de ser puesta en práctica. Como recomendación general, las administraciones públicas involucradas en las política de igualdad deben, en primera instancia, contar con la colaboración de las propias organizaciones de personas con discapacidad –y muy especialmente con las entidades de mujeres con discapacidad- en el diseño y aplicación de programas y proyectos.

Solo con una visión desde la base se conseguirá elaborar un diagnóstico de la situación de partida real que permita, a partir de sus consideraciones, confeccionar un mapa de actuaciones que produzca las transformaciones necesarias para asegurar la plena inclusión de las mujeres con discapacidad.

■ Sobre el empleo y el trabajo

Parece existir cierto consenso que cualquier política destinada a promover la inclusión de grupos específicos, debe contemplar necesariamente –aunque no de manera exclusiva- el eje económico (empleo, ingresos, privación).

Los datos que sobre el eje económico ofrece el *Informe Olivenza 2014* y que han sido ampliamente utilizados en este estudio, dimensión relevante donde se pueden encontrar barreras o dificultades para la inclusión social de las personas con discapacidad, muestran el especial riesgo que tiene este sector de la población a verse expuesto a la pobreza, si se compara con las personas que no tienen discapacidad. Este riesgo hay que conectarlo necesariamente con las dificultades que encuentran hombres, y muy especialmente las mujeres con discapacidad, a la hora de encontrar un empleo.

Las tasas de actividad de las mujeres con discapacidad, y por lo tanto su participación real en el mercado de trabajo, no son solamente inferiores a las del resto de la población sin discapacidad, sino también si se compara con las de los varones con discapacidad.

Las políticas activas de empleo dirigidas a personas con discapacidad, por lo general han carecido de enfoque de género, lo que su aplicación ha contribuido a consolidar y aumentar las brechas de desigualdad entre mujeres y hombres en este ámbito.

Así, cualquier inversión, cualquier política pública destinada a mejorar las condiciones de vida de la población en su conjunto, tiene que tener en cuenta también qué impacto real va a producir sobre las mujeres y los hombres y si, en última instancia, puede reproducir y consolidar brechas entre unas y otros. En el mismo sentido, es necesario valorar el impacto que esas actuaciones públicas van a tener en el sector de población con discapacidad.

Por ello, se hace necesario, en primer lugar, impulsar acciones para conocer la situación de las mujeres con discapacidad en el mercado laboral y así superar la falta de indicadores de contexto que dificultan, cuando no imposibilitan, la realización de estudios pormenorizados de la situación.

Asimismo, todas las acciones de fomento, intermediación y apoyo en el empleo que se pongan en marcha habrán de ir acompañadas de acciones de formación, que tengan en cuenta criterios de accesibilidad, que aseguren la participación de las mujeres con discapacidad, y fijar, en su caso, acciones de discriminación positiva, que persigan la presencia femenina de aquellos sectores de actividad donde las mujeres en general se hallan sub-representadas, para evitar ampliar la segregación horizontal.

Se aconseja incluir criterios de interacción y dinámicas de cambio teniendo presente cuáles son los valores y tendencias que se generan como consecuencia de los cambios sociales, los cambios en los roles y de los nuevos papeles que van adoptando mujeres y hombres. Todo ello con el fin de ir eliminando la segregación vertical. Deberá darse prioridad, además, a los grupos de mujeres con discapacidad que residan en el medio rural, como beneficiarias en los programas de empleo.

Habr  que estar especialmente vigilantes del respeto al efectivo cumplimiento de las cuotas de reserva establecidas legalmente para las personas con discapacidad en el empleo p blico y privado.

Como colof n a este ep grafe, se har  menc n a la necesidad de articular pol ticas destinadas a dar visibilidad y valor a esas otras contribuciones que las mujeres en general – y tambi n las mujeres con discapacidad- desarrollan en la comunidad y que podr an ser tasadas econ micamente y, por lo tanto, tenidas en cuentas como parta de la riqueza del pa s.

■ Derechos sexuales y reproductivos y su relaci n con el derecho a la salud

El tema de los derechos sexuales y reproductivos de las mujeres y ni as con discapacidad constituye un eje central en el conjunto de reivindicaciones de este sector de la poblaci n.

Ya la IV Conferencia Mundial sobre la Mujer, celebrada en Beijing en 1995 incluy  los derechos sexuales y reproductivos como parte de los derechos humanos de las mujeres, reconociendo su control respecto de su sexualidad, incluida su salud sexual y reproductiva y a decidir libre y responsablemente, sin verse sometida a coerci n, discriminaci n o violencia. Estos principios han sido recogidos por la propia *Convenci n sobre los derechos de las Personas con Discapacidad* y son derecho vigente en nuestro pa s. Esto significa, que cualquier normativa o pol tica p blica que se ponga en marcha debe tener en cuenta que las mujeres y ni as con discapacidad son sujetos sexuados, y que como tal tienen derecho a expresar y sentir su sexualidad y decidir en torno a su orientaci n libremente.

Lo mismo cabe se alar respecto a sus derechos reproductivos. Sin embargo, nuestra tradici n cultural, trasladada al  mbito de lo jur dico, ha permitido que *de facto* y *de iure* las mujeres con discapacidad hayan visto constre ida su libertad para decidir sobre sus derechos sexuales y reproductivos. Las nociones excluyentes en relaci n al g nero y la discapacidad permean el quehacer de las y los profesionales involucrados en la materia y construyen un imaginario compartido tambi n por las familias, imaginario que llega a ser asumido por las propias mujeres con discapacidad, a trav s de un proceso identitario, que acaba situ ndolas incluso en los m rgenes de lo considerado humano.

Para poner freno a estas violaciones de derechos humanos se hace necesario emprender campa as de concienciaci n que permitan desterrar de una vez por todas estos estereotipos que ponen en cuestionamiento la capacidad de las mujeres para

decidir sobre su sexualidad y sus derechos reproductivos, luchar contra ideales maternos excluyentes, impulsar acciones formativas dirigidas a las y los profesionales en el ámbito de la salud, a fin de que presten una atención a las mujeres respetuosa con los derechos humanos contenidos en la *Convención*.

■ Sobre la violencia de género

La *Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género* establece en el artículo 17.1 que los derechos reconocidos en esta norma se aplicarán a todas las mujeres víctimas de la violencia de género con independencia de cualquier otra condición o circunstancia personal o social.

El artículo 3.3 establece que las campañas de información y sensibilización contra esta forma de violencia se realizarán de manera que se garantice el acceso a las mismas de las personas con discapacidad mientras que el artículo 18. 2 prevé una protección especial a las mujeres con discapacidad víctimas de la violencia de género en el acceso integral a la información sobre sus derechos y sobre los recursos existentes.

Si bien la norma además establece medidas de sensibilización e intervención en el ámbito educativo, en la publicidad, y asegura el apoyo a las víctimas a través del reconocimiento de derechos como el de la información, la asistencia jurídica gratuita y otros de protección social y apoyo económico, sin embargo aún hoy, más de una década después de su entrada en vigor, las acciones de toma de conciencia, información y formación sobre violencia de género hacia las mujeres con discapacidad, dirigidas a los actores involucrados en las tareas de prevención, detección y abordaje de estas situaciones, son muy aún muy escasas.

Es preciso, por ello, que esta cuestión sea asumida a través de las políticas públicas y que no quede en manos exclusivamente de iniciativas puntuales y aisladas impulsadas por las organizaciones de la sociedad civil. Como accionar ideal, se sugiere la coparticipación de organismos públicos de organizaciones no gubernamentales de la discapacidad y mujeres para la preparación y ejecución de las propuestas.

Se recomienda impulsar estas acciones de formación en el marco de las administraciones públicas centradas en la cuestión de la violencia de género en las que participen las organizaciones de la sociedad civil especializadas en discapacidad y feminismo, a fin de garantizar este necesario enfoque interseccional.

Esta formación especializada deberá ir dirigida a las y los profesionales de distintos ámbitos involucrados (cuerpos de seguridad del estado, operadores jurídicos, profesionales de la salud) que permitan conocer las características de este fenómeno.

Para alcanzar un impacto más amplio, el instituto Nacional de Administración Pública podría ser la instancia desde la cual canalizar un futuro plan de formación de estas características, ya no solamente centrado en el tema de la violencia de género, sino con una perspectiva más general, que permita abordar cada uno de los derechos de las mujeres con discapacidad a partir de la *Convención sobre los derechos de las Personas con Discapacidad* y la *Convención para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer*. Desde esta perspectiva, el perfil del funcionariado participante sería también más amplio, involucrando a todas y cada una de las administraciones del estado.

Además de impulsar una formación que coadyuve a la toma de conciencia acerca de este problema, otra de las cuestiones que deben ser tomadas en consideración, es la efectiva idoneidad de los recursos que en materia violencia de género se ponen a disposición de las mujeres con discapacidad.

La falta de accesibilidad de las casas de emergencia, acogida así como de otros tipos de soluciones habitacionales transitorias que se ofrecen a las mujeres víctimas de violencia, deben tener en cuenta de manera obligatoria los criterios de accesibilidad universal y ajustes razonables.

Es importante, asimismo, confeccionar directorios de recursos de atención plenamente accesibles a mujeres víctimas de violencia de género o que se encuentren en una situación de riesgo y asegurar su disponibilidad para aquellas que residan en zonas rurales. También se deben crear páginas web accesibles con información relevante.

En la misma línea se detecta cierta invisibilidad de la diversidad entre las mujeres en las campañas de sensibilización contra la violencia de género. Es preciso romper el estereotipo del modelo de mujer víctima potencial y acercar a la sociedad en general el mensaje de que también una mujer con discapacidad puede encontrarse en esa situación. El hecho de que se manejen clichés muy arraigados en torno a las mujeres con discapacidad, hace que su visibilidad, como mujeres precisamente, sea muy limitada.

El tema de la construcción de los espacios, productos, bienes y servicios accesibles desde un enfoque de género es aún una asignatura pendiente, ya que apenas ha sido abordado ni por las instituciones internacionales de derechos humanos de las personas con discapacidad ni por los Gobiernos ni organizaciones sociales de relevancia.

La *Ley 51/2003, de 2 de diciembre, de igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal de las personas con discapacidad*, establece en su artículo 8 que los poderes públicos adoptarán las medidas de acción positiva suplementarias para aquellas personas con discapacidad que objetivamente sufren un mayor grado de discriminación o presentan menor igualdad de oportunidades, como son las mujeres con discapacidad, las personas con discapacidad severamente afectadas, las personas con discapacidad que no pueden representarse a sí mismas o las que padecen una más acusada exclusión social por razón de su discapacidad, así como las personas con discapacidad que viven habitualmente en el ámbito rural.

Así las cosas, corresponde a los poderes públicos poner en marcha programas destinados a hacer accesibles cuantos recursos existan para las mujeres en general, vigilando por el estricto cumplimiento de los criterios de accesibilidad y ajustes razonables establecidos en la normativa estatal y autonómica. Estos programas deben incluir necesariamente los puntos de información dirigidos a mujeres gestionados por la administración pública, casas de acogida y casas tuteladas para mujeres víctimas de violencia de género, vivienda pública protegida accesible, flota de vehículos de transporte público, etc.

No existen muchos datos desagregados por sexo acerca de esta cuestión, pero resulta interesante acudir a la información ofrecida por la *Encuesta de Integración Social y Salud (EISS 2012)*⁸⁸ donde se recoge que las mujeres con discapacidad experimentan más dificultades para salir de casa), para el transporte y para acceder y moverse por los edificios que los hombres.

■ Sobre el empoderamiento y participación de las mujeres con discapacidad

Sobre el tema de la empoderamiento y la participación de las mujeres, el *Plan Estratégico de Igualdad de Oportunidades 2014-2016* recoge como uno de sus objetivos estratégicos prioritarios la mejora de la participación de las mujeres en los ámbitos político, económico y social. También el plan incluye todo un eje sobre participación de las mujeres en los ámbitos político, económico y social.

El fomento de la participación de los grupos en minoría debe traducirse en una política activa que incentive la presencia de mujeres con discapacidad en todos estos foros. De

⁸⁸ *Encuesta de Integración Social y Salud 2012*. Instituto Nacional de Estadística.
<http://www.ine.es/jaxi/menu.do?type=pcaxis&path=%2Ft15%2Fp470&file=inebase>

esta manera se garantizará un enfoque que tenga en cuenta las situaciones de exclusión y desigualdad motivadas no solamente por los estereotipos en torno al género, sino también a la discapacidad.

Esta es una de las vías por las que se puede hacer efectivo los objetivos estratégicos 4 y 10 del *Plan Integral de Acción de las Mujeres con Discapacidad 2013-2016* del CERMI, que persigue alcanzar la plena participación en igualdad de las mujeres y niñas con discapacidad en la comunidad, desterrando definitivamente modelos de convivencia antidemocráticos y segregacionistas y asegurar la participación política e incidencia de las mujeres con discapacidad en los espacios en los que se adoptan decisiones que les afectan.

La participación social de las mujeres con discapacidad en nuestro país sigue siendo muy reducida. Ciertamente existen organizaciones representativas de mujeres con discapacidad que han comenzado a actuar como instancias interlocutoras frente a la administración. Esto supone una garantía para sus reivindicaciones no queden diluidas e invisibilizadas entre las demandas expresadas por las organizaciones sociales de discapacidad, por un lado, y las organizaciones feministas, por otro.

Otra forma de incentivar la participación de las mujeres con discapacidad es apoyar las iniciativas sociales encaminadas a promocionar su empoderamiento y creación de redes de mujeres con discapacidad.

Por otro lado, la propia administración pública puede poner en marcha de programas de acción y proyectos de base, en coordinación con la sociedad civil, dirigidos, por un lado, a concienciar y formar a las mujeres y niñas con discapacidad sobre sus derechos, fomentando su empoderamiento y autoestima y por otro, difundir y acercar a la sociedad en general su realidad. Hay que recordar que el Consejo de Participación de la Mujer, órgano colegiado de consulta y asesoramiento, creado en virtud de lo establecido en con el artículo 78.1 de la *Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la Igualdad efectiva de mujeres y hombres*.

Este Consejo cuenta con una amplia representación de organizaciones sociales feministas, entre las que cabe destacar, la Asociación Dones No Estándards, organización catalana de más de veinte años de trayectoria que defiende los derechos humanos de las mujeres con discapacidad. Como experta independiente en materia de género y discapacidad, el Consejo cuenta con el asesoramiento de Ana Peláez Narváez, procedente del ámbito de las organizaciones de derechos humanos de las personas con discapacidad y miembro del Comité de naciones Unidas sobre los derechos de las personas con Discapacidad.

Cualquier Consejo de estas características deberá tomar siempre en consideración criterios de accesibilidad a fin de asegurar que no existen obstáculos adicionales que desincentiven la participación de las mujeres con discapacidad.

CAPÍTULO 9. Bibliografía.

Fuentes bibliográficas

- ASÍS ROIG, Rafael. *Los retos de los derechos humanos en VIII Escuela Internacional de Verano UGT, Asturias.*
http://fundacionasturias.org/escuela/pdflibro8/09_rafael_de_asis.pdf
- CABALLERO PÉREZ, Isabel; OROZCO KÁISER, Elsa y VALES HIDALGO, Ana. *Autodiagnóstico de la situación de las mujeres con discapacidad en Andalucía.* Junta de Andalucía, 2011
- CHESTERTON, Gilbert Keith. *Sobre la eugenesia y otras desgracias.* Espuela de Plata, 2012.
- DEL RÍO PARAMIO, Raquel. *Incorporación de las actividades ilegales en las cuentas nacionales de España. Revista Índice, nº 65, octubre 2015.*
<http://www.revistaindice.com/numero65/p27.pdf>
- FOUCAULT, Michel. *Historia de la locura en la época clásica I.* Fondo de Cultura Económica de España, 2006
- HUETE, Agustín. *Sociedad civil, inclusión social y sector fundacional en España.* CERMI, Fundación Derecho y Discapacidad. Ediciones Cinca. 2014
- LEFEBVRE, Henri. *El derecho a la ciudad,* Barcelona, Península, Barcelona, 1973.
- MEDEIROS, Marcelo y COSTA, Joana. *Is There a Feminization of Poverty in Latin America.* World Development. 2008.
<http://www.portalsida.org/repos/IPCOnePager58.pdf>
- MILCHER, Susanne e IVANOV, Andrey. *Inclusión social y desarrollo humano.*
<http://www.revistahumanum.org/revista/inclusion-social-y-desarrollo-humano/>
- SUBIRATS, Joan; ALFAMA, Eva y OBRADORS, Anna. *Ciudadanía e inclusión social frente a las inseguridades contemporáneas* en ASTELARRA, Judith (coord.) *Género y empleo. Documento de Trabajo nº 32.* Fundación Carolina CeALCI. 2009

- PELÁEZ NARVÁEZ, Ana. Género y discapacidad en DE LORENZO, Rafael y PÉREZ BUENO, Luis Cayo (Editores) Tratado sobre discapacidad. Thomson-Aranzadi, 2007
- PELAYO GONZÁLEZ-TORRE, Ángel y MORO ABADÍA, Óscar. Michel Foucault y el problema del género en *DOXA. Cuadernos de Filosofía del Derecho*. Universidad de Alicante, 1989
- PÉREZ OROZCO, Amaia. *Subversión feminista de la economía. Aportes para un debate sobre el conflicto capital-vida*. Traficantes de sueños. 2014.
http://www.traficantes.net/sites/default/files/pdfs/map40_subversion_feminista.pdf
- PIZANE, Christine. *La ciudad de las damas*. Siruela, 2013.
- VAAHTERA, Elina. *Compulsory able-bodiedness and the stigmatised forms of nondisability*,
http://www.lambdanordica.se/wp-content/uploads/Vaahtera-LN12_12.pdf
- VALCÁRCEL, Amelia. *Las filosofías políticas en presencia del feminismo*. En AMORÓS, Celia (Ed.), *Feminismo y Filosofía*, Madrid: Síntesis.

Tratados de Derechos Humanos y normativa

- *Carta Africana sobre los Derechos Humanos y de los Pueblos (Carta de Banjul)*. Organización para la Unidad Africana. 1981.
<http://www.acnur.org/biblioteca/pdf/1297.pdf?view=1>
- *Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad*.
http://www.imsero.es/InterPresent1/groups/imsero/documents/binario/convencion_accesible2.pdf
- *Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer* <http://www.ohchr.org/SP/ProfessionalInterest/Pages/CEDAW.aspx>
- *Convención Americana sobre Derechos Humanos*. Organización de Estados Americanos. 1969.
http://www.oas.org/dil/esp/tratados_B-32_Convencion_Americana_sobre_Derechos_Humanos.htm
- *Convención Internacional sobre la protección de los derechos de todas las personas trabajadoras migrantes y de sus familiares*. Asamblea General de Naciones Unidas 1990.

<http://www.ohchr.org/SP/ProfessionalInterest/Pages/CMW.aspx>

- *Convención Internacional sobre toda forma de discriminación racial (ICERD) y su Comité (CERD)*. Una guía para actores de la sociedad civil. Movimiento Internacional Contra Todas las Formas de Discriminación y Racismo (IMADR).
http://www.ohchr.org/Documents/HRBodies/CERD/ICERDManual_sp.pdf
- *Convenio Europeo para la Protección de los Derechos Humanos y de las Libertades Fundamentales*. Consejo de Europa, 1950.
http://www.echr.coe.int/Documents/Convention_SPA.pdf
- *Declaración del Milenio*. Asamblea General de Naciones Unidas, septiembre de 2000. <http://www.un.org/spanish/milenio/ares552.pdf>
- *Declaración sobre la eliminación de la violencia contra la mujer 1993*.
<http://www.ohchr.org/SP/ProfessionalInterest/Pages/ViolenceAgainstWomen.aspx>
- *Declaración de los derechos de la mujer y de la ciudadana*, 1789.
<http://clio.rediris.es/n31/derechosmujer.pdf>
- *Declaración Universal de los derechos Humanos*. Asamblea general de las naciones Unidas, 10 de diciembre de 1948.
http://www.cnrha.msssi.gob.es/bioetica/pdf/Universal_Derechos_Humanos.pdf
- *Normas Uniformes de la ONU sobre la igualdad de oportunidades para las personas con discapacidad*. Asamblea general de naciones Unidas. 1993.
<http://www.un.org/spanish/disabilities/default.asp?id=498>
- *Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos*. Asamblea General de Naciones Unidas 1966.
<http://www.ohchr.org/SP/ProfessionalInterest/Pages/CCPR.aspx>
- *Instrumento de ratificación del Convenio del Consejo de Europa sobre prevención y lucha contra la violencia contra la mujer y la violencia doméstica, hecho en Estambul el 11 de mayo de 2011*. BOE Núm. 137, 2014.
<https://www.boe.es/boe/dias/2014/06/06/pdfs/BOE-A-2014-5947.pdf>
- *Recomendación General Nº 18 del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer, "Las mujeres discapacitadas"*, 1991.
<http://www.acnur.org/t3/fileadmin/Documentos/BDL/2008/6228.pdf?view=1>

- *Observaciones finales.* España. Comité sobre los derechos de las Personas con Discapacidad. Sexto periodo de sesiones. 19 a 23 de septiembre de 2011.
http://www.ohchr.org/Documents/HRBodies/CRPD/6thsession/CRPD.C.ESP.CO.1_sp.doc
- *Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de dependencia* (BOE núm. 299, de 15/12/2006) <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2006-21990>
- *Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres.* <http://www.boe.es/buscar/doc.php?id=BOE-A-2007-6115>
- *Ley 30/1984, de 2 de agosto, de medidas para la reforma de la Función Pública.* BOE núm. 185, de 03/08/1984 <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-1984-17387>
- *Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social.* Núm. 289, 3 diciembre de 2013.
<http://www.lamoncloa.gob.es/espana/eh15/politicasocial/Documents/REAL%20DECRETO%20LEGISLATIVO%201-2013.pdf>
- *Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores.*
<https://www.boe.es/boe/dias/2015/10/24/pdfs/BOE-A-2015-11430.pdf>
- *Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social.*
<https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-1994-14960>
- *Ley Orgánica 2/2010, de 3 de marzo, de salud sexual y reproductiva y de la interrupción voluntaria del embarazo.*
<http://www.boe.es/buscar/doc.php?id=BOE-A-2010-3514>
- *Ley 51/2003, de 2 de diciembre, de igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal de las personas con discapacidad.* BOE núm. 289, de 03/12/2003 <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2003-22066>
- *Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General.* BOE núm. 147, de 20/06/1985. <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-1985-11672>

Estrategias y Planes

- *Estrategia española sobre discapacidad 2012-2020*. Ministerio de Sanidad, Política Social e Igualdad.
http://www.msssi.gob.es/ssi/discapacidad/docs/estrategia_espanola_discapacidad_2012_2020.pdf
- *Estrategia Nacional de Salud Sexual y Reproductiva*. Ministerio de Sanidad, Política Social e Igualdad. 2011.
<http://www.msssi.gob.es/organizacion/sns/planCalidadSNS/pdf/equidad/ENSSR.pdf>
- *Plan de Acción de la Estrategia Española sobre Discapacidad 2014-2020*. Ministerio de Sanidad, Política Social e Igualdad
http://www.msssi.gob.es/ssi/discapacidad/docs/plan_accion_EED.pdf
- *II Plan Integral de Acción de Mujeres con Discapacidad*. CERMI 2013-2016
- *Plan Estratégico de Igualdad de Oportunidades 2014-2016*. Instituto de la Mujer y para la Igualdad de Oportunidades Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad.
<http://www.inmujer.gob.es/actualidad/PEIO/docs/PEIO2014-2016.pdf>
- *Plan Nacional de Acción para la Inclusión Social del Reino de España 2013-2016*. Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad.
http://www.msssi.gob.es/ssi/familiasInfancia/inclusionSocial/docs/PlanNacionalAccionInclusionSocial_2013_2016.pdf

Informes y documentos

- *Autodiagnóstico de la situación de las Mujeres con Discapacidad en Andalucía*. Dirección General de Personas con Discapacidad Consejería para la Igualdad y Bienestar Social. Junta de Andalucía, 2011
- *Documento de política 14*. Boletín 28 Junio de 2014. Instituto de Estadística de la UNESCO. <http://unesdoc.unesco.org/images/0022/002281/228184S.pdf>
- *El camino a seguir: una agenda para el desarrollo que tenga en cuenta a las personas con discapacidad para 2015 y después de ese año*. Informe del Secretario General. Naciones Unidas, 14 de junio de 2013.
<http://www.un.org/es/ga/68/meetings/disability/>

- *Encuesta de Discapacidad, Autonomía personal y situaciones de Dependencia (EDAD) de 2008.* Instituto Nacional de Estadística (INE).
<http://www.ine.es/jaxi/menu.do?type=pcaxis&path=%2Ft15%2Fp418&file=inebase>
- *Encuesta de Integración Social y Salud 2012.* Instituto nacional de Estadística.
<http://www.ine.es/jaxi/menu.do?type=pcaxis&path=%2Ft15%2Fp470&file=inebase>
- *Estudio temático sobre la violencia contra las mujeres y niñas con discapacidad.* Informe de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos. 30 de marzo de 2012.
http://www.ohchr.org/Documents/HRBodies/HRCouncil/RegularSession/Session20/A-HRC-20-5_sp.pdf
- *Fourth World Conference on Women.* UN Women.
<http://www.un.org/womenwatch/daw/beijing/fwcwn.html>
- *General Discussion on Women and girls with disabilities. United Nations Committee on the Rights of Persons with Disabilities.* Ministerio de Asuntos Exteriores y de Cooperación. ONCE. 2014
- *Historia de la accesibilidad en España.* CEAPAT, 25 Aniversario. Documento ejecutivo. Centro de Referencia Estatal de Autonomía Personal y Ayudas Técnicas. Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad, julio 2014
- *Informe sobre Desarrollo Humano 2014. Sostener el Progreso Humano, reducir vulnerabilidades y construir resiliencia.* Programa de Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD).
<http://hdr.undp.org/sites/default/files/hdr14-summary-es.pdf>
- *Informe Mundial sobre la Discapacidad.* Organización Mundial de la Salud. Banco Mundial. 2011,
http://www.who.int/disabilities/world_report/2011/summary_es.pdf
- *Informe sobre la situación de las mujeres de los grupos minoritarios en la Unión Europea* 24 de febrero de 2004 (2003/2109(INI)
<http://www.europarl.europa.eu/sides/getDoc.do?pubRef=-//EP//TEXT+REPORT+A5-2004-0102+0+DOC+XML+V0//ES>
- *Informe Olivenza.* Observatorio Estatal de la Discapacidad. 2014
<http://observatoriodeladiscapacidad.info/documentos/informe-olivenza/43-informe-olivenza-2014.html>

- *Macroencuesta de Violencia contra la Mujer 2015*. Colección contra la Violencia de Género. Documentos 22. Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad. 2015
- *Manifiesto de las mujeres con discapacidad de Europa*. Foro Europeo de la Discapacidad. 1997.
<http://www.juntadeandalucia.es/presidencia/portavoz/resources/files/2012/7/9/1341833692911manifiesto.pdf>
- *Objetivos de Desarrollo Sostenible. 17 objetivos para transformar nuestro mundo*. Naciones Unidas.
<http://www.un.org/sustainabledevelopment/es/summit/>
- *Realización de los Objetivos de Desarrollo del Milenio y otros objetivos de desarrollo convenidos internacionalmente para las personas con discapacidad: una agenda para el desarrollo que tenga en cuenta a las personas con discapacidad para 2015 y después de ese año*. Informe del Secretario General de Naciones Unidas.
<http://www.un.org/es/ga/68/meetings/disability/>
- *The week in medicine. Ashely X. A difficult moral choice*. US National Library of Medicine. <http://www.ncbi.nlm.nih.gov/pmc/articles/PMC1767309/>
- *2º Manifiesto de los Derechos de las Mujeres y Niñas con Discapacidad de la Unión Europea. Una herramienta para activistas y responsables políticos*.
http://www.cermi.es/es-ES/MujeresDiscapacidad/conferencia_internacional_de_mujeres_con_discapacidad/Lists/documentos%20mujeres/Attachments/1/2%C2%BA%20MANIFIESTO%20PROCURADORA.pdf

Prensa

- *Ashley treatment' on the rise amid concerns from disability rights groups*. *The Guardian*, 12/03/2012
<http://www.theguardian.com/society/2012/mar/15/ashley-treatment-rise-amid-concerns>
- *La política de esterilizaciones de Suecia afectó a 230.000 personas y se prolongó hasta 1996*. *El País*, 29/03/2000
http://elpais.com/diario/2000/03/29/internacional/954280813_850215.html

